



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

GACETA

MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

VOLUMEN XXIII

SEPTIEMBRE

2017

EJEMPLAR GRATUITO



CONTENIDO

- Acuerdos aprobados en las sesiones de Ayuntamiento celebradas en septiembre de 2017 • **4**
- Acuerdo con el que se autoriza subvenir la contribución de los beneficiarios en las acciones de mejoramiento de vivienda dentro del convenio del Municipio con Fonhapo y Sedatu • **6**
- Acuerdo con el que se suspenden los festejos y actividades conmemorativas del 421 aniversario de la fundación de Monterrey y se cambia la fecha de la entrega de la Medalla al Mérito Diego de Montemayor • **9**
- Acuerdo con el que se crea el Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey como órgano auxiliar de la Administración Pública del Municipio, adscrito a la Tesorería Municipal • **11**
- Dictamen con las Disposiciones Administrativas para la Integración de los Comités de Adquisiciones de los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Paramunicipal de Monterrey • **19**
- Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey • **23**
- Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey • **42**
- Consulta ciudadana pública para la expedición del Reglamento de la Guardia Auxiliar del Municipio de Monterrey • **76**
- Dictamen con la reasignación de recursos del Fortamun para el ejercicio 2017 • **78**
- Dictamen de modificación de un comodato a favor de la Casa para Ancianos Monte Carmelo, A.C., de un bien inmueble de 4,860.76 m² • **82**
- Dictamen de comodato de un bien inmueble de 7,902.21 m² a favor de la Fundación Santos de la Garza Evia, I.B.P., para la construcción y operación de un centro de salud • **87**



-
- Dictamen con el informe contable y financiero de la Tesorería Municipal relativo a agosto de 2017 • **93**
- Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor Charger modelo 2013 que fue determinado como pérdida total • **103**
- Dictamen de desincorporación de 685 bienes muebles al haber dejado de ser útiles para los fines y funciones del servicio público municipal • **106**
- Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor Charger modelo 2014 que fue determinado como pérdida total • **110**
- Dictamen con la reasignación de recursos del Fortamun para el ejercicio 2017 aprobado en la sesión ordinaria del 26 de septiembre • **113**
- Dictamen con la convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito Diego de Montemayor • **118**
- Dictamen con la declaración de recinto oficial y el anuncio de la ganadora del reconocimiento público al magisterio Miguel F. Martínez • **122**
- Dictamen con los ganadores de la Medalla al Mérito Diego de Montemayor en su edición 2017 • **125**
- Acuerdos de un dictamen aprobado en la sesión del 12 de septiembre de 2017 en el que se autorizaron siete anuencias municipales • **129**
- Dictamen de Obras Públicas para la construcción de techos de fibrocemento con recursos del Ramo 33 • **131**
- Dictamen con la integración de los vocales ciudadanos al Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey • **138**

La *Gaceta Municipal* es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, número 21, septiembre de 2017. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx/>.

Editor responsable: Óscar Efraín Herrera Arizpe

Acuerdos aprobados en las sesiones de Ayuntamiento celebradas en septiembre de 2017

Sesión solemne / 12 de septiembre Acta número 21

1. Se llevó a cabo sesión solemne en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, para hacer entrega de la 'Medalla Monterrey al Mérito Ecológico', edición 2017, a los siguientes Galardonados:
 - Daniel Esteban Gómez Íñiguez, en la categoría de Ciencia y Tecnología.
 - Andrea Castellanos Ruiz, en la categoría de Labor Social.
 - Asociación Civil Mariposas Azules dirigida por Angélica Janet Guardiola de León, en la categoría de Ciencia y Tecnología y Labor Social.
 - Grupo Alternativo de Ideas Ambientales, en la categoría de Proyectos, Ciencia y Tecnología y Labor Social.

Sesión ordinaria / 12 de septiembre Acta número 22

1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día correspondiente a la sesión ordinaria del 12 de septiembre de 2017.
2. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 20 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017.
3. Se aprobaron por unanimidad las disposiciones administrativas para la integración de los Comités de Adquisiciones de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Paramunicipal de Monterrey.
4. Se aprobó por unanimidad de votos la reasignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de

las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2017.

5. Se aprobó por unanimidad de votos la modificación del contrato de comodato celebrado entre la asociación de la Casa para Ancianos Monte Carmelo, A.C., y el Municipio de Monterrey el 31 de enero de 1996.
6. Se aprobó por unanimidad de votos el contrato de comodato a favor de la Fundación Santos y de la Garza Evia, Institución de Beneficencia Privada, de un inmueble con una superficie de 7,902.21 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble propiedad municipal de mayor extensión ubicado en calle Lamosa s/n, en la colonia Valle del Mirador.
7. Se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.
8. Se aprobó por unanimidad de votos la emisión de la convocatoria para la entrega de la 'Medalla al Mérito Diego de Montemayor', edición 2017.
9. Se aprobó por unanimidad de votos otorgar el reconocimiento público 'Miguel F. Martínez', edición 2017, a la profesora Cecilia Cristina Solís Flores, declarándose como recinto oficial para la celebración de la sesión solemne la Sala de Sesiones del Ayuntamiento.
10. Se aprobó por mayoría de votos la autorización de siete anuencias municipales.

Sesión solemne / 15 de septiembre Acta número 23

1. Se llevó a cabo sesión solemne para conmemorar el centenario de la promulgación de la Cons-



titución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León de 1917.

Sesión solemne / 26 de septiembre Acta número 26

Sesión extraordinaria / 19 de septiembre Acta número 24

1. Se aprobó por unanimidad de votos subvenir la contribución que le corresponde aportar a los beneficiarios por la cantidad de \$385,440.00, por las 803 acciones, y \$960,000.00 por las 2,000 acciones de mejoramiento de vivienda, en el marco de los convenios de ejecución celebrados entre el Fohnapo, Sedatu y el Municipio de Monterrey, el 18 de agosto de 2017, relativo a los proyectos identificados como 'Canteras' y 'Sur'.
2. Se aprobó por unanimidad, en lo general, y por mayoría en lo particular, el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.
3. Se aprobó por unanimidad de votos otorgar *post mortem* la 'Medalla al Mérito Diego de Montemayor' a Gaspar Mass Martínez y Fernando Javier Maiz Garza, dentro del marco del 421 aniversario de la fundación de Monterrey.
4. Se aprobó por unanimidad de votos autorizar la consulta ciudadana pública para la expedición del Reglamento de la Guardia Auxiliar del Municipio de Monterrey.
5. Se aprobó por unanimidad de votos las modificaciones presupuestales y aprobación de las obras y acciones a realizarse con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio fiscal 2017.

Sesión extraordinaria / 20 de septiembre Acta número 25

1. Se aprobó por unanimidad de votos suspender los festejos y actividades conmemorativas del 421 aniversario de la fundación de Monterrey, así como cambiar de fecha la sesión solemne para la entrega de la 'Medalla al Mérito Diego de Montemayor', edición 2017.

1. Se llevó a cabo la entrega de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», a las familias de Gaspar Mass Martínez y Fernando Javier Maiz Garza.

Sesión ordinaria / 26 de septiembre Acta número 27

1. Se aprobó por unanimidad el orden del día de la sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2017.
2. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 21 correspondiente a la sesión solemne celebrada el día 12 de septiembre de 2017.
3. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 22 correspondiente a la sesión solemne celebrada el día 12 de septiembre de 2017.
4. Se aprobaron por unanimidad de votos la creación del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey.
5. Se aprobó por unanimidad de votos darle difusión al dictamen que contiene el informe contable y financiero rendido por la Tesorería Municipal relativo al mes de agosto de 2017, en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.
6. Se aprobó por unanimidad la desincorporación del dominio público municipal, de un vehículo marca Chrysler, tipo Charger, modelo 2013.
7. Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación de 685 bienes muebles del dominio público municipal.
8. Se aprobó por unanimidad la desincorporación del dominio público municipal, de un vehículo marca Dodge, tipo Charger, modelo 2014.
9. Se aprobó por unanimidad de votos la reasignación de los recursos del Fortamun para el ejercicio 2017.
10. Se aprobó por unanimidad de votos integrar como vocales a los ciudadanos Juan N. Antonio Alanís Tamez, Napoleón Nevárez Pequeño y Leonor Martínez de la Garza en el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey.

Acuerdo con el que se autoriza subvenir la contribución de los beneficiarios en las acciones de mejoramiento de vivienda dentro del convenio del Municipio con Fonhapo y Sedatu

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartados A, fracción II, y B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción VIII, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Gobierno Federal implementó el Programa de Apoyo a la Vivienda con la finalidad de contribuir a la igualdad de oportunidades, para que toda la población mexicana mejore su calidad de vida, mediante el acceso a una vivienda digna, programa que fue diseñado para apoyar a los hogares de menores ingresos económicos, disminuyendo los índices de rezago social con la mejora en la calidad de los materiales de la vivienda, mediante un apoyo económico otorgado como Subsidio Federal para una acción de vivienda. En este sentido, el Programa se encuentra enmarcado en la Meta Nacional Número 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, «México Incluyente», dentro del objetivo 2.5: Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vivienda digna; en la estrategia 2.5.1: Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, y en la estrategia 2.5.2: Reducir de manera responsable el rezago de vivienda a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y el fomento de la adquisición de vivienda nueva; en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, capítulo 6, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. En el Programa de Apoyo a la Vivienda se aplican los criterios de equidad, igualdad sustantiva e inclusión social, de manera que todo hogar con carencias en su vivienda (calidad, espacios, etc.), pueda acceder a los apoyos del Programa sin ningún tipo de discriminación por tal motivo se favorece a la accesibilidad de las personas con discapacidad que integran el hogar.

SEGUNDO. El 04 de julio de 2017, el Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Roberto Alán Garza Leonard, mediante oficios número DDS/033/SDS/2017 y DDS/034/SDS/2017, remitió al Licenciado Adrián Emilio de la Garza Santos los proyectos de Mejoramiento de Fachadas que se pretenden presentar al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), con el objeto de participar en el Programa de Apoyo a la Vivienda 2017. Estos proyectos tienen como objetivo mejorar las condiciones habitacionales

de 2,803 hogares del Sector Canteras y Sector Sur del Municipio de Monterrey, respectivamente, a fin de contribuir a que los hogares regiomontanos en situación de pobreza mejoren su calidad de vida.

TERCERO. En sesión extraordinaria de fecha 07 de julio del presente año, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la suscripción de dos Convenios de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano «SEDATU» y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, «FONHAPO», para llevar a cabo acciones conjuntas, dentro del programa «Apoyo a la Vivienda para el ejercicio fiscal 2017», para la construcción de 2,000 mejoramientos de fachadas del Sector Sur, así como de 803 mejoramientos de fachadas del Sector Canteras, ambos del Municipio de Monterrey, bajo el siguiente esquema financiero:

MONTOS UNITARIOS POR MODALIDAD					
TIPO DE ACCIÓN	ACCIONES	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN DE INSTANCIA EJECUTORA	APORTACIÓN DEL BENEFICIARIO	TOTAL
Fachada	1	\$ 2,430.53	\$ 2,430.54	\$ 480.00	\$ 5,341.07

CUARTO. Mediante oficio número SDS/659/2017, el Licenciado Roberto Alán Garza Leonard, Secretario de Desarrollo Social, solicitó y expuso al Licenciado Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal, subvenir la contribución que le corresponde aportar a los beneficiarios por la cantidad de \$385,440.00-trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 por las 803 acciones y \$960,000.00-novecientos sesenta mil pesos 00/100 por las 2000 acciones de mejoramiento de vivienda, en el marco de los Convenios de Ejecución celebrados entre el FONHAPO, SEDATU y el Municipio de Monterrey, en fecha 18 de agosto de 2017, correspondiendo a los proyectos identificados como «Canteras» y «Sur».

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartados A, fracción II, y B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey establece que los actos administrativos, convenios, los contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales que dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmados por el Secretario del Ayuntamiento.

CUARTO. Que conforme a la sesión extraordinaria de fecha 07 de julio del presente año, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la suscripción de dos Convenios de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano «SEDATU» y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, «FONHAPO», para llevar a cabo acciones conjuntas, dentro del programa «Apoyo a la Vivienda para el ejercicio fiscal 2017», para la construcción de 2,000 mejoramientos de fachadas del Sector Sur, así como de 803 mejoramientos de fachadas del Sector Canteras, ambos del Municipio de Monterrey, se estableció una aportación de \$480.00 pesos a cargo del beneficiario.

QUINTO. Que resulta conveniente ampliar el apoyo a la población regiomontana en situación de pobreza y vulnerabilidad, subviniendo la aportación en dichos proyectos que corresponde a los beneficiarios contribuir, por la cantidad total de \$1,345,440.00 no teniendo los beneficiarios que erogar gasto alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza subvenir la contribución que le corresponde aportar a los beneficiarios por la cantidad de \$385,440.00-trecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 por las 803 acciones y \$960,000.00-novecientos sesenta mil pesos 00/100 por las 2000 acciones de mejoramiento de vivienda, en el marco de los Convenios de Ejecución celebrados entre el FONHAPO, SEDATU y el Municipio de Monterrey, en fecha 18 de agosto de 2017, correspondiendo a los proyectos identificados como «Canteras» y «Sur.»

SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del Presente Dictamen.

TERCERO. Publíquense y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a 18 de septiembre de 2017
Atentamente

C. Adrián Emilio de la Garza Santos
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Acuerdo con el que se suspenden los festejos y actividades conmemorativas del 421 aniversario de la fundación de Monterrey y se cambia la fecha de la entrega de la Medalla al Mérito Diego de Montemayor

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción VIII, y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometido a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTEDECENTES

- I. En fecha 19 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó a los galardonados para recibir post mortem la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», edición 2017, dentro del marco del 421 aniversario de la fundación de Monterrey, misma que sería entregada en sesión solemne el 20 de septiembre de esta anualidad en el recinto oficial del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
- II. En fecha 19 de septiembre de la anualidad en curso, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, modificó el Decreto de fecha 20 de septiembre de 1985, emitido por el entonces Presidente, declarando duelo nacional los días 19, 20 y 21 de septiembre de cada año, como símbolo de respeto hacia las víctimas y afectados de los sismos ocurridos ese mismo día en diversos estados del País.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey establece que los actos administrativos, convenios, los contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales, que dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmados por el Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey establece como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

CUARTO. Que mediante Decreto de fecha 19 de septiembre de 2017, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, declaró duelo nacional los días 19, 20 y 21 de septiembre de cada año, debiéndose suspender cualquier acto oficial de carácter festivo.

QUINTO. Que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se une al dolor de nuestros hermanos mexicanos que fueron víctimas y afectados de los sismos que dañaron al País la tarde del 19 de septiembre de este año, por lo cual es nuestro deber suspender los festejos y actividades correspondientes a la Conmemoración del 421 Aniversario de la Fundación de Monterrey, así como cambiar de fecha la Sesión Solemne para la entrega de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», Edición 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito emitir los siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba suspender los festejos y actividades correspondientes a la Conmemoración del 421 Aniversario de la Fundación de Monterrey, así como cambiar de fecha la Sesión Solemne para la entrega de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», Edición 2017.

SEGUNDO. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 19 de septiembre de 2017
Atentamente

C. Adrián Emilio de la Garza Santos
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Acuerdo con el que se crea el Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey como órgano auxiliar de la Administración Pública del Municipio, adscrito a la Tesorería Municipal

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, inciso A, fracción II, inciso B, fracciones II, III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones IV, VIII, X y XXXIV, y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado, la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) es un ordenamiento jurídico de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, cuyo artículo 6, en aras de lograr una Armonización Contable, dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el Órgano de Coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental y tiene por objeto emitir las normas y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes Públicos.
- II. En fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó la LGCG, adicionando el artículo 10 Bis, mismo que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable, teniendo por función, entre otras, el auxiliar al CONAC en el cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG, por lo que, con fundamento en los artículos 6, 7, 9, fracción IV y 10 Bis de la LGCG, el CONAC aprobó el día 29 de febrero de 2016, las «Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas», las cuales tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.
- III. En fecha 15 de marzo del año en curso el Director de Contabilidad y Cuenta Pública remitió el oficio DCYCP-1139-2017, al C. Tesorero Municipal, informándole de los acuerdos descritos con antelación, con el objetivo de plantear la posibilidad de que el Municipio de Monterrey cuente con una instancia auxiliar de la armonización contable y rendición de cuentas para el propio Municipio, creando así al Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, con el objetivo de dar seguimiento y

cabal cumplimiento a los acuerdos federales y estatales publicados por el CONAC (tanto federal como estatal), y que esta propuesta fuera analizada, evaluada y considerada por conducto de la máxima autoridad del mismo, es decir el Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, adjuntando, para el caso en el que resultara procedente, un proyecto de lineamientos para su funcionamiento.

IV. Vista la solicitud expuesta en el Antecedente inmediato anterior, el suscrito llevó a cabo diversas reuniones con el C. Tesorero Municipal, en las cuales fue expuesta la propuesta al suscrito Presidente Municipal de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 35, inciso A, fracción II, inciso B, fracciones II, III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones IV, VIII, X y XXXIV, y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, cuento con las facultades para presentar el presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Que la LGCG es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, teniendo los municipios la obligación de armonizar su contabilidad con base en las disposiciones de la citada Ley, según dispone el artículo 1 de tal ordenamiento.

TERCERO. Que el artículo 33, fracción X, incisos e) y f) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental el estar en Coordinación con el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado, participando, en su caso, dentro del mismo con el fin de mejorar la implantación dentro del Municipio de las mejores prácticas en materia de Contabilidad Gubernamental; y, en materia de registros contables y emisión de información financiera, establecer las medidas necesarias para que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Considerándose que la creación de una instancia auxiliar de la armonización contable y rendición de cuentas, en materia de contabilidad gubernamental, consiste en una medida necesaria para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la LGCG y las normas emitidas por el CONAC, en virtud de que dicho órgano auxiliar podrá coadyuvar con la revisión, reestructuración y compatibilización del modelo contable vigente, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que debe generarse del sistema de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas; y que sirva de enlace y coordinación ante el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que en diversas reuniones con la Tesorería Municipal, quedó expuesta la idoneidad de la propuesta, así como los efectos benéficos que aportaría la implementación de la misma para el desarrollo de la Administración Pública Municipal, destacando que tal medida, previa su aprobación por el Ayuntamiento, convertiría al Municipio de Monterrey en una ciudad pionera en materia de Armonización Contable, ello en virtud de que en toda la República Mexicana, actualmente ningún municipio cuenta con un órgano

auxiliar en tal materia, lo que para efectos prácticos, jurídicos y contables se traduce a todas luces en un mecanismo que procure las buenas prácticas en materia de contabilidad.

QUINTO. Que vista la naturaleza con la que se pretende revestir al Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, de órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, en observancia de lo dispuesto por los artículos 15, párrafo segundo, 33, fracción X, incisos e) y f) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 y 8, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, el Ayuntamiento tiene facultades para la aprobación de los Acuerdos, objeto del presente Punto de Acuerdo.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se crea el Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey (COMAC MTY), como órgano auxiliar de la Administración Pública del Municipio, adscrito a la Tesorería Municipal.

SEGUNDO. Con el propósito de establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey (COMAC MTY), se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY (COMAC MTY)

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.
- II. CEACNL: El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León.
- III. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IV. Consejo: El Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey (COMAC MTY).
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

SEGUNDO. La Rectoría de la Armonización Contable está establecida por:

- I. El CONAC, que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Los entes públicos adoptarán e implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LGCG.
- II. CEACNL, por lo dispuesto por el CONAC, auxiliará al cumplimiento de la LGCG. Los entes públicos adoptarán e implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CEACNL, de conformidad con lo dispuesto en las «Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas» publicadas en el DOF el 29 de febrero de 2016 en el DOF.
- III. El Consejo auxiliará a la Administración Pública del Municipio en el cumplimiento de la normatividad correspondiente, según sea dispuesto por el CONAC o el CEACNL.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY

TERCERO. El Consejo estará integrado por los siguientes:

Con derecho a voz y voto:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. El Tesorero Municipal; que fungirá como Secretario Técnico
- III. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. El Titular de la Secretaría de Administración;
- V. El Titular de la Contraloría Municipal; y,
- VI. Dos representantes del Ayuntamiento: uno de la primera mayoría y otro de la primera minoría, los cuales serán elegidos por el Ayuntamiento, previa propuesta del Presidente Municipal.

Con derecho a voz, sin voto:

- VII. El Director de Contabilidad y Cuenta Pública que fungirá como Secretario de Actas del Consejo;
- VIII. El Director de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal;
- IX. El Director de Egresos de la Tesorería Municipal;
- X. El Director de Ingresos de la Tesorería Municipal;
- XI. El Director de Patrimonio de la Tesorería Municipal; y,
- XII. El Director de Adquisiciones de la Secretaría de Administración.

En las sesiones del Consejo se podrá invitar a universidades y representantes de instituciones y organizaciones especializadas en materia contable, a representantes de participación ciudadana, y además se invitará indistintamente a:

- XIII. El Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Nuevo León o algún representante; y,
- XIV. El Auditor Superior del Estado o algún representante.

La asistencia de las personas descritas en las fracciones XIII y XIV del presente lineamiento, no será computada para la integración del quórum.



CUARTO. De los representantes e integrantes del Consejo:

Los miembros del Consejo y de los grupos de trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos, por lo que tendrán carácter de honoríficos.

Los integrantes del Consejo deberán designar a su respectivo suplente, en caso omiso o que el suplente no pueda acudir, podrán ser sustituidos temporalmente por el servidor público que ocupe el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro, este último supuesto no será aplicable para el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Tesorero Municipal y Contralor Municipal.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo y los grupos de trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas.

El Consejo podrá determinar llevar a cabo contrataciones de especialistas, con el objetivo de coadyuvar con las funciones del Consejo, debiendo observarse en todo momento disposiciones legales vigentes en materia de adquisiciones.

QUINTO. Todas las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, quien presida el Consejo tendrá voto de calidad.

SEXTO. El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación en la primera sesión. Una vez aprobado, deberá publicarse, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes, en la Gaceta Municipal y divulgarse en la página de Internet. Pudiendo para tales efectos solicitar la emisión de una edición especial de dicha Gaceta Municipal.

SÉPTIMO. El Consejo se reunirá conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos 3 reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

OCTAVO. La Convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida por lo menos con 3-tres días hábiles de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión. El orden del día y los documentos correspondientes deben enviarse a los Consejeros en forma documental o electrónica.

NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del lineamiento Tercero, se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando de la convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros.

DÉCIMO. El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por éste, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

DÉCIMO PRIMERO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- IV. Elaborar y publicar, previa aprobación, el plan anual de trabajo del Consejo;
- V. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a las dependencias e institutos del municipio, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

- VI. Recibir y requerir la información de las dependencias y organismos descentralizados del Municipio, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Contraloría Municipal a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y al marco de referencia en materia de publicación de información;
- VII. Presentar al Consejo para su aprobación, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VIII. Remitir al Secretario Técnico del CEACNL, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar de las disposiciones aplicables;
- IX. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las dependencias y organismos descentralizados del municipio según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;
- X. Remitir las consultas de los entes públicos que sean competencia del Secretario Técnico del CEACNL o del CONAC para su despacho;
- XI. Solicitar la difusión en una página de Internet del Municipio de Monterrey, de los acuerdos del Consejo, así como las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas del Consejo;
- XII. Las demás que le asigne el Consejo;
- XIII. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;
- XIV. Emitir disposiciones complementarias; y,
- XV. Proponer al Consejo la resolución de los casos no previstos en los presentes lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Secretario Actas tendrá las siguientes funciones:

- I. Encargado de levantar el acta correspondiente de las sesiones del Consejo y de obtener las firmas de los asistentes;
- II. Tomar nota de las discusiones del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los asuntos tratados por el Consejo;
- IV. Tener a su guarda y custodia las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo y demás libros y documentos relacionados; y,
- V. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y las instrucciones de su superior jerárquico y las demás relativas y aplicables;

DÉCIMO TERCERO. Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en la Gaceta Municipal, dentro de los 5-cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma, pudiendo para tales efectos solicitarse una edición especial de dicha Gaceta.

DÉCIMO CUARTO. En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo;

- V. Los acuerdos de los grupos de trabajo; y,
- VI. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sean consignadas en el acta.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY

DÉCIMO QUINTO. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos de generación de información financiera que emita el CONAC o el CEACNL, para su implementación;
- II. Brindar asesoría al interior del Municipio y a las dependencias y organismos descentralizados que forman parte del mismo, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC y, en su caso, el CEACNL, para su implementación;
- III. En el caso de recibir consultas externas de entes públicos, deberán de ser remitidos al despacho del Secretario Técnico del Consejo, para que se consideren o sean turnados al Secretario Técnico del CEACNL;
- IV. Establecer acciones de coordinación con las dependencias y los organismos descentralizados del municipio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG;
- V. Requerir información a las dependencias y organismos descentralizados del municipio, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Analizar la información que se reciba de las dependencias y organismos descentralizados del Municipio y someterla a consideración del Consejo según corresponda;
- VII. Informar al Secretario Técnico del Consejo sobre los resultados correspondientes de la información que se proporcione o se solicite. Así mismo la falsedad, retraso o insuficiencia de la información que se remita, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables; y,
- VIII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables, políticas y de la emisión de información financiera, para su consideración y acciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMO SEXTO. Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del Consejo y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el Consejo, teniendo dicho enlace las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el Consejo;
- II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;

IV. Dar atención a los asuntos que reciba; y,

V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la comunicación los miembros del Consejo podrán utilizar, entre otros medios, oficios, comunicados, memos, y a efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera, se podrá utilizar la herramienta tecnológica que permita la comunicación del avance de la armonización contable como el correo electrónico o e-mail.

El incumplimiento de las disposiciones será de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. Para la interpretación de casos no previstos que no sean competencia del Municipio, se informará al Secretario Técnico del CEACNL, para que considere sea remitido al Secretario Técnico del CONAC.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en la página de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey, teniendo en este caso sólo efectos informativos.

TERCERO. El Consejo, deberá instalarse en un plazo no mayor a 30-treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a 25 de septiembre de 2017

Atentamente

C. Adrián Emilio de la Garza Santos

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbricas



Dictamen con las Disposiciones Administrativas para la Integración de los Comités de Adquisiciones de los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Paramunicipal de Monterrey

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 33, fracción I, inciso b), 36, fracciones III, V, VII y XI 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a), d), l) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen referente a las; «DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN», bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que las formas de organización de la Administración Pública Municipal es la Centralizada, la cual se integra por las Secretarías y Dependencias, y la Paramunicipal, la cual se compone por las entidades respectivas, es decir, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.
- II. Que la Administración Pública Paramunicipal, también denominada Descentralizada, surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a los planes, programas y acciones del Municipio a través de la especificidad de la actividad por la cual fue creado.
- III. Que dentro de las características de las entidades y fideicomisos públicos de la Administración Pública Paramunicipal, se encuentran la de contar con personalidad jurídica propia, y como consecuencia cuentan con patrimonio propio, autonomía jerárquica al poseer su propio órgano de gobierno, realizan función administrativa, es decir, sus funciones están encaminadas a la realización de actos de naturaleza administrativa.
- IV. Que la personalidad jurídica que gozan las entidades, les permite contar con patrimonio propio, lo cual implica que pueden adquirir, administrar y disponer de bienes y derechos.
- V. Que derivado de lo anterior, para la ejecución de los recursos a través de contrataciones de adquisiciones de bienes, de arrendamientos y de servicios, debe realizarse en estricto apego a derecho y atendiendo a la normativa aplicable en la materia.
- VI. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, es la normativa que regula las contrataciones de adquisiciones de bienes, de arrendamientos y de servicios, entre otros, los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Paramunicipal.

VII. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León contempla la figura del ente colegiado denominado Comité de Adquisiciones, figura jurídica de gran trascendencia ya que dentro de sus atribuciones se encuentran las de participar en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida, en los actos de junta de aclaraciones, presentación apertura de propuestas, y fallo, emitir dictamen sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida, entre otras.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, y II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Así mismo que el municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

SEGUNDO. Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 86, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

TERCERO. Que en consideración del artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Administración Pública Municipal comprenderá la Centralizada y la Paramunicipal, siendo por una parte, la Administración Pública Municipal Centralizada la cual será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, y por otra parte, la Administración Pública Paramunicipal que se conforma por las entidades respectivas que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

CUARTO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León en su artículo 1, fracción VII, establece que dicha normativa tiene por objeto regular las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen, entre otros sujetos obligados, los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que conforme a la fracción VIII del artículo 4 y artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se define a las entidades como los organismos descentralizados, los organismos descentralizados de participación ciudadana y los fideicomisos públicos del Estado y de los Municipios, asimismo se establecen cuáles son las funciones inherentes al Comité de Adquisiciones de cada ente gubernamental.

SEXTO. El artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León señala que en el ámbito municipal, el Comité de Adquisiciones se integrará de acuerdo a las disposiciones que emita el Ayuntamiento respectivo.

SÉPTIMO. Que en materia de Gobierno y Régimen Interior, el Ayuntamiento está facultado por el artículo 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley

OCTAVO. Que esta Comisión de Gobierno y Reglamentación cuenta con facultades para presentar ante el H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso b), 36, fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), d), l) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que el artículo 55 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, salvo los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y esta Ley. El Presidente Municipal tendrá voto individual en las resoluciones del Ayuntamiento y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto.

DÉCIMO. Que en virtud de lo anteriormente expuesto se exponen las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

Artículo 1°. Los presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer la integración de los Comités de Adquisiciones de cada organismo descentralizado o fideicomiso público de la Administración Pública Paramunicipal, los cuales tendrán las atribuciones que señalan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

Artículo 2°. Los Comités de Adquisiciones de cada organismo descentralizado o fideicomiso público de la Administración Pública Paramunicipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar este ordenamiento para efectos administrativos.

La Tesorería Municipal dictará los lineamientos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 3°. Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Paramunicipal integrarán sus Comités de Adquisiciones de la siguiente forma:

Con voz y voto:

- I. El Director General o Titular de la entidad, quien presidirá las sesiones del Comité;
- II. Un representante de la Tesorería Municipal de Monterrey Nuevo León;
- III. El responsable del área jurídica de la entidad, y si no lo hubiere, un representante de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
- IV. El Coordinador de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y,
- V. El Coordinador de la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Sólo con voz:

- I. Un representante de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León; y
- II. Un representante del área que haya requerido el bien o el servicio o a quien designe el Director General o Titular del área requirente.

Las decisiones en estos comités se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y el Director General o Titular de la Entidad tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General o Titular de la entidad podrá invitar a representantes de cualquier dependencia o entidad, quienes contarán con voz.

Cada integrante designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente del representante.

Estos comités sólo sesionarán cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

A las sesiones del Comité, en caso de que el Director General o Titular de la entidad lo considere, podrá invitar a los Ciudadanos que estimen pertinentes que contribuyan al desahogo de los asuntos del Orden del Día, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 4°. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, se aplicarán en todo lo que no se oponga a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los «DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN» bajo los términos establecidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal para que, en el ámbito de su marco de actuación, desempeñen las funciones inherentes materia del presente dictamen.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a 07 de septiembre de 2017
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Sin rúbricas



Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey

EL CIUDADANO ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, PRESENTADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey es de orden público e interés social y tiene por objeto desarrollar en el Municipio de Monterrey, las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación de la ciudadanía en el marco de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Seguridad Pública, previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y demás relativos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y en todo lo relativo a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorecen la generación de conductas delictivas, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Municipio.

ARTÍCULO 3. La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y, en su caso, la toma de decisiones, se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y demás autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y de este Reglamento. En todo lo anterior se procurará la participación de la ciudadanía, debiendo observar como mínimo los siguientes principios rectores:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. **Integralidad.** El Municipio desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana;
- III. **Intersectorialidad y transversalidad.** Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- IV. **Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las y los servidores públicos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- V. **Continuidad de las políticas públicas.** Implica la secuencia de las políticas públicas y acciones de gobierno con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, la asignación de presupuesto, el monitoreo y evaluación de resultados;
- VI. **Interdisciplinariedad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII. **Diversidad.** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. **Proximidad.** Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;
- IX. **Transparencia y rendición de cuentas.** En los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Agenda de Prevención Social:** La Agenda de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. **Comisión Técnica:** La Comisión Técnica de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. **Comité(s):** Comité(s) para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. **Cultura de Paz:** Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los estados
- V. **Delincuencia:** Comisión de conductas antisociales reiteradas cometidas por un individuo o grupo de individuos;
- VI. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VII. **Ley General:** Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. **Ley de Prevención:** Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León;
- IX. **Ley de Seguridad Pública:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;



- X. Observatorio:** El Observatorio para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- XI. Participación ciudadana y comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica y empresarial;
- XII. Programa Municipal:** El Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación y Colaboración Ciudadana del Municipio de Monterrey;
- XIII. Reglamento:** El Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey;
- XIV. Reglamento de Participación Ciudadana:** Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XV. Seguridad Ciudadana:** Busca la gestión participativa y la corresponsabilidad; propone garantizar la seguridad de las personas bajo principios humanistas e integrales. Actúa sobre las causas que originan la violencia y generan inseguridad, al tiempo que responde a condiciones sociales y espaciales e involucra al ciudadano en el diseño, la implementación y operación de la política pública. Posee una perspectiva interinstitucional coordinada.
- XVI. Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

ARTÍCULO 5. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que coordinará el o la titular de la Comisaría General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, con el auxilio de la Dirección de Prevención Social del Delito.

ARTÍCULO 6. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, sus Reglamentos respectivos, así como el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- V. Policial.

ARTÍCULO 8. La prevención social del delito, la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;
- V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación;
- VI. El fortalecimiento de la familia como unidad central de la comunidad encargada de la integración social de la prevención primaria de niños y adolescentes; y
- VII. Mediante la coordinación con el sector educativo generar estrategias para la prevención de la violencia escolar, poniendo especial atención al abandono y acoso escolar, mediante la creación de comités escolares integrados por padres, maestros y alumnos.

ARTÍCULO 9. La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende cualquiera de las siguientes:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana para el desarrollo comunitario, a través de Comités de participación para la prevención de la violencia, así como la construcción de redes comunitarias, que garanticen una efectiva intervención ciudadana para el diseño, implementación, y evaluación de planes y programas, que garanticen una autosustentabilidad y sostenibilidad en el tiempo; y
- V. El fomento de las actividades con las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 10. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno comunitario para propiciar la convivencia y la cohesión social, reduciendo los factores de riesgo medioambientales que facilitan la comisión de los delitos a través de:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a señalar, la presencia de factores de riesgo para la generación de violencia, esto para su modificación; y
- V. La aplicación de estrategias de prevención ambiental, a fin de disminuir las oportunidades del delito.



ARTÍCULO 11. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales de las personas para la prevención de la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. Implementar programas en escuelas y comunidad para la desnaturalización de la violencia;
- III. Implementar programas para la prevención y atención de la violencia en grupos de personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Implementar campañas para la concientización de la igualdad de género, el respeto a la diversidad sexual y cultural;
- V. Desarrollar programas para la prevención del estrés;
- VI. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación; y
- VII. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la autosustentabilidad y sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 12. La prevención social del delito, la violencia y delincuencia en el ámbito Policial tiene por objeto:

- I. Promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el Municipio, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia; de tal manera que este modelo debe orientar a la detección de las oportunidades potenciales para cometer delitos y así poder impedirlos;
- II. La policía preventiva, atendiendo el principio de proximidad social, deberá mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad y prevención del delito; y
- III. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad ciudadana y prevención de la violencia y la delincuencia.

Artículo 13. En el cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley de Prevención y de este Reglamento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia

- y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Diseñar e implementar políticas públicas, programas, proyectos y acciones integrales y transversales, que logren articular los esfuerzos destinados a la prevención de la violencia y la delincuencia, procurando la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil y académicas y la comunidad;
- X. Fomentar y fortalecer políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia de mediano y largo plazo con pleno respeto a los derechos humanos;
- XI. Analizar los asuntos de su competencia desde una visión integral, advirtiendo si pudieran incidir en problemas de seguridad pública, teniendo en cuenta que las causas que originan el delito y la violencia son multifactoriales;
- XII. Considerar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.
- XIII. Impulsar, dentro de las actividades que desarrollen las dependencias o entidades de la administración pública municipal, la cultura del respeto y la tolerancia a las diferencias, así como la cultura de la legalidad y la corresponsabilidad social, por todos los medios institucionales y de comunicación a su alcance conforme a sus atribuciones, con la finalidad de fortalecer el sentido de pertenencia y de comunidad;
- XIV. Colaborar en la generación de indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención del delito; y
- XV. Promover la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, y académica, de las principales instituciones de educación superior del Estado, a fin de conocer y admitir las fortalezas y debilidades de las actuales prácticas preventivas y establecer nuevos mecanismos que orienten de manera asertiva los recursos humanos, financieros y materiales hacia resultados medibles y satisfactorios.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 14. El Consejo Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Monterrey es la instancia responsable de la articulación de los esfuerzos en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas públicas en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia, además de proponer los lineamientos para el diseño de estrategias y mecanismos de coordinación entre los diferentes sectores de la sociedad, el estado y la federación, en el marco de operación y atribuciones que establecen las diferentes disposiciones legales al Municipio.

ARTÍCULO 15. El Consejo Municipal estará integrado de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Cinco Consejeros o Consejeras titulares de dependencias del Municipio de Monterrey;

- III. Cinco Consejeros o Consejeras representantes de la sociedad civil;
- IV. Cinco Consejeros o Consejeras representantes de la comunidad académica; y
- V. Cinco Consejeros o Consejeras representantes del sector empresarial.

Durante las sesiones del Consejo Municipal, cada Consejero o Consejera tendrá voz y voto.

- VI. El titular de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social Y Vialidad del Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey.

ARTÍCULO 16. El Consejo Municipal será presidido por el o la Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad, en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo Municipal.

Las ausencias del o la Presidente Municipal serán suplidas por el o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Los Consejeros o Consejeras del Municipio de Monterrey en el Consejo Municipal, serán quienes tengan a su cargo las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Servicios Públicos; y
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Quien tenga a su cargo la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, ejercerá la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal.

Cuando algún titular no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por un Director o Directora, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

ARTÍCULO 18. Las personas morales y/o físicas, a desempeñar como Consejeros o Consejeras de la Sociedad Civil, Comunidad Académica y Sector Empresarial, serán seleccionados por el o la Presidente Municipal, a partir de los resultados de la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría del Ayuntamiento, con los requisitos que establece el presente Reglamento. Dicha selección, deberá ser aprobada por la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para ser Consejero o Consejera del Consejo Municipal, en términos de las fracciones III, IV, V del artículo 15, se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos y tener residencia en el Municipio;
- II. Tener mayoría de edad el día de su designación;
- III. No estar desempeñando un cargo de elección popular;
- IV. No estar desempeñando ningún cargo en la estructura de algún Partido u Organismo Político a nivel estatal, municipal y federal;
- V. No estar ocupando un cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- VI. No haber sido condenado por algún delito doloso;
- VII. Tener una trayectoria de cinco años en cualquier ámbito de la prevención que contempla el presente reglamento en el artículo 7, así como manifiesto interés por participar en la resolución de la problemática que representa la seguridad pública en el Municipio;

VIII. No ser ministro de algún culto religioso; y

IX. No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo Consejo.

ARTÍCULO 20. Podrán removerse a los Consejeros o Consejeras de la Sociedad Civil, Comunidad Académica y Sector Empresarial, por las siguientes causas:

- I. Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o la acumulación de cinco en un año del calendario de sesiones aprobado por el Consejo Municipal;
- II. Cuando realicen acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Consejo o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva; y
- III. Por la comisión de cualquier delito contemplado en la legislación penal de la entidad y de la Federación.

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal contará, además, con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Director de Prevención Social del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; tendrá derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones de Consejo Municipal, para asistir y colaborar con la Secretaría Ejecutiva, y dar cumplimiento a la Agenda de Prevención Social. Quien funja en la Secretaría Técnica dirigirá la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 22. Quienes integren el Consejo Municipal, serán invitados a sus sesiones, los siguientes:

- I. Titulares de las dependencias y entidades siguientes:
 - a) La Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal;
 - b) La Tesorería Municipal;
 - c) La Contraloría Municipal;
 - d) La Secretaría de Administración;
 - e) La Secretaría de Desarrollo Económico;
 - f) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - g) La Secretaría de Obras Públicas;
 - h) El Instituto de la Juventud Regia;
 - i) El Instituto Municipal de las Mujeres Regias; y
 - j) El Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey.
- II. Quienes representen las instancias del Gobierno estatal y federal o de otros municipios que el Consejo Municipal acuerde invitar, por considerarlo conveniente para lograr sus objetivos; y
- III. Representantes de los sectores empresarial, religioso, comunitario, privado, académico o ciudadanía en general que el Consejo Municipal acuerde invitar, por considerarlo conveniente para lograr sus objetivos.

Tendrán el carácter de invitados permanentes a las sesiones del Consejo Municipal, las autoridades señaladas en las fracciones I y II del artículo 22 del presente Reglamento con voz, pero sin derecho a voto.

La participación de las personalidades invitadas señaladas en la fracción III, se hará solicitando la palabra a la Secretaría Ejecutiva para su intervención y lo decidirá el pleno del Consejo Municipal por mayoría de votos; y no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal tendrá las siguientes responsabilidades:



- I. Formular las políticas, planes, programas y acciones que se establezcan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Ordenar la elaboración de un diagnóstico de la problemática social que genera violencia y delincuencia, para identificar incentivos que procuren modificar el ambiente necesario para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia;
- III. Presentar al Ayuntamiento la propuesta del Programa Municipal como el instrumento rector para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Monterrey, para la emisión correspondiente;
- IV. Aprobar la Agenda de Prevención Social como el instrumento programático que oriente la instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones de carácter social, que contribuyan a un mayor conocimiento del fenómeno del delito y la violencia, sus causas, efectos y consecuencias;
- VI. Evaluar el impacto presupuestal, económico y social de los planes, programas y acciones que se emprendan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Propiciar la comunicación y coordinación entre las dependencias y entidades de otros municipios, el Estado y la Federación relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VIII. Colaborar en las áreas de la administración pública municipal para facilitar el diagnóstico, la evaluación y el seguimiento de los planes y programas que se establezcan;
- IX. Fomentar la apertura de espacios de cooperación, diálogo y concertación para impulsar el fortalecimiento de la participación de la sociedad organizada y no organizada, buscando evitar la duplicidad de acciones;
- X. Impulsar la capacitación y la formación en temas relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la seguridad ciudadana, de quienes integran el Consejo Municipal, personal del servicio público y sociedad civil, para mejorar sus destrezas y habilidades; y
- XI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos o resoluciones del o la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias:

- I. Ordinarias: Llevadas a cabo cada tres meses; y
- II. Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier tiempo, cuando la relevancia del asunto a tratar lo requiera.

Las sesiones y acuerdos generados en las mismas, tendrán validez y se tomarán como legítimas con la asistencia del 50% más 1 en la primera convocatoria, y un 30% en la segunda convocatoria, y sus determinaciones tendrán efecto con el voto de la mayoría de los asistentes, en caso de empate, quien presida la sesión, tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 25. Son obligaciones y facultades de los integrantes del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las sesiones y votar en los asuntos sujetos a consideración;
- III. Auxiliar a la Secretaría Técnica en la propuesta de Programa Municipal, para que sea turnada al Ayuntamiento para la emisión respectiva;

- IV. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de la Agenda de Prevención Social que será presentada en el Pleno del Consejo Municipal;
- V. Proponer los acuerdos a los problemas que atienda el Consejo Municipal;
- VI. Presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo Municipal; y
- VII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 26. Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal la coordinación funcional y operativa del Consejo Municipal, así como presentar para su aprobación, el Programa Municipal y la Agenda de Prevención Social.

ARTÍCULO 27. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar y circular el orden del día, levantar las actas y recabar las firmas correspondientes;
- III. Conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar la propuesta del diseño, actualización, seguimiento y evaluación del Programa Municipal y de la Agenda de Prevención Social, bajo los lineamientos externados por el Consejo Municipal;
- V. Dar seguimiento respecto al cumplimiento de los acuerdos tomados en cada sesión;
- VI. Dar cuenta de la correspondencia recibida;
- VII. Proveer a las y los integrantes del Consejo Municipal de cualquier información o documentación que se requiera para facilitar el óptimo desempeño de sus atribuciones; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 28. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán de manera escrita o electrónica, al menos, con cinco días hábiles y para las sesiones extraordinarias con dos días hábiles.

ARTÍCULO 29. Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Determinación de acuerdos que deberán consignarse en el acta respectiva.

ARTÍCULO 30. De cada sesión se levantará un acta, que deberá contener el desahogo del orden del día y los acuerdos tomados, la cual será aprobada por el pleno del Consejo Municipal y suscrita por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 31. Cada seis meses, el Consejo Municipal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, informará por escrito al Ayuntamiento, sobre los acuerdos tomados, el avance en la ejecución de los mismos y los resultados obtenidos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 32. La Comisión Técnica es un órgano técnico operativo e interinstitucional, de carácter permanente para el seguimiento y cumplimiento de la Agenda de Prevención Social.



ARTÍCULO 33. La Comisión Técnica se integrará por las personas que designen los titulares del Consejo Municipal, deberán gozar de un conocimiento amplio del trabajo técnico operativo para el cual hayan sido designados. y fungirán como enlaces ante la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 34. La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y aprobar el diagnóstico de la realidad social del municipio de Monterrey, elaborado por el Observatorio y colaborar con las unidades administrativas responsables de integrar los Comités;
- II. Apoyar al Consejo Municipal en el seguimiento del cumplimiento de la Agenda de Prevención Social;
- III. Participar en las estrategias de solución de las problemáticas planteadas por el o la titular de la Secretaría Técnica;
- IV. Apoyar en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Establecer el proceso para la recepción de solicitudes de conformación de Comités de Prevención de la Violencia y la Delincuencia a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- VI. Revisar y aprobar los programas de trabajo para la prevención social de la violencia y la delincuencia con base en los diagnósticos realizados por el Observatorio en coordinación con las áreas operativas de la administración pública municipal y la ciudadanía; y
- VII. Proponer al Consejo Municipal los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en las materias propias de este Reglamento.
- VIII. Elaborar los informes técnicos de la política de prevención para informar al Alcalde, al Secretario Ejecutivo, y al Consejo Municipal.
- IX. Levantar el acta de cada sesión de trabajo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 35. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión atenderá las mismas en grupos de trabajo, de acuerdo a los ámbitos de prevención social de la violencia y la delincuencia citados en el artículo 7 de este Reglamento, bajo la orientación de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 36. En el ámbito Social participarán las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Instituto de la Juventud Regia;
- IX. Instituto Municipal de las Mujeres Regias; e
- X. Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey.

ARTÍCULO 37. En el ámbito Comunitario participarán las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Secretaría de Servicios Públicos;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Instituto de la Juventud Regia;
- VIII. Instituto Municipal de las Mujeres Regias; e
- IX. Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey

ARTÍCULO 38. En el ámbito Situacional participarán las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Secretaría de Obras Públicas;
- VII. Instituto de la Juventud Regia;
- VIII. Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
- IX. Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey; y
- X. Secretaría de Servicios Públicos

ARTÍCULO 39. En el ámbito Psicosocial participarán las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Instituto de la Juventud Regia; y
- VII. Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

ARTÍCULO 40. En el ámbito Policial participaran las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- II. Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Secretaría de Servicios Públicos.



CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 41. El Programa Municipal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación del personal de servicio público cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto del presente reglamento, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación, entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- VIII. El monitoreo y evaluación continuos;
- IX. El Observatorio analizará la información de los diagnósticos para el diseño de los programas de trabajo de prevención social de la violencia y la delincuencia de las comunidades diagnosticadas, los cuales se turnarán a la Comisión Técnica del Consejo Municipal para su discusión en el pleno del Consejo Municipal de Prevención para su aprobación;
- X. El Programa Municipal se caracterizará por un principio de territorialidad, deberán comprender polígonos con problemas comunes;
- XI. El Consejo Municipal de Prevención Social someterá a discusión en las reuniones ordinarias, las propuestas de programas de trabajo de prevención de la violencia para la generación de acuerdos interinstitucionales que den un enfoque de integralidad y transversalidad, buscando la focalización de los esfuerzos en áreas de interés prioritario, adecuada implementación, medición y evaluación de los programas; y
- XII. El Programa Municipal de prevención deberá estar alineado al Plan de Desarrollo Municipal y concatenadas todas las acciones a los indicadores del mismo para una adecuada medición y evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento y la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas de gobierno.

ARTÍCULO 43. Para la ejecución del Programa Municipal, el Consejo Municipal aprobará un Agenda de Prevención Social que contenga los objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.

**CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 44. La Secretaría Ejecutiva, con la colaboración la Secretaría Técnica, promoverá la evaluación sobre las acciones del Programa Municipal realizadas y evaluará sus resultados, debiendo tener en cuenta si los efectos son de corto, mediano o largo plazo de cada acción.

ARTÍCULO 45. Para la evaluación de las acciones referidas en el Programa Municipal, se convocará a organismos públicos especializados en la materia, de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Los resultados de la evaluación se presentarán en el pleno del Consejo Municipal, haciéndolos públicos en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Municipal determinará la continuidad de los programas.

**CAPÍTULO VI
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA**

ARTÍCULO 46. El Observatorio Ciudadano de Prevención Social de la Violencia del Municipio de Monterrey es un órgano interdisciplinario e intersectorial con el objeto de analizar la información municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para la elaboración de propuestas de política pública.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones del Observatorio, los siguientes:

- I. Monitorear, medir y evaluar los principales programas del Municipio, que directa o indirectamente se relacionen con la prevención social del delito y la seguridad, entre otras;
- II. Contribuir con estrategias que retroalimenten las políticas públicas municipales existentes;
- III. Colaborar en la rendición de cuentas y la transparencia de las actividades municipales;
- IV. Difundir los principales programas del Municipio en materia de prevención social de las violencias, así como proponer mecanismos para promover la participación ciudadana;
- V. Realizar los diagnósticos sobre la realidad social del Municipio de Monterrey en coordinación con los Comités y las áreas administrativas del Municipio, instituciones educativas y organismos de la sociedad civil;
- VI. Recomendar proyectos, estrategias y programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal; y
- VII. Recibir y generar información relevante para el análisis y la generación de inteligencia social, que se traduzca en acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de los regiomontanos.
- VIII. Rendir informes periódicos a la Comisión Técnica sobre la realidad social del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 48. El funcionamiento y organización del Observatorio será regulado por su propio reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 49. La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no, es un derecho de las personas, la cual se hace efectiva a través de la actuación de éstas en las comunidades, mediante las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los Consejos Municipales de Consulta y Participación Ciudadana, o a través de cualquier otro mecanismo, local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

ARTÍCULO 50. La participación ciudadana tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención social del delito, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección de las personas en contra de las conductas delictivas, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley de Prevención y este Reglamento.

ARTÍCULO 51. Se promoverá la participación de la ciudadanía a través del Consejo Municipal y asistiéndose de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, trabajando de manera coordinada, con absoluto apego a lo establecido en la Ley de Prevención, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y en los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 52. De la integración de los Comités.

Los Comités serán órganos colegiados de consulta y decisión comunitaria, y serán integrados por las Juntas de Vecinos, o cualquier denominación equivalente, que contempla el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey

ARTÍCULO 53. De la integración de la estructura.

La organización al interior de los Comités será por medio de mesas directivas y están conformadas cuando menos por una Presidencia, una Secretaría relatora y el número de vocales a cargo de quienes integran el Comité. Los nombramientos de la mesa directiva no podrán exceder nunca el tiempo de la administración municipal en turno.

ARTÍCULO 54. Del carácter honorífico de la participación en los Comités.

El cargo o nombramiento para ser integrante del Comité no es remunerable, es un cargo honorífico.

ARTÍCULO 55. Del registro de los Comités.

La supervisión, validación y registro de los Comités, será acorde a las Juntas de Vecinos y de conformidad a los lineamientos que contemplan las leyes y reglamentos aplicables. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal deberá informar puntualmente al titular de la Secretaría Ejecutiva, y este a su vez a la Secretaría del Ayuntamiento, la constitución de los Comités con el fin de coordinar y evitar repetir actividades.

ARTÍCULO 56. De la renuncia de los miembros.

Durante el período de actividades de los Comités, en el caso prioritario de un mejoramiento para beneficio de la comunidad, el o la titular de la Dirección Prevención Social del Delito del Municipio de Monterrey tendrá facultades de indicar o aceptar la renuncia de los miembros de la mesa directiva y hacer

del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento para proceder a la sustitución, así como a formar nuevos comités y ratificar a los ya existentes.

ARTÍCULO 57. De las atribuciones de los Comités.

Los Comités, cuando se encuentren dentro de la demarcación para la cual fueron constituidos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los procesos de planeación, evaluación y supervisión de las políticas públicas;
- II. Realizar libremente el diagnóstico de su perímetro, en donde podrán plantear cualquier problema que consideren relevante y de atención pública;
- III. Elaborar y Ejecutar el programa de trabajo para la prevención de la violencia;
- IV. Informar a los vecinos de los comunicados que realicen las autoridades al Comité;
- V. Conocer, opinar y colaborar en los planes, programas y políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, y de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, cuando a ésta le corresponda la seguridad de la demarcación, las medidas para mejorar las condiciones de seguridad, prevención y protección de su entorno;
- VII. Colaborar con las autoridades en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus habitantes para la construcción de una Seguridad Ciudadana;
- VIII. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades y fomentar el uso, cuando sea procedente, de la denuncia anónima a través de los mecanismos diseñados para ese propósito por las autoridades;
- IX. Promover entre sus integrantes y los vecinos de su comunidad la solución pacífica de los conflictos, mediante el diálogo, la conciliación o mediación, con el propósito de armonizar los intereses de las partes conflictuadas;
- X. Fomentar la promoción de valores, hábitos y principios cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social, a la cultura de la legalidad y de la denuncia ciudadana;
- XI. Vigilar, mediante mecanismos de control social ciudadano, que las autoridades cumplan con los planes, programas y/o acciones que se relacionen con los problemas de su comunidad, colaborando para la realización de las evaluaciones que permitan conocer el resultado de las acciones instrumentadas y el impacto que han tenido en la reducción o contención de los delitos o infracciones administrativas;
- XII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades de seguridad pública y protección civil, siempre que ello no sea confidencial o de riesgo para su integridad;
- XIII. Denunciar irregularidades, actos de corrupción o negligencia de quienes integren instituciones de seguridad pública;
- XIV. Las que se deriven de los acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades de seguridad pública. Los Comités podrán designar un vocal para coordinar las actividades aquí previstas;
- XV. Promover espacios digitales mediante la conectividad a herramientas tecnológicas para la interacción continua entre el gobierno y la ciudadanía;
- XVI. Fomentar la participación ciudadana para la construcción de una Cultura de Paz mediante la prevención de la violencia; y
- XVII. Todas las demás que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.



CAPÍTULO IX DE LOS DIAGNÓSTICOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 58. Para la elaboración de diagnósticos participativos la Comisión Técnica del Consejo Municipal girará la indicación al Observatorio de prevención de la violencia la elaboración de los diagnósticos de las comunidades de interés del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 59. En la elaboración de los diagnósticos participativos se contemplará la participación de los Comités, instituciones académicas, iniciativa privada, áreas administrativas del Estado y Municipio, expertos y nativos de las comunidades con voluntad de colaborar sin que tengan que formar parte de un Comité.

ARTÍCULO 60. Para la elaboración de los diagnósticos se emplearán metodologías probadas y con fundamento científico para el análisis de las problemáticas de la comunidad que den precisión de las mismas para el diseño de programas y proyectos de prevención de las violencias.

ARTÍCULO 61. Los diagnósticos deben asentarse por escrito en un acta firmada por los miembros de la Comisión Técnica y los testigos que así lo deseen.

CAPITULO X DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 62. Los Programas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, deberán sujetarse a las bases que establecen la Ley General, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención, Reglamento de Participación Ciudadana, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63. Cada año, el Municipio preverá en los presupuestos de egresos, los recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de Prevención Social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana derivados de la Ley General, Ley de Prevención, Reglamento de Participación Ciudadana y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64. Los proyectos contemplados dentro del Programa Municipal podrán ser financiados con recursos que provengan de fuentes lícitas y deberán ser sometidos a transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 65. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. Quien promueva deberá argumentar, en el escrito de referencia, las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento.

La Comisión deberá, en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar a quien promueva, sobre la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 66. El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 67. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se publicará además en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá quedar constituido el Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Monterrey.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, iniciará la constitución de los Comités para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CUARTO. A sesenta días de la constitución de los Comités para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia deberán iniciarse los trabajos para la elaboración del diagnóstico de la realidad social del municipio de Monterrey.

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY descrito en el Considerando Séptimo de este instrumento.

SEGUNDO. Publíquese el Decreto, conforme se detalla en el Considerando Séptimo de este Dictamen en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



Monterrey, Nuevo León, a 07 de septiembre de 2017
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de las Comisiones de
Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Sin rúbricas

de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad
Regidor Álvaro Flores Palomo, coordinador
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante

Rúbricas

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante
Regidor David Ariel García Portillo, integrante

Sin rúbricas

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

Rúbricas

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey

EL CIUDADANO ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, APROBÓ EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, PRESENTADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto promover la participación ciudadana en los planes, programas y obligaciones que tiene a su cargo el Municipio, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo vecinal y en el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asociaciones:** Entidad de carácter ciudadano creada independientemente de los gobiernos, con fines y objetivos definidos por sus miembros los cuales serán sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad.
- II. Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- III. Ciudadano del Municipio:** Los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, que sean habitantes del Municipio.
- IV. Comité Ciudadano:** El Comité Ciudadano está integrado por una mesa directiva de una colonia, que se agrupan de manera voluntaria para un bien específico con el fin de participar activamente en proyectos del Municipio adquiriendo obligaciones específicas a fin de coadyuvar con el gobierno en su realización.
- V. Consulta Ciudadana:** Proceso mediante el cual se consulta a la ciudadanía acerca de un tema o proyecto en particular, cuya opinión interesa al Gobierno Municipal.



-
- VI. Consejo Consultivo:** Será el órgano de consulta y proposición, compuesto por habitantes y funcionarios públicos que colegiadamente toman decisiones, a fin de coadyuvar con la Autoridad Municipal en ciertas tareas trascendentales.
- VII. Demarcación Territorial:** Es la delimitación del espacio geográfico mediante el cual se organizan colonias, barrios, sectores o poblados, vinculados a un grupo social que resulta a partir de los espacios proyectados por esa demarcación.
- VIII. Dirección:** La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IX. Habitante:** Es la persona que vive habitualmente en un lugar determinado y forma parte de la población del Municipio.
- X. Instancia de Representación General:** Son aquellas organizaciones de vecinos conformadas por aquellas Juntas de Vecinos y representantes de las colonias comprendidas en polígonos que cuenten con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, reconocido por las autoridades competentes.
- XI. Juez Auxiliar:** Ciudadano o Ciudadana electo democráticamente que funge como vínculo entre la autoridad municipal y los ciudadanos, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de una sección.
- XII. Junta Vecinal:** La agrupación y organización que integran los habitantes de cada colonia, con el fin de participar para mejorar el nivel de vida de la misma, mediante las diversas formas de organizaciones de vecinos.
- XIII. Ley:** Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
- XIV. Mediación:** Es un mecanismo alternativo para la solución de las controversias de naturaleza no adversaria. En ésta participa un facilitador, el cual debe observar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, e independencia y cuya función principal es la de constituirse como facilitador que ayuda a las partes enfrentadas a comunicarse y a gestionar y resolver voluntariamente su conflicto.
- XV. Facilitador:** Es el prestador de servicios que cuenta con la certificación del Instituto de Mecanismos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.
- XVI. Municipio:** Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- XVII. Organismos de Colaboración:** Son aquellas instancias de participación ciudadana de carácter honorífico que se crean por el Ayuntamiento para el estudio, asesoría y propuesta de solución de los problemas que afectan a la comunidad en las diferentes materias que son atribución del Municipio.
- XVIII. Portal de Internet del Municipio:** Es la página web localizada en el hipervínculo www.monterrey.gob.mx
- XIX. Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León.
- XX. Reglamento:** Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- XXI. Unidad Administrativa:** Cada una de las Direcciones que integran la Administración Pública Municipal.
- XXII. UMA:** Unidad de medida y actualización a que refiere el artículo 26 inciso B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIII. Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento.
- XXIV. Vecino:** Habitante que reside por más de seis meses en una determinada colonia, barrio, sector o poblado del Municipio. La calidad de vecino se pierde por dejar de ser residente en el municipio por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que fuera de su territorio les encomienden las autoridades competentes en el ámbito municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento la Participación Ciudadana es el derecho de los vecinos o habitantes del Municipio, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 4. La corresponsabilidad, democracia, inclusión, solidaridad, sustentabilidad, respeto, tolerancia, cultura de la legalidad, derechos humanos y perdurabilidad son principios de la participación ciudadana en términos de la Ley.

ARTÍCULO 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento;
- IV. Director de Participación Ciudadana;
- V. Los demás que por disposición legal resulten.

ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León y por las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección interpretar y, en su caso; dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO ORGANIZACIONES DE VECINOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 8. Los vecinos del Municipio podrán organizarse con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su demarcación territorial. Las autoridades municipales fomentarán la creación y desarrollo de las organizaciones de vecinos del Municipio y respetarán su libertad y autonomía de gestión.

ARTÍCULO 9. Las organizaciones de vecinos del Municipio podrán adoptar indistintamente la denominación de Junta Vecinal o Asociación de Vecinos, Organismos de Colaboración y de más similares.

Aquellas Juntas de Vecinos y representantes de las colonias comprendidas en polígonos que cuenten con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano podrán conformar una instancia de representación general.

ARTÍCULO 10. Las organizaciones de vecinos del Municipio, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes adoptado en Asamblea Ciudadana, podrán constituirse como Asociaciones Civiles, sujetándose en todo lo



relativo a su régimen interior a lo que señalen sus propios estatutos sin contravenir lo estipulado en el presente Reglamento y en la Ley.

ARTÍCULO 11. Las actividades de las Organizaciones de Vecinos se pueden clasificar, de entre otras, en lo siguiente:

- I. Asistencia Social; atención a personas con capacidades diferentes, promoción y aportación de servicios para la Salud;
- II. Cívicas, equidad y género, Defensa y promoción de los Derechos Humanos y Fomento a la educación, las artes, la cultura, ciencia y tecnología;
- III. Promoción del Deporte;
- IV. Protección del Medio Ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V. Mejoramiento de Servicios Públicos;
- VI. Prevención de la Violencia;
- VII. Las demás que determinen otras Leyes o disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponderá a la Dirección el llevar a cabo un registro municipal de las organizaciones de vecinos, el cual tendrá como finalidad que a dichas entidades de carácter ciudadano, tengan una representación ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 13. A las organizaciones de vecinos se les pueda incluir dentro de los programas y actividades con que cuente este Gobierno Municipal, lo anterior previa inscripción y otorgamiento de número de registro de incorporación al padrón.

ARTÍCULO 14. El Registro municipal de las organizaciones de vecinos tendrá como funciones las siguientes:

- I. Establecer un padrón o sistema de información que clasifique e identifique el objeto de cada organización.
- II. Definir la representación de determinada demarcación territorial;
- III. Otorgar a las Organizaciones de Vecinos las constancias de número de registro al Padrón de Organizaciones de Vecinos; y,
- IV. Llevar copia autorizada del Reglamento Interno de cada Organización de Vecinos.

ARTÍCULO 15. Para efecto de que las Organizaciones de Vecinos queden inscritas en el Registro municipal de Organizaciones de Vecinos se deberá presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Solicitud de Registro;
- II. Copia certificada del Acta Constitutiva;
- III. Copia del acta que acredita la personalidad jurídica del Representante Legal;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Comprobante de domicilio legal;
- VI. Presentación del objeto de la Asociación;
- VII. Último informe de actividades;
- VIII. Acta de Asamblea en la que acuerdan la Inscripción en el Registro.
- IX. Plan de trabajo;
- X. Registros efectuados por la Asociación ante federaciones, grupos y organismos a nivel federal o estatal.

ARTÍCULO 16. Las Organizaciones de Vecinos registradas, podrán:

- I. Solicitar información sobre los programas municipales de la Dirección y en general del Gobierno Municipal que se relacionen con el objeto social de la Asociación para estar en posibilidades de atender beneficios.
- II. Solicitar a la Dirección el gestionar reuniones con las diversas autoridades municipales.

ARTÍCULO 17. Una vez registradas las Organizaciones de Vecinos, la Dirección expedirá un padrón oficial.

Si se da el caso de que cambiara la denominación, el objeto, estatutos, así como alguno de los representantes legales de las Organizaciones de Vecinos, este cambio deberá notificarse ante la misma Dirección, lo anterior con la finalidad de mantener actualizado el Registro Municipal de Organizaciones de Vecinos.

ARTÍCULO 18. Las Organizaciones de Vecinos que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 15 del presente reglamento le será negado el registro.

ARTÍCULO 19. La Dirección no podrá intervenir en el régimen interno de las Organizaciones de Vecinos del Municipio, éstas tendrán libertad para elegir a sus representantes y adoptar sus acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 20. La Dirección, en todo tiempo, de oficio o a instancia de parte, podrá verificar el cumplimiento de la normatividad a cargo de las Organizaciones de Vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 21. La Dirección, a solicitud de la Asamblea Ciudadana o de su Comité Ciudadano, asesorará y apoyará a la organización en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES DE VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22. La Dirección es la dependencia competente para fomentar la constitución de organizaciones de vecinos del Municipio, así como para otorgarles un reconocimiento oficial y llevar el registro de las mismas.

ARTÍCULO 23. Solamente podrá constituirse y reconocerse una organización de vecinos acorde a su Demarcación Territorial, sin embargo, si la Demarcación Territorial cuenta con más de 400 bienes inmuebles podrá dividirse según lo acuerden los vecinos y la Dirección.

ARTÍCULO 24. Cuando dentro de una misma colonia existan dos o más Organizaciones de Vecinos, exceptuando los casos previstos en el artículo 23, la dirección citará a sus representantes a fin de promover que se pongan de acuerdo en constituir una sola.

ARTÍCULO 25. La Dirección procurará que las organizaciones de vecinos se constituyan en demarcaciones con un mínimo de 50 bienes inmuebles; si Demarcación Territorial cuenta con menos de esa cantidad de bienes inmuebles, la Dirección valorará si se unen a la organización de vecinos que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

ARTÍCULO 26. La delimitación geográfica de las organizaciones de vecinos será establecida por la dependencia municipal encargada de la planeación urbana en coordinación con la Dirección; dicha delimitación se efectuará considerando las particularidades de cada colonia, barrio, sector o poblado. La delimitación podrá ser modificada para adecuarla a las necesidades del Municipio vía Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Los vecinos del Municipio que deseen constituir una organización de vecinos deberán informarlo previamente por escrito a la Dirección.

ARTÍCULO 28. Las organizaciones de vecinos del Municipio, respetando lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley, deberán elaborar su reglamento interior, para ello podrán apoyarse en la Dirección, dicho ordenamiento deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes mediante acuerdo adoptado en Asamblea Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA ASAMBLEAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 29. La Asamblea Ciudadana de las Organizaciones de Vecinos, es el órgano de representación y participación ciudadana de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario en el ámbito de la Demarcación Territorial, a la que serán convocados y tendrán derecho de asistir con voz y voto todos los vecinos y propietarios de bienes inmuebles de la respectiva demarcación territorial que quiera participar previa invitación.

ARTÍCULO 30. La Asamblea Ciudadana, conforme lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a cada materia, tendrá las siguientes funciones:

- I. La formulación de propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario;
- II. Emitir opiniones respecto a las políticas públicas, planes de desarrollo urbano y los servicios públicos correspondientes a su lugar de residencia;
- III. Evaluar el desempeño del comité ciudadano correspondiente; y
- IV. La revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su lugar de residencia.

ARTÍCULO 31. La Asamblea Ciudadana se realizará cuando menos 2 veces al año y será convocada por el Presidente o el Secretario del Comité Ciudadano.

ARTÍCULO 32. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá contener como mínimo:

- I. Orden del día de la asamblea;
- II. Lugar, día y hora para la celebración de la asamblea;
- III. En su caso, el mínimo de asistencia requerido para llevar a cabo la asamblea;
- IV. Determinación de sistema para identificación de los vecinos que tengan derecho a asistir con voz y voto a la asamblea;
- V. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse las planillas interesadas en formar el Comité Ciudadano; y
- VI. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse los vecinos interesados en cubrir alguna vacante del Comité Ciudadano.

ARTÍCULO 33. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana será difundida por todos los medios al alcance del Comité Ciudadano.

ARTÍCULO 34. Salvo disposición en contrario señalada en los estatutos, en el reglamento interno de la organización de vecinos o en la convocatoria, la Asamblea Ciudadana se llevará a cabo y tendrá validez con la presencia de los vecinos que deseen participar de la correspondiente demarcación territorial.

ARTÍCULO 35. Si a la hora señalada para iniciar con la Asamblea Ciudadana, no se ha cumplido con el mínimo de asistentes de acuerdo al reglamento interior o la convocatoria, los vecinos presentes podrán

acordar una segunda convocatoria para una asamblea que podrá iniciar a los 15 minutos de que se declare la falta de quorum y será válida con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio, sector o poblado que estén presentes.

ARTÍCULO 36. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Ciudadana las y los ciudadanos que sean vecinos y los que sean propietarios de bienes inmuebles y/o arrendadores acorde a la demarcación territorial. Los vecinos acreditarán su calidad mediante la exhibición de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral u otro documento oficial que compruebe su domicilio.

ARTÍCULO 37. Las resoluciones de la Asamblea Ciudadana se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, serán de carácter obligatorio para el Comité Ciudadano y para los vecinos de la demarcación territorial que corresponda.

ARTÍCULO 38. Para que la Asamblea Ciudadana sea válida se requerirá la presencia de un representante de la Dirección; dicho representante tendrá atribuciones para verificar que los asistentes sean vecinos de la demarcación territorial.

ARTÍCULO 39. De la Asamblea Ciudadana se levantará por duplicado un acta circunstanciada y una lista de asistencia, los cuales se resguardarán una en los archivos del Comité Ciudadano y otra en los archivos de la Dirección.

SECCIÓN CUARTA JUNTAS VECINALES

ARTÍCULO 40. Los vecinos de una colonia podrán conformar una junta de vecinos con el objeto de exponer al Gobierno Municipal las necesidades de su colonia, así como proponer soluciones a las mismas.

ARTÍCULO 41. La Dirección realizará y/o vinculará para la inscripción de las Juntas Vecinales inscribirá en un padrón, a todas las Juntas de Vecinos que existan en la ciudad así como a todos los Comités de Participación Ciudadana ya existentes con los datos de sus representantes.

ARTÍCULO 42. Las Juntas de Vecinos que no se encuentren constituidas como Asociaciones y no deseen hacerlo de esa manera, serán electas conforme a las siguientes bases generales:

- I. El grupo de habitantes que deseen conformar la junta de vecinos de su colonia, barrio o sector, informará por escrito a la Secretaría la fecha y hora en la que celebrarán su asamblea constitutiva a fin de que certifique su celebración.
- II. Una vez teniendo conocimiento de la fecha y hora mencionada en la fracción anterior, el Secretario del Ayuntamiento designará a un representante a fin de que acuda a dicha asamblea y certifique la validez legal de su constitución, así como la elección de su mesa directiva.
- III. La convocatoria se hará llegar de forma personal a todos los vecinos de la colonia con acuse de recibo y la cual deberá contener lo siguiente:
 - a) El lugar día y hora en que deba celebrarse en primera y en segunda convocatoria la asamblea constitutiva.
 - b) El señalamiento de que, para participar en dicha asamblea, se requiere ser vecino del sector y mayor de edad, acreditándolo con credencial de elector, así como ser de reconocida honorabilidad.
 - c) La indicación de que en dicha asamblea constitutiva se elegirá la mesa directiva, siempre y cuando concurren en primera convocatoria el 25% de los vecinos, y en segunda convocatoria, cuando menos el 15%.
 - d) La indicación de que la votación será personal y secreta.



-
- e) El señalamiento de que la asamblea constitutiva elegirá a un presidente, un secretario, un tesorero y dos escrutadores.
- IV. De la mencionada asamblea se levantará un acta circunstanciada, cuya copia será entregada al representante de la Secretaría, quien será el conducto para el registro de la misma ante la Autoridad Municipal, lo que se efectuará en un plazo no mayor de 72 horas.
- V. Las mesas directivas de las Juntas de Vecinos deberán estar integradas por lo menos, por un presidente, un secretario y un tesorero, así como los suplentes respectivos, quienes competirán en planillas completas, pudiendo aumentarse el número de miembros de acuerdo a las necesidades y actividades de la misma, previo acuerdo de la mesa directiva electa.
- VI. Las mesas directivas de las Juntas de Vecinos se deberán renovar cada 24 meses conforme a las reglas establecidas para su creación, pero en caso de no realizarse la asamblea que la renueve, los integrantes continuarán con sus responsabilidades hasta que se celebre una nueva y les sean revocados sus cargos.

ARTÍCULO 43. Los suplentes de la junta de vecinos electa entrarán en funciones, en sustitución del titular, en los siguientes casos:

- I. Ante la acumulación de 3 faltas consecutivas injustificadas a las reuniones programadas;
- II. Por renuncia del integrante de la mesa directiva y;
- III. Por fallecimiento del integrante de la mesa directiva.

ARTÍCULO 44. Cuando una Junta de Vecinos cambie de representantes, ésta deberá informar dentro de los 15 días siguientes a la Dirección, los domicilios y teléfonos de los mismos.

ARTÍCULO 45. Las Juntas de Vecinos no deberán ser utilizadas para hacer proselitismo religioso o partidista, ni actos que alteren el orden público. En caso de que así lo hicieren, la Dirección con la aprobación de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento tendrá la facultad de desconocer a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, previa audiencia que sea otorgada para tal efecto.

ARTÍCULO 46. Las Juntas de Vecinos, Asociaciones y Comités de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los habitantes de sus colonias en las gestiones que correspondan a fin de dar continuidad a las demandas de los vecinos.
- II. Actuar como enlace entre la comunidad de su colonia y la Autoridad Municipal.
- III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos; así como en el desarrollo material de la colonia, barrio o sector que la constituyen.
- IV. Propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, respecto a la buena marcha de la vida colectiva.
- V. Contribuir, coadyuvar y apoyar al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus planes y programas.
- VI. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes del Municipio de Monterrey, a fin de proponer alternativas de solución para las necesidades y problemas de la ciudad.
- VII. Velar por el orden y la seguridad pública, para lo cual deberán presentar ante la autoridad competente las denuncias correspondientes ante cualquier hecho tanto delictivo como aquel que les parezca sospechoso para iniciar la investigación debida, además de informar a la autoridad competente cualquier hecho que altere el orden.

- VIII. Difundir los Reglamentos municipales entre todos los miembros de la colonia a fin de que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- IX. Participar en los actos que organice el Ayuntamiento.
- X. Presentar proyectos, proposiciones y recomendaciones al Ayuntamiento tendentes a mejorar su colonia y la Ciudad.
- XI. Exhortar a los vecinos de su colonia que se encuentren en algún conflicto suscitado entre ellos a que acudan al Centro Municipal de Mediación.
- XII. Promover la mutua ayuda entre los residentes de la colonia, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.
- XIII. Presentar propuestas de iniciativas o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales.
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación que organice la Dirección.
- XV. Las que les corresponden acordes a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales.

**SECCIÓN QUINTA
COMITÉS CIUDADANOS**

**APARTADO PRIMERO
CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 47. La Asamblea Ciudadana designará y reconocerá de entre sus miembros un Comité Ciudadano que también podrá denominarse Mesa Directiva o alguna denominación similar, el cual será su órgano de representación.

ARTÍCULO 48. El Comité Ciudadano se integrará por un número de entre cinco y nueve personas según lo establezca la convocatoria o lo determine la Asamblea Ciudadana, para lo cual se respetará el principio de paridad de género. Cada Comité Ciudadano deberá contar cuando menos con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO 49. Todos los cargos de los integrantes del Comité Ciudadano serán honoríficos.

ARTÍCULO 50. Son causas de separación y remoción de las y los integrantes del Comité Ciudadano lo establecido en la Ley y la inobservancia de las fracciones del artículo 46 del presente Reglamento y los que en su caso señalen los estatutos o el reglamento interior de la organización de vecinos.

ARTÍCULO 51. El Secretario del Comité Ciudadano sustituirá al Presidente en sus ausencias. Un Vocal nombrado por el Comité Ciudadano sustituirá al Secretario o al Tesorero en sus ausencias.

ARTÍCULO 52. Las ausencias temporales serán por causa de fuerza mayor, permiso otorgado por el propio Comité Ciudadano o suspensión del cargo y no podrán exceder de tres meses consecutivos. Las ausencias definitivas serán por causas de fuerza mayor, renuncia o separación del cargo.

ARTÍCULO 53. El Comité Ciudadano no podrá hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Dirección tendrá la atribución de separar del cargo a los integrantes que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

ARTÍCULO 54. Ningún integrante del Comité Ciudadano deberá ser:

- I. Servidor público municipal, estatal o federal en activo;
- II. Miembro de la directiva de algún Partido Político; o
- III. Precandidato o candidato a un cargo de elección popular.



ARTÍCULO 55. Ninguna persona podrá formar parte de más de un Comité Ciudadano.

APARTADO SEGUNDO DESIGNACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

ARTÍCULO 56. El Comité Ciudadano será designado en Asamblea Ciudadana para un periodo de tres años y sus integrantes podrán ser designados para un segundo periodo en forma consecutiva, independientemente del cargo que ocupen.

ARTÍCULO 57. Los integrantes del Comité Ciudadano serán designados en planilla por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea Ciudadana que decidan participar.

ARTÍCULO 58. En el caso de que por ausencia definitiva sea necesario suplir a uno o varios de los integrantes del Comité Ciudadano, se seguirá el mismo procedimiento que establece el presente Reglamento para la elección de Comités Ciudadanos, debiéndose informar a la Dirección de la vacante en un período máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se presente o se tenga conocimiento de ello por parte del Comité Ciudadano.

ARTÍCULO 59. Faltando cuando menos veinte días hábiles para la conclusión del período de gestión del Comité Ciudadano, sus integrantes deberán informar a la Dirección para iniciar conjuntamente los trabajos de renovación del mismo.

ARTÍCULO 60. Para ser miembro del Comité Ciudadano se requiere ser vecino o propietario de un bien inmueble de la demarcación territorial, a menos de que se trate de nuevas colonias, barrios, sectores o poblados.

ARTÍCULO 61. En el supuesto que no se hayan registrado planillas interesadas en formar el Comité Ciudadano o vecinos interesados en cubrir alguna vacante del Comité Ciudadano, los integrantes del Comité Ciudadano serán designados de entre los presentes en la Asamblea Ciudadana.

APARTADO TERCERO FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

ARTÍCULO 62. El Comité Ciudadano tendrá las siguientes Funciones:

- I. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de su demarcación territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las peticiones o propuestas de los vecinos;
- II. Elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su demarcación territorial;
- III. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública municipal;
- VI. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- VII. Convocar y presidir la Asambleas Ciudadana;
- VIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;

- IX. Emitir opinión sobre los programas de las dependencias municipales responsables de la seguridad pública;
- X. Informar semestralmente y por escrito a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XI. Recibir información por parte de las autoridades públicas en términos de las leyes aplicables;
- XII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas comunes del Municipio; y,
- XIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 63. El Presidente del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la Asamblea Ciudadana junto con el Secretario del Comité Ciudadano;
- II. Convocar a los miembros del Comité Ciudadano a las reuniones que se requieran;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario del Comité Ciudadano los documentos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- VII. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales;
- VIII. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del Comité Ciudadano;
- IX. Vigilar, en su caso, la aplicación de los fondos recaudados por el Comité Ciudadano, o los fondos asignados por el Municipio para obras y servicios a favor de su colonia, barrio, sector o poblado;
- X. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas, asambleas y gestiones;
- XI. Rendir un informe por escrito un semestral de actividades y de tesorería a la Asamblea Ciudadana;
- XII. Entregar al término de su gestión al nuevo Comité Ciudadano, mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva; y,
- XIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64. El Secretario del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la Asamblea Ciudadana junto con el Presidente de la Mesa Directiva;
- II. Siguiendo las instrucciones del Presidente del Comité Ciudadano, citar a los integrantes de dicho comité a las reuniones que se requieran;
- III. Auxiliar al Presidente del Comité Ciudadano en la conducción de la Asamblea Ciudadana y de las reuniones del Comité Ciudadano;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- V. Elaborar las actas de las Asambleas Ciudadanas y de las reuniones del Comité Ciudadano, en las que asentarán los acuerdos aprobados;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- VII. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;



-
- VIII. Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité Ciudadano los documentos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
 - IX. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Asamblea Ciudadana y Comité Ciudadano, así como los bienes que posean;
 - X. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así se determine;
 - XI. Dar cuenta al Presidente del Comité Ciudadano de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
 - XII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65. El Tesorero del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
- III. Llevar un registro pormenorizado de los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Comité Ciudadano; adjuntando los comprobantes respectivos;
- IV. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos, mismas que serán respaldadas mediante recibos autorizados por el Comité Ciudadano;
- V. Organizar actividades de recaudación de ingresos a favor de los proyectos del Comité Ciudadano;
- VI. Realizar los egresos conforme al presupuesto aprobado por el Comité Ciudadano;
- VII. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así se determine; y,
- VIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 66. Los Vocales del Comité Ciudadano tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
- III. Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero en todas las actividades que les sean solicitadas;
- IV. Apoyar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- V. Presentar ante los integrantes del Comité Ciudadano las propuestas de obras y servicios que requiera la colonia, barrio, sector o poblado; y
- VI. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 67. Los planteamientos, inquietudes, gestiones o acciones de las Juntas de Vecinos, Asociaciones y Comités de Participación Ciudadana, que tengan como finalidad algunos de los objetivos descritos en el artículo 16 de este Reglamento, deberán ser presentados con acuse de recibo ante la Secretaría correspondiente. La Autoridad Municipal estará obligada a analizar y tomar en cuenta dichos planteamientos, inquietudes, gestiones o acciones y contestarlos por escrito dentro de un término prudente, no debiendo exceder de un máximo de 60 días naturales desde la fecha de su presentación.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES PRELIMINARES A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 68. Los Consejos Consultivos Ciudadanos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 69. Para cada una de las dependencias y organismos de la administración pública centralizada y paramunicipal se constituirá un Consejo Consultivo Ciudadano que funcionará colegiadamente, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés general tomando como denominación la de cada Secretaría de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 70. No será necesario crear un Consejo Consultivo Ciudadano en el caso de dependencias y organismos que cuenten con algún organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares.

ARTÍCULO 71. Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por un Presidente Ciudadano, un Secretario Ejecutivo, un Delegado Propietario, un Delegado Suplente y hasta ocho Vocales Ciudadanos, los cuales serán convocados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72. Los cargos de Presidente Ciudadano y Vocales Ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 73. Los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán estar integrados con más del 50% de personas del mismo sexo.

ARTÍCULO 74. Ningún ciudadano podrá formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos por más de dos periodos consecutivos sea Presidente o Vocal.

ARTÍCULO 75. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano en el Municipio.

ARTÍCULO 76. Para ser integrante de los Consejos Consultivos Ciudadanos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino del Municipio.
- II. Ser ciudadano con prestigio cívico, social y moral.
- III. Contar con experiencia en la materia relativa al rubro adscrito del Consejo Consultivo ciudadano que se trate.
- IV. No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar un puesto directivo en cualquier partido político.
- V. No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo consejo.

ARTÍCULO 77. El Presidente Municipal podrá proponer hasta un Vocal Ciudadano por Consejo Consultivo Ciudadano que no sea ciudadano del Municipio, siempre que su trayectoria aporte experiencias y capacidades al Consejo.

ARTÍCULO 78. El Titular de cada dependencia u organismo será el Secretario Ejecutivo de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano.

ARTÍCULO 79. Serán Delegado Propietario y Delegado Suplente del Consejo Consultivo Ciudadano, el Síndico o Regidor que desempeñe la Presidencia y la Secretaría de la Comisión del Ayuntamiento materia del Consejo, o bien, el Síndico o Regidor que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80. Los cargos en el Consejo Consultivo Ciudadano son indelegables y se desempeñarán de manera honorífica a título de colaboración ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA

NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 81. Cuando menos 15 días naturales antes de que venza el período de los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos se registren como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 82. La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como entre los Comités Ciudadanos.

ARTÍCULO 83. El registro se realizará por escrito en la Dirección Técnica de la Secretaría de Ayuntamiento, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vitae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y de los que se dispongan en la convocatoria.

ARTÍCULO 84. El Presidente Municipal realizará la propuesta de integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos, a partir de los ciudadanos registrados en la convocatoria, los candidatos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento, los Titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las demás propuestas que tenga a bien considerar.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento aprobará por mayoría simple la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

ARTÍCULO 86. Una vez nombrados por el Ayuntamiento los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, les será tomada la Protesta de Ley por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

SECCIÓN TERCERA

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 87. Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta, opinión y proposición de medidas del Ayuntamiento, y de las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal de las cuales pertenezcan.
- III. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración;
- IV. Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 88. El Secretario Ejecutivo y el Delegado Propietario o Suplente informarán respectivamente al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los asuntos relevantes tratados en las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.

SECCIÓN CUARTA
SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 89. El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos cada dos meses, previa convocatoria que realice el Presidente, Secretario o la mayoría del consejo. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

ARTÍCULO 90. Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán privadas, salvo acuerdo en contrario aprobado por el propio Consejo.

ARTÍCULO 91. Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes entre los que deberá estar el Secretario Ejecutivo, el Delegado Propietario o el Delegado Suplente.

ARTÍCULO 92. Las ausencias del Delegado Propietario, serán cubiertas por el Delgado Suplente.

ARTÍCULO 93. Todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tienen voz y voto.

ARTÍCULO 94. Los acuerdos del Consejo Consultivo Ciudadano se aprobarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo además el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 95. El Secretario Ejecutivo, en coordinación con el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, citará a las sesiones del Consejo, elaborará la lista de asistencia, orden del día y actas de las sesiones.

ARTÍCULO 96. La Dependencia en la que recae la Secretaría Ejecutiva del Consejo respectivo dará seguimiento general a los acuerdos de los Consejos Consultivos Ciudadanos y designará un enlace para que esté presente en sus sesiones únicamente como observador.

ARTÍCULO 97. Las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán comunicados por escrito al Presidente Municipal, quien podrá trabajar en los trabajos del mismo.

SECCIÓN QUINTA
TERMINACIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 98. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos durarán en su encargo dos años contados a partir de su nombramiento por el Ayuntamiento, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTÍCULO 99. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos dejarán de desempeñar el cargo por renuncia voluntaria, causa de fuerza mayor o por cancelación de su nombramiento.

ARTÍCULO 100. Se consideran causas de cancelación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano, las siguientes:

- I. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- II. Realizar actos de proselitismo político o religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- III. Ser miembro de la directiva de algún partido político o candidato a un cargo de elección popular; o
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines distintos a las funciones del Consejo.
- V. Cometer durante el tiempo que desempeñe su encargo algún delito que merezca pena corporal
- VI. Haber proporcionado información falsa al momento de su registro como integrante del Consejo.

ARTÍCULO 101. La cancelación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano será acordada por el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado que se otorgará por conducto de la Unidad Administrativa Correspondiente.

TÍTULO TERCERO **INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO PRIMERO **CONSULTA POPULAR**

ARTÍCULO 102. La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, a petición ciudadana o por propuesta del Ayuntamiento se someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito municipal y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva en los términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 103. La consulta popular, tendrá carácter de plebiscito, el Ayuntamiento, somete a la consideración de los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

ARTÍCULO 104. La consulta popular, tendrá carácter de referéndum, cuando se consulte a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales.

ARTÍCULO 105. Los ciudadanos del Municipio que deseen presentar una petición de consulta popular, darán aviso de intención al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106. En caso de que el Ayuntamiento reciba un aviso de intención para realizar una consulta popular, emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas elaborado por la Comisión Estatal Electoral y con ello darán inicio los actos para recabar las firmas de apoyo. El Ayuntamiento publicará la constancia de aviso en la respectiva Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio. La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

ARTÍCULO 107. En el caso de que el Ayuntamiento reciba la petición de consulta popular apoyada por ciudadanos del Municipio, previo aviso de intención y recopilación de firmas, será remitida a la Comisión Estatal Electoral para que dé el trámite correspondiente en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 108. La petición de consulta popular que se presente al Ayuntamiento, tanto por los ciudadanos del Municipio como por sus integrantes, deberá presentarse por escrito y contener:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia municipal;
- III. La pregunta que se proponga para la consulta debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y debe estar relacionada con el tema de la consulta. Sólo se podrá formular una pregunta por cada petición de consulta popular; y

IV. Para el supuesto de la consulta popular en su modalidad de Referéndum, la indicación precisa del reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía.

ARTÍCULO 109. La petición de consulta popular que provenga de los ciudadanos del Municipio, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá complementarse con:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral o la Comisión Estatal Electoral según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en la Ley; y
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector para votar con fotografía vigente, presentado en el respectivo formato para la obtención de firmas.

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá presentar a la Comisión Estatal Electoral hasta tres peticiones para cada jornada de consulta popular.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice en días y horas hábiles, hasta 90 días antes de que se inicie formalmente el periodo electoral en términos de la legislación de la materia.

ARTÍCULO 112. La Comisión Estatal Electoral llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo de la consulta popular.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio la convocatoria a la consulta popular en asuntos de naturaleza municipal, así como sus respectivos resultados y la declaración de sus efectos.

ARTÍCULO 114. Los resultados de la consulta popular en cualquiera de sus modalidades tendrá carácter vinculatorio para el Ayuntamiento, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación total emitida y corresponda cuando menos al cuarenta por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 115. La consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana que consiste en que el Ayuntamiento someta a votación de los Ciudadanos del Municipio, la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo municipal; en términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 116. La consulta ciudadana será convocada por el Ayuntamiento por conducto de la Dependencia correspondiente, señalando en forma precisa la naturaleza del acto a consultar.

ARTÍCULO 117. La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la dependencia que acuerde el Ayuntamiento. La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria.

ARTÍCULO 118. En el caso de consulta ciudadana sobre la realización de una obra pública, la dependencia organizadora decidirá si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio municipal o bien, se fija un área territorial de influencia sobre la cual consultará a la ciudadanía residente en dicho territorio, atendiendo a la naturaleza, costo, área de influencia e importancia de la obra.

ARTÍCULO 119. La convocatoria de consulta ciudadana, debe contener, por lo menos:

- I. La descripción específica del acto que se propone consultar;
- II. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone someter a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social; y
- III. La fecha, hora, lugar, requisitos y demás circunstancias pertinentes en relación al proceso de votación.

ARTÍCULO 120. En los procesos de consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

ARTÍCULO 121. Los resultados de la votación de la consulta ciudadana tendrán el carácter de recomendación y se publicarán en el portal de internet del Municipio, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 122. Ningún servidor público podrá intervenir en el proceso de consulta ciudadana, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano en ejercicio de sus derechos, y quienes tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la misma.

ARTÍCULO 123. Ninguna consulta ciudadana podrá realizarse 90 días naturales previos a la fecha en que se efectúen elecciones constitucionales.

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento o el Presidente Municipal podrán convocar a Diálogos Públicos a través de los cuales los habitantes, vecinos y ciudadanos del Municipio, según se determine en la convocatoria, manifiestan sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a un asunto municipal o de trascendencia para el Municipio. Los resultados de los Diálogos Públicos únicamente tendrá el carácter de recomendación.

CAPÍTULO TERCERO INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 125. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos del Municipio de acudir por nombre propio o en representación a presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales, para que sean estudiados, analizados, y dictaminados, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 126. La iniciativa popular que presenten los ciudadanos del Municipio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa del o los promoventes;
- II. Domicilio legal para recibir notificaciones, así como, la dirección electrónica en caso de tenerla.
- III. En su caso, designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar la iniciativa;

- IV. Acompañar copia de la Credencial para Votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral del o los promoventes;
- V. Precisar el reglamento objeto de creación, modificación o abrogación, que sea materia de la iniciativa;
- VI. Contener una exposición de motivos; y
- VII. Contener según corresponda:
 - a. El texto propuesto del documento a crear, organizándolo cuando menos en Títulos, Capítulos y Artículos;
 - b. El texto actual y el texto propuesto del documento a modificar mediante adición, reforma o derogación; o
 - c. El texto actual del documento propuesto a abrogar.

ARTÍCULO 127. La iniciativa popular deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien verificará dentro de los 10 días hábiles posteriores, el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 126 del presente ordenamiento y a falta de algún requisito, se requerirá al promovente para que lo subsane dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará de plano la solicitud; si la solicitud cumple con los requisitos o haya sido subsanada, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta en la siguiente sesión ordinaria del Ayuntamiento y la turnará a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual dará el trámite establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, podrá por conducto de la Coordinadora o por cualquiera de sus integrantes invitar a la sesión de la Comisión al promovente o al Representante común propietario o suplente, el día que se discuta el dictamen relativo a la iniciativa popular cuya representación ostenta para que exponga sus argumentos o puntos relevantes que crea conveniente.

Una vez presentada la iniciativa popular, él o los promoventes no podrán retirarla de su estudio.

ARTÍCULO 128. Las causas de improcedencia de la iniciativa popular son:

- I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o las leyes que de ellas emanan;
- II. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición; y
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.
- IV. Cuando la solicitud no sea sobre el ámbito de competencia Municipal.

La iniciativa popular que sea desechada, ya sea por falta de requisitos o por no cumplir con el apercibimiento, podrá ser nuevamente presentada una vez transcurridos seis meses contados a partir de la notificación del acuerdo del Ayuntamiento que la rechazó.

CAPÍTULO CUARTO AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 129. La audiencia pública es el instrumento de participación ciudadana por medio del cual los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, así como los Jueces Auxiliares, los Organismos de Colaboración, las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos, podrán:



- I. Proponer de manera directa al Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones y planes de la administración pública y gobierno municipal;
- III. Presentar al Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; y
- IV. Evaluar junto con el Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

ARTÍCULO 130. Las audiencias públicas se celebrarán a solicitud de:

- I. Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos, y las organizaciones ciudadanas;
- II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III. A iniciativa de las autoridades municipales.

Artículo 131. Las solicitudes de audiencia que formulen los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, así como los Jueces Auxiliares, Organismos de Colaboración, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos, deberán presentarse en las oficinas del servidor público municipal que corresponda, proporcionando el nombre del o los asistentes a la audiencia, sus datos de localización y el asunto sobre el cual versará.

ARTÍCULO 132. Recibida la solicitud de audiencia pública y asignada al servidor público competente para su atención, éste tendrá siete días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada a los solicitantes, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia, así como el nombre y cargo del funcionario que asistirá y la agenda de asuntos a tratar en función de los solicitados.

ARTÍCULO 133. Las audiencias públicas se celebrarán preferentemente en lugares públicos de fácil acceso. Las autoridades municipales proporcionarán las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

ARTÍCULO 134. Las audiencias públicas se llevarán a cabo de manera verbal, procurando el dialogo respetuoso, ordenado y constructivo entre las partes. Asistirán los solicitantes y los servidores públicos comisionados para tal efecto, también podrán asistir según lo acuerden ambas partes, autoridades de otros municipios, el estado o la federación, así como los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos que resulten interesados.

ARTÍCULO 135. La audiencia pública también podrá desahogarse por escrito según lo soliciten los interesados.

CAPÍTULO QUINTO CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 136. La contraloría social a que refiere el presente Reglamento creada en el marco de la Ley, es independiente y sin menoscabo a otros mecanismos similares de contraloría social o ciudadana a que puedan referirse en disposiciones jurídicas municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 137. Los ciudadanos del Municipio y demás instancias que prevé la Ley a través de sus representantes, podrán acreditarse como contralores sociales solicitándolo previa convocatoria por escrito a la Dirección. La solicitud se presentará en original y copia para que la Dirección acuse recibo del mismo.

ARTÍCULO 138. Al escrito de solicitud, los ciudadanos del Municipio interesados o los representantes de las asociaciones interesadas, deberán reunir:

1. Identificación oficial con fotografía;
2. Comprobante de domicilio en el Municipio;
3. Señalar correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
4. Indicar teléfonos de localización;
5. Carta de Antecedentes No Penales;
6. El nombre de la dependencia, organismo, entidad o bien del programa, proyecto o asunto sujeto a revisión, examen y evaluación;
Además los candidatos a desempeñar la Contraloría Social deberán acreditar;
7. No haber sido sentenciado por delito doloso;
8. Ser vecino con domicilio en el municipio comprobable desde hace 5 años a la fecha de la convocatoria;
9. No pertenecer a partido político o ser miembro de su mesa directiva;
10. No fungir como servidor público activo en algún municipio, estado o federación;
11. No tener litigio en contra del municipio;
12. No ser proveedor del Municipio;
13. Ser beneficiario directo de la obra a ejecutarse, del programa aplicado o de la acción gubernamental realizada.

ARTÍCULO 139. La Dirección, dentro de los siguientes diez días hábiles a la presentación de la solicitud a que refieren los artículos anteriores, expedirá la acreditación de contralor social, la cual tendrá una vigencia de lo que dure el proyecto o programa.

ARTÍCULO 140. La Dirección comunicará a la dependencia, organismo o entidad correspondiente las acreditaciones de contralores sociales que se hayan emitido.

ARTÍCULO 141. Ninguna persona física podrá ser contralor social al mismo tiempo de dos o más programas, proyectos o asuntos.

ARTÍCULO 142. Los contralores sociales tendrán las siguientes funciones:

- I. Fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno;
- II. Contribuir a la evaluación de las políticas públicas;
- III. Emitir su opinión para mejorar la eficiencia y la actuación de servidores públicos;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas que consideren que puedan derivar en responsabilidades a cargo de los servidores públicos.
- V. Acudir a los lugares en donde se ejecutarán las obras públicas, programas o acciones gubernamentales para aclarar dudas o inquietudes que pudieran surgir respecto de la ejecución de las obras o acciones, debiendo mantener contacto con las personas beneficiadas;
- VI. Presentar a la Dirección un informe de los resultados obtenidos por la Contraloría Social.
- VII. Guardar toda información de las reuniones, visitas, asesorías y todas las acciones que realice la Contraloría Social.

ARTÍCULO 143. La información proporcionada a los contralores sociales, se sujetará a lo previsto en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 144. Los contralores sociales desempeñarán su función a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico y gratuito, rigiéndose por principios de legalidad, honestidad, buena fe y propósitos de interés general, por tanto se abstendrán de utilizar su encargo para procurar intereses políticos, religiosos, económicos o de cualquier otra índole que resulten incompatibles con los fines propios de la función.

ARTÍCULO 145. Los contralores sociales que incumplan con lo previsto en los artículos 144 y 148 perderán su acreditación por declaratoria de la Dirección.

ARTÍCULO 146. Las solicitudes de acceso a la información pública o de audiencia, así como las propuestas e inconformidades que presenten los contralores sociales ante los servidores públicos municipales, serán recibidas, gestionadas y respondidas en los plazos que marque la normatividad de la materia. La Contraloría Social deberá establecer los lineamientos para la base de las funciones de los proyectos sociales, las acciones gubernamentales.

ARTÍCULO 147. Los contralores sociales que vean obstaculizado el cumplimiento de sus funciones podrán reportarlo en primera instancia ante la Dirección y de persistir el obstáculo ante el Presidente Municipal a fin de que se adopten las medidas pertinentes para facilitar su desempeño.

ARTÍCULO 148. Los contralores ciudadanos no podrán interferir, obstaculizar, suspender o impedir el ejercicio de las funciones y servicios públicos, así como la ejecución de algún contrato, proyecto, obra o programa.

CAPÍTULO SEXTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 149. El Programa de Presupuesto Participativo del Municipio es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio. El ejercicio del Programa de Presupuesto Participativo será anual conforme al presupuesto autorizado para cada año por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150. El Programa de Presupuesto Participativo se llevará a cabo con la participación de los ciudadanos a través de sus Órganos de Participación Ciudadana, Jueces Auxiliares y los Organismos de Colaboración.

ARTÍCULO 151. La Dirección será la coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 152. La Dirección, en su carácter de coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa.

ARTÍCULO 153. Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa de Presupuesto Participativo. Dicho Enlace será res-

ponsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten los Órganos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 154. Los recursos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:

- I. Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público.
- II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana.
- III. Seguridad pública: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, vehículos, mobiliario, equipos, armamentos y sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública.
- IV. Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; que siendo del Municipio, Estado o Federación, de los Órganos de Participación y Organizaciones de la Sociedad Civil, que funcionen para dar un servicio a la población del Municipio; así como la adquisición de bienes muebles para uso de los Órganos de Participación, Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en beneficio de la población del Municipio.
- V. Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente.
- VI. Escuelas Públicas: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento de escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias; así como la realización de acciones para la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el civismo y el deporte entre los alumnos, maestros y padres de familia de las mismas.
- VII. Desarrollo municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del Municipio no contemplados en los demás rubros.

ARTÍCULO 155. Los Órganos de Participación Ciudadana, los Jueces Auxiliares y Organismos de Colaboración participantes en el Programa de Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del programa;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el programa;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del programa;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos a realizar con cargo a los recursos del Programa actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades generales del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;



-
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
 - VII. Informar a su comunidad los resultados de las gestiones realizadas;
 - VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del Presupuesto Participativo; y
 - IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 156. La publicidad y la información relativa al Programa de Presupuesto Participativo deberá identificarse con el Escudo del Municipio en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

SECCIÓN SEGUNDA

OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 157. El Programa de Presupuesto Participativo tiene por objeto general promover la participación de los Órganos de Participación Ciudadana, de los Jueces Auxiliares y Organismos de Colaboración del Municipio organizada y corresponsablemente en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 158. El Programa de Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Motivar la participación ciudadana;
- II. Estimular la organización de la sociedad;
- III. Concientizar de las necesidades y prioridades del entorno;
- IV. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- V. Promover el reconocimiento y trato entre los ciudadanos;
- VI. Facilitar la comunicación entre municipio y ciudadanos;
- VII. Contar con una opción para solucionar problemas comunes; y
- VIII. Construir ciudadanía y empoderar a la sociedad.

SECCIÓN TERCERA

RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 159. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa de Presupuesto Participativo, la cual se determinará aplicando el porcentaje que la Tesorería Municipal designe para los ingresos presupuestados para el mismo ejercicio.

ARTÍCULO 161. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Así mismo, dicha cantidad podrá ser incrementada durante el año, si las condiciones financieras lo permiten y la misma sea aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 162. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá entre los sectores en que se divida el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 163. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá al interior de los sectores en los términos en que lo acuerde el respectivo Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 164. Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

ARTÍCULO 165. La Tesorería Municipal podrá asignar recursos adicionales al Programa de Presupuesto Participativo para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados.

ARTÍCULO 166. Ningún beneficiario del Programa de Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

ARTÍCULO 167. En el caso de proyectos de coparticipación, que impliquen la aportación de capital y/o de trabajo a cargo de los beneficiarios del Programa de Presupuesto Participativo, la administración pública municipal podrá adquirir y otorgar materiales, suministros, artículos y en general bienes muebles que sean la aportación del Municipio en el proyecto de coparticipación. En este caso corresponderá a los beneficiarios asegurar y comprobar el buen uso, aprovechamiento y explotación de los recursos que en especie hayan recibido.

ARTÍCULO 168. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 530 UMA, serán otorgados en donación previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 169. Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el 50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación previa autorización del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 170. Se crea el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo con las atribuciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 171. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. El Presidente Municipal o la persona que él designe;
 - b. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
 - c. El Secretario del Ayuntamiento o la persona que él designe;
 - d. El Secretario Tesorero Municipal o la persona que él designe;
 - e. El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe;
 - f. Un representante por cada uno de los Consejos Sectoriales;
- II. Con derecho a voz:
 - a. El Contralor Municipal o la persona que él designe; y
 - b. Las demás dependencias de la administración pública municipal que sean convocadas.

Para el funcionamiento del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, de los integrantes anteriormente mencionados únicamente se permitirá la suplencia del Presidente Municipal, la cual será a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 172. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y el Director de Participación Ciudadana fungirá como su Secretario.

ARTÍCULO 173. El Presidente Municipal o el Director de Participación Ciudadana convocarán a las reuniones de Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. El Director de Participación Ciudadana elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 174. Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 175. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Sectoriales, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no se hayan instalado por falta de quórum o cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;
- II. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa de Presupuesto Participativo y el ejercicio de sus recursos;
- III. Autorizar, a propuesta de la Dirección, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes, así como la transferencia de recursos para cubrir los excedentes;
- IV. Recibir el informe de avance y resultados del Programa de Presupuesto Participativo;
- V. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Programa de Presupuesto Participativo;
- VI. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VII. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario; y
- VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA CONSEJOS SECTORIALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 176. La Dirección organizará a todos los Representantes Sociales que integran la Junta Vecinal de Participación en sectores, mismos que serán determinados técnicamente por ésta según las necesidades del Municipio, y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 177. Los Consejos Sectoriales se integrarán por un representante de cada uno de la Junta Vecinal de Participación, o la persona que él designe la de entre quienes los formen.

ARTÍCULO 178. La Junta Vecinal de Participación tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos Sectoriales.

ARTÍCULO 179. La Junta Vecinal de Participación que no acuda a través de su representante a las reuniones del Consejo Sectorial en tres ocasiones en forma consecutiva perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa de Presupuesto Participativo por declaratoria del Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 180. El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Sectorial, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones; teniendo solamente derecho a voz. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 181. Para que las reuniones del Consejo Sectorial sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de los representantes de la Junta de Participación que conforman el Consejo y un representante de la Dirección.

ARTÍCULO 182. A las reuniones de los Consejos Sectoriales podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.

ARTÍCULO 183. Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del sector, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año y serán en carácter de ex officio;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del sector, dicha designación se otorgará por un año y será en carácter de ex officio; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 184. Los cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y en de los Consejos Sectoriales, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana, además los ciudadanos que los desempeñen no deberán tener cargos directivos en algún Partido Político.

SECCIÓN SEXTA

PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 185. Solamente las Asambleas Ciudadanas que cuenten con una Junta Vecinal de Participación vigente tendrán derecho a presentar proyectos en el Programa de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 186. Cada Consejo Sectorial aprobará anualmente la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos.

ARTÍCULO 187. La Junta Vecinal de Participación convocará anualmente a una Asamblea Ciudadana a fin de que realicen un autodiagnóstico comunitario y de ahí decidan los proyectos que presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos de la Junta Vecinal de Participación y otra en los archivos de la Dirección.

ARTÍCULO 188. La Dirección de Atención Ciudadana emitirá anualmente un catálogo de proyectos que podrán aprobar y presentar la Asambleas Ciudadanas de los Consejos Sectoriales. No se admitirán proyec-

tos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en las oficinas de la Dirección de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 189. Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana de los Consejos Sectoriales deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Estar dirigidas a la solución de los problemas detectados;
- II. Ser susceptibles de factibilidad;
- III. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y,
- IV. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

ARTÍCULO 190. Cada Asamblea Ciudadana tendrá derecho a presentar anualmente en el Programa de Presupuesto Participativo los proyectos que representen en su totalidad una inversión mínima de 318 UMA´s y máxima de 2120 UMA´s.

ARTÍCULO 191. Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando el Consejo Sectorial decida asignar los recursos en función de prioridades del sector o para proyectos comunes del sector.

ARTÍCULO 192. La Asamblea Ciudadana que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán presentar anualmente varios proyectos para un mismo Programa de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 193. En ningún caso la Asamblea Ciudadana podrá presentar más de cinco proyectos en cada ejercicio del programa de presupuesto participativo.

ARTÍCULO 194. La Dirección podrá organizar reuniones de Consejo Sectorial para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presente la Asamblea Ciudadana.

ARTÍCULO 195. Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana serán presentados a la Dirección en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia dependencia.

ARTÍCULO 196. Los proyectos presentados por la Asamblea Ciudadana serán sometidos por conducto de la Dirección a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

ARTÍCULO 197. La Dirección solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

ARTÍCULO 198. Los proyectos que a los que sea negada la factibilidad por alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

ARTÍCULO 199. En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Asamblea Ciudadana y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad, y deberá existir una carta de compromiso suscrita por la Junta Vecinal de Participación que las vincule a dicho mantenimiento.

ARTÍCULO 200. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 201. Los proyectos serán presupuestados por las dependencias municipales competentes directamente o a través de sus contratistas o proveedores. La Junta Vecinal de Participación podrá otorgar su visto bueno al presupuesto estimado.

ARTÍCULO 202. Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados por la Asamblea Ciudadana.

ARTÍCULO 203. En el caso de que los proyectos presentados por la Asamblea Ciudadana no resulten factibles

técnica, jurídica o presupuestalmente, sus recursos podrán ser transferidos a proyectos del mismo sector, con el compromiso de que le sean reintegrados el siguiente año; si la transferencia no se logra o concretándose aún existan saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 204. La reintegración de recursos por las transferencias a que refiere el artículo anterior quedará condicionada a la realización y suficiencia presupuestal del Programa de Presupuesto Participativo en el año siguiente, así como a las disposiciones que para distribuir los recursos aprueben los Consejos Sectoriales.

ARTÍCULO 205. La Asamblea Ciudadana que realice uno o más proyectos con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo no podrá transferir los saldos remanentes a otras asambleas, sino que los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores.

ARTÍCULO 206. Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Sectorial al que corresponda la Asamblea Ciudadana, siempre que el presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible y, en su caso, por las aportaciones realizadas por el sector público y/o privado.

ARTÍCULO 207. Cuando corresponda, la Dirección remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial a las dependencias municipales competentes para su contratación y ejecución, en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 208. En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

SECCIÓN SÉPTIMA FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 209. La dependencia municipal contratante de la obra o adquirente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría de Ayuntamiento y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

ARTÍCULO 210. Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por las dependencias que correspondan, la Contraloría Municipal y un representante de la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 211. El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Contraloría Municipal. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones.

ARTÍCULO 212. El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

ARTÍCULO 213. La dependencia ejecutora, es decir la contratante de la obra o adquirente del bien o servicio, deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generarán dos copias: una para la dependencia solicitante y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

ARTÍCULO 214. De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

ARTÍCULO 215. Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

ARTÍCULO 216. Las dependencias solicitantes de la contratación serán las responsables de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción.

ARTÍCULO 217. Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

TÍTULO CUARTO **PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO ÚNICO **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNOS**

ARTÍCULO 218. Será Procedimiento de Participación Ciudadana el Centro de Mecanismos Alternos.

ARTÍCULO 219. El Centro de Mecanismos Alternos es el órgano que su función principal será la de coadyuvar a la resolución de diferencias o controversias comunitarias o vecinales principalmente, mediante la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos. La mediación sólo será aplicable en los asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Tratándose de conductas delictivas se estará sujeto a lo dispuesto en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; no obstante, el pago de la reparación del daño, como consecuencia jurídica del delito, podrá sujetarse a los Métodos Alternos en cualquier etapa del procedimiento.

ARTÍCULO 220. Son facultades del Centro de Mecanismos Alternos y sus Unidades:

- I. Difundir, promover y orientar los métodos alternativos para la solución de conflictos como medio de solución de las controversias, principalmente las de carácter comunitario o vecinal de la ciudadanía de Monterrey.
- II. Coordinar con las diversas áreas de la administración pública municipal, que las controversias, sean turnadas, para su trámite inmediato, al Centro de Mecanismos Alternos.
- III. Determinar aquellos casos que, por su naturaleza, no puedan ser susceptibles de ser sometidos al proceso de mediación.
- IV. Tramitar las solicitudes de mediación.
- V. Desarrollar programas y cursos de capacitación para los mediadores, así como para los ciudadanos de Monterrey, con la finalidad de difundir en los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- VI. Llevar un archivo estadístico que permita conocer el desarrollo y evolución del centro.

ARTÍCULO 221. Son facultades del Jefe del Centro de Mecanismos Alternos:

- I. Dictar y ejecutar las políticas del Centro y sus Unidades.
- II. Vigilar y administrar las actividades del Centro y sus Unidades.
- III. Coordinar y supervisar el desempeño de los prestadores de servicios.

- IV. Organizar el archivo del Centro y sus Unidades, incluidos los procesos de mediación.
- V. Planificar y coordinar los programas de capacitación.
- VI. Entregar un informe mensual de actividades.

ARTÍCULO 222. La solicitud de mediación, como mecanismo extraprocésal, será presentada por escrito o por comparecencia ante el Centro de Mecanismos Alternos o sus Unidades, por cualquiera de las partes, o por ambas, o por sus representantes debidamente facultados.

Los requisitos que debe contener la solicitud son los siguientes, a saber:

- a. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados si los hay, sus números telefónicos y correos electrónicos si los tuvieren.
- b. Los hechos claros y precisos que serán materia de la mediación. Si la petición estuviere incompleta, el personal del Centro de Mecanismos Alternos o sus Unidades la mandará a completar en caso de que contenga comentarios adicionales u omisiones para su debida integración, concediendo un término no mayor a tres días hábiles para tal fin.

ARTÍCULO 223. Hecha la recepción de la solicitud de mediación, el Jefe del Centro designará al mediador que conocerá del asunto y mandará notificar a las partes, el lugar, día y hora en que se practicará la audiencia de mediación.

ARTÍCULO 224. Todos los mediadores deberán estar certificados ante el Instituto de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias del Estado, como lo establece la Ley de Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 225. El mediador actuará siempre con absoluta neutralidad, confidencialidad, profesionalismo, imparcialidad y respeto por los derechos y la dignidad de las personas; analizará los hechos que presenten las partes y sus pretensiones, buscando siempre las bases o mecanismos de mediación.

El mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada al Centro de Mecanismos Alternos y/o sus Unidades.

Las sesiones de mediación se celebrarán en privado.

En caso de existir común acuerdo entre las partes, el mediador elaborará de manera inmediata un acta que será suscrita por el mediador y las partes.

Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran idóneo.

ARTÍCULO 226. Si no comparecen las partes o una de ellas, o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la mediación; de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente, la que estará suscrita por los presentes y el mediador.

Si hay acuerdo total o parcial, se establecerán de manera clara y precisa los puntos de acuerdo, las obligaciones de las partes, los plazos para su cumplimiento.

En el acuerdo parcial se determinarán también los puntos de desacuerdo que no se hubieren resuelto.



TÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 227. Será infracción al presente Reglamento imputable a los servidores públicos municipales, el incumplir con las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, inclusión, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley respectivamente.

ARTÍCULO 228. Las contravenciones al presente Reglamento imputables a los vecinos y ciudadanos del Municipio serán sancionadas por la Dirección, de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones particulares del infractor;
- IV. El error, mala fe o dolo con que se haya conducido el infractor; y
- V.
- IV. La reincidencia en la misma infracción.

ARTÍCULO 229. Las contravenciones cometidas por los vecinos y ciudadanos del Municipio se sancionarán con:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión del cargo que desempeñe el infractor, en tanto no se subsane la infracción y por un período no mayor a tres meses; o
- IV. La separación del cargo que desempeñe el infractor.

ARTÍCULO 230. Son causas de separación del cargo de las y los integrantes del Órganos de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Comité Ciudadano o del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Tener algún impedimento legal para formar parte del Comité Ciudadano o del Consejo Consultivo Ciudadano;
- IV. Incumplir con el ejercicio de sus funciones de manera reiterada; y
- V. Las demás que las disposiciones jurídicas establezcan.

TÍTULO SEXTO
RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 231. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los Actos emitidos por las Autoridades del Municipio de Monterrey, que contravengan lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 232. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TÍTULO SEXTO
REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO
REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 233. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

ARTÍCULO 234. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 235. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Se da un término de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento para que se definan las bases y enlaces para la aplicación del Reglamento.



TERCERO. Se da un término de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento para que la Contraloría Municipal expida las Reglas de Operación y los Manuales de Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

CUARTO. Queda abrogado el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha 31 de octubre del año 2007.

QUINTO. Se derogan las Disposiciones, Reglamentos o Acuerdos Administrativos que contravengan lo aquí dispuesto.

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY descrito en el Considerando Séptimo de este instrumento.

SEGUNDO. Publíquese el Decreto que se detalla en el Considerando Séptimo de este Dictamen en el *Periódico Oficial del Estado*; difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a 11 de septiembre de 2017
Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la
Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, coordinadora
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, integrante
Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante
Regidor Gerardo Hugo Sandoval Garza, integrante
Rúbricas
Regidor Daniel Gamboa Villarreal, integrante
Rúbrica en abstención

Comisión de Participación Ciudadana
Regidora Romina de la Garza Terrazas, coordinadora
Regidor José Benito Reyes, integrante
Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores, integrante
Rúbricas
Regidora Arcelia Esther Solís Flores, integrante
Rúbrica en abstención
Regidora Ana Lilia Coronado Araiza, integrante
Sin rúbrica

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS / PRESIDENTE MUNICIPAL

GENARO GARCÍA DE LA GARZA / SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ELISA ESTRADA TREVIÑO / SÍNDICA SEGUNDA

Rúbricas



Convocatoria pública

El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 34, fracción I, 223, 224, fracción VI, 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 73 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 56, 57, 59, 60, 61, 61 Bis y 61 Bis 1 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2017, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general, interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico administrativo, respecto a la:

CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

PRIMERO: Se autoriza la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 3-tres días hábiles, contados a partir de la publicación de esta iniciativa en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO: La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

TERCERO: Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y/o al Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO. Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la iniciativa para la expedición del reglamento señalado en

el Acuerdo Primero del presente Dictamen, en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a 19 de septiembre de 2017

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ELISA ESTRADA TREVIÑO
SÍNDICA SEGUNDA

Rúbricas

Dictamen con la reasignación de recursos del Fortamun para el ejercicio 2017

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, incisos a) y c) y III, incisos b) y e), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen respecto a la REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2017, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 30 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, el cual en su artículo 7º, anexo 1, inciso C y anexo 22, prevé recursos en el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Que el Gobierno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicó el 27 de enero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado número 12, los montos que corresponden a cada Municipio, así como su calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, para el ejercicio fiscal del año 2016, correspondiendo al Municipio de Monterrey un monto de \$631,670,158.00 (Seiscientos treinta y un millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para este ejercicio con un calendario de entrega de 12 ministraciones entre los meses de Enero y Diciembre de este año.

CUARTO. Que, para la administración y ejecución de estos recursos, se tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la propia Ley de Coordinación Fiscal, que menciona:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

QUINTO. Así mismo, respecto de las aportaciones que se reciban con cargo al Fondo citado, se deberá atender lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en lo citado en el Segundo Párrafo de la Fracción IX del artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

SEXTO. Que en con fecha 28 de marzo de 2017 se aprobó en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2017 en los siguientes rubros:

Municipio de Monterrey, Nuevo León		
Formato de información del destino de recursos del FORTAMUN		
Ejercicio 2017		
Destino de las Aportaciones (Rubro específico en que se aplica)	Clasificador por Objeto del Gasto	Monto asignado
Pago de Obligaciones Financieras por Intereses de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$185,508,085.00
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización de Capital de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$17,526,730.00
Servicios Personales de Seguridad Pública.	Capítulo 1000	\$272,397,785.63
Modernización del sistema de recaudación local.	Cap. 3000 y 5000	\$34,203,760.00
Equipamiento en Seguridad Pública.	Capítulo 5000	\$106,681,070.37
Total de recursos FORTAMUN 2017		\$ 616,317,431.00

SÉPTIMO. Que al 31 de Julio de 2017 se han generado \$165,300.54 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 54/100 MN) de rendimientos financieros, mismos que serán asignados a cubrir de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal el pago de Obligaciones Financieras.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el gasto público, se ejerce en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015–2018.

SEGUNDO. Que la asignación de los recursos expuestos en el presente documento, se aplicarán con fundamento a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Que los rendimientos y productos financieros mismos que serán asignados a cubrir de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal el pago de Obligaciones Financieras Que al 31 de Julio de 2017 se han generado \$165,300.54 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 54/100 MN).

CUARTO. Que en relación al destino de los recursos citados en Antecedente Tercero, el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, indica: «se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes», por lo que derivado de la revisión y análisis de los rubros asignados se considera indispensable reasignar los recursos del FORTAMUN 2017, y, una vez coordinadas las áreas involucradas, se propone a este Ayuntamiento la aplicación de los recursos dentro de los rubros aprobados de la Ley de Coordinación Fiscal más los intereses y productos financieros generados de la siguiente forma:

Municipio de Monterrey, Nuevo León		
Formato de información del destino de recursos del FORTAMUN		
Ejercicio 2017		
Destino de las Aportaciones (Rubro específico en que se aplica)	Clasificador por Objeto del Gasto	Monto asignado
Pago de Obligaciones Financieras por Intereses de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$171,459,825.26
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización de Capital de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$27,437,881.73
Servicios Personales de Seguridad Pública.	Capítulo 1000	\$265,656,823.34
Modernización del sistema de recaudación local.	Cap. 3000 y 5000	\$34,203,760.00
Equipamiento en Seguridad Pública.	Cap. 2000 y 5000	\$117,724,441.21
Total de recursos FORTAMUN 2017		\$ 616,482,731.54

QUINTO. Que los montos corresponden a importes devengados y pagados de los meses de enero a agosto y montos estimados de los meses septiembre a diciembre sujetos a variaciones y al devengo de los meses subsecuentes, por lo que, en caso de existir variaciones o remanentes de recursos estos serán ejercidos de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal para cubrir los importes del pago de Obligaciones Financieras en primer lugar, posteriormente Servicios Personales de Seguridad Pública, Equipamiento y suministros de Seguridad Pública y Modernización del sistema de recaudación local hasta agotar los remanentes del recurso incluyendo rendimientos y productos financieros que se generen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado; previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la reasignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2017, para ser asignados dentro de los rubros aprobados de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo los intereses y productos financieros generados de acuerdo a la distribución señalada en el considerando cuarto.

SEGUNDO. Que los montos corresponden a importes devengados y pagados de los meses de enero a agosto y montos estimados de los meses septiembre a diciembre sujetos a variaciones y al devengo de los meses subsecuentes, por lo que, en caso de existir variaciones o remanentes de recursos estos serán ejercidos de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal para cubrir los importes del pago de Obligaciones Financieras en primer lugar, posteriormente Servicios Personales de Seguridad Pública, Equipamiento y suministros de Seguridad Pública y Modernización del sistema de recaudación local hasta agotar los remanentes del recurso incluyendo rendimientos y productos financieros que se generen.

TERCERO. Que se dará cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 37 y 33, inciso B, fracción II, incisos a) y c) que a la letra señala:

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León a 08 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales

Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, coordinador

Regidora Ana Lilia Coronado Araiza, integrante

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Regidor Enrique Guadalupe Pérez Villa, integrante

Rúbricas

Dictamen de modificación de un comodato a favor de la Casa para Ancianos Monte Carmelo, A.C., de un bien inmueble de 4,860.76 m²

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

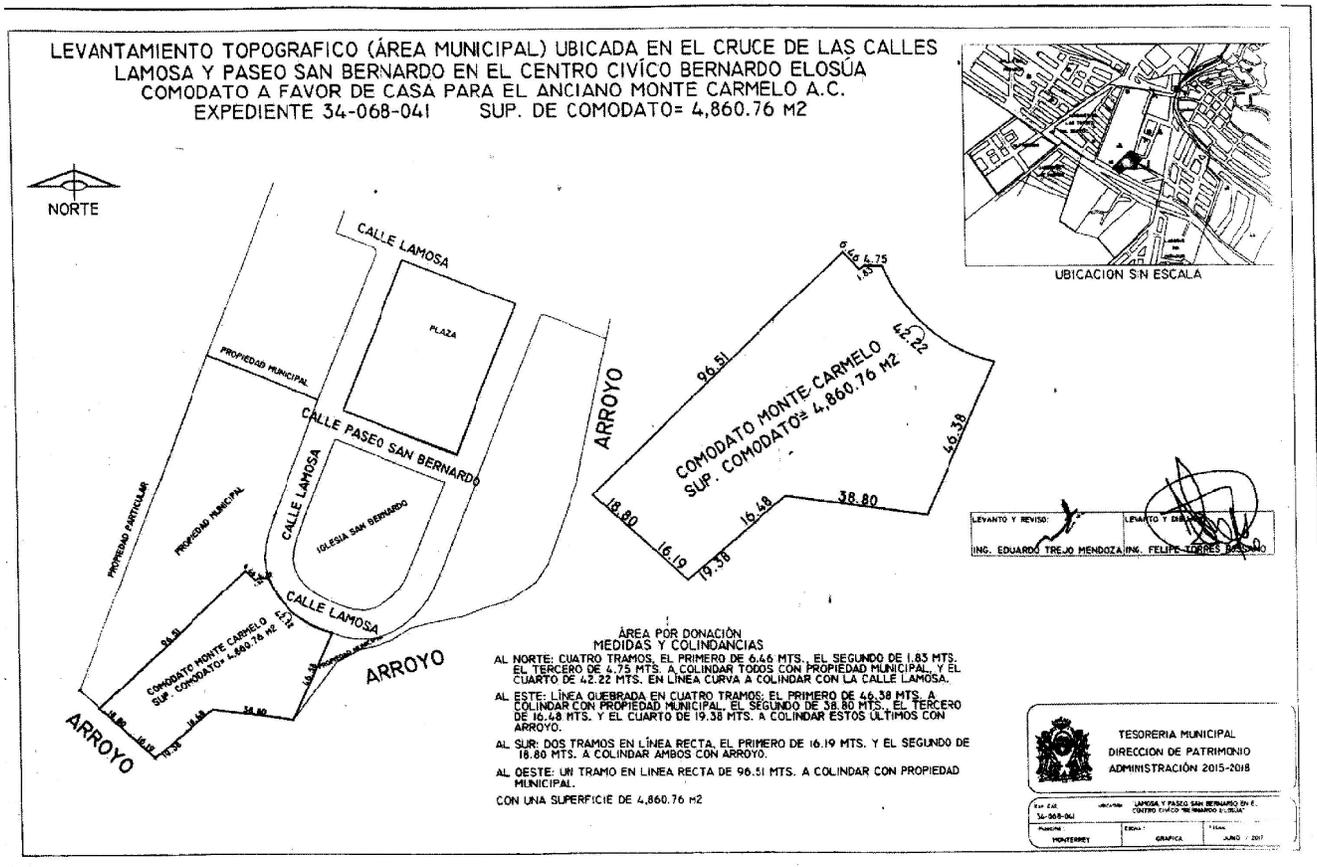
A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a un inmueble propiedad municipal ubicado en el cruce de las calles Lamosa s/n y Paseo San Bernardo en el centro Cívico Bernardo Elosúa, en la colonia Valle del Mirador en Monterrey, Nuevo León, con expediente catastral número 34-068-041, con una superficie total de 28,306.48 metros cuadrados, con la finalidad de que sea autorizado otorgar una modificación al contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y por la otra la «Casa para Ancianos, Monte Carmelo A. C.», de fecha 31 de enero de 1996, relativo a una superficie de 8,671.52 metros cuadrados, dentro del inmueble de mayor extensión citado, con el objetivo de modificar la superficie citada, otorgada en comodato, a una superficie 4,860.76 metros cuadrados, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 26 de julio de 1995, que consta en Acta Número 9, se aprobó suscribir contrato de comodato, a favor de la Asociación «Casa para Ancianos Monte Carmelo, A.C.», con la finalidad de utilizar el área otorgada en comodato para oficinas, albergando en el mismo consultorios, áreas de recreo, capilla y dormitorios, con el objeto social de iniciar, promover, formular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades para la ayuda en el régimen de vida de los ancianos.
- II. Que con fecha 31 de enero de 1996, se celebró el contrato de comodato del inmueble descrito con antelación, otorgando una superficie total de 8,671.52 metros cuadrados, con una vigencia de 99 años.
- III. Que mediante escrito del 15 de junio de 2017, signado por el Representante Legal de «Casa para Ancianos Monte Carmelo, A. C.», del que se desprende lo siguiente: *«que manifiesta su intención de renunciar a una fracción del inmueble que actualmente ocupa para la operación de la Casa de Ancianos Monte Carmelo, en favor de la Fundación Santos y de la Garza Evia, I.B.P., a fin de que esta última reciba en Comodato una superficie de 3,426.531 metros cuadrados, del inmueble ubicado en la calle Lamosa s/n, junto a la Casa de Ancianos Monte Carmelo, en la colonia Valle del Mirador, en el municipio de Monterrey, Nuevo León».*



IV. Levantamiento topográfico, llevado a cabo por personal de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, estableciendo conforme a los antecedentes de propiedad una superficie de 4,860.76 metros cuadrados, dentro de un inmueble de mayor extensión.



Anexando la siguiente documentación:

- Escritura Pública 3737, del 21 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 111, del Primer Distrito Registral, correspondiente poder notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 856, volumen 37, libro 17, sección III asociaciones civiles, del 5 de noviembre de 1998, a favor del C. P. Gregorio Treviño Lozano.
- Escritura Pública número 10,439, del 10 de agosto de 1977, pasada ante la fe del Notario Público número 13, de este Municipio, relativo a la constitución de la asociación civil denominada «Casa para Ancianos Monte Carmelo, A. C.», inscrita en número 104, sección asociaciones civiles, de fecha 23 de septiembre de 1977, en el ahora denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.
- Escrito del 15 de junio de 2017, signado por el Representante Legal de «Casa para Ancianos Monte Carmelo, A. C.», con la información descrita en el punto número III de los antecedentes del presente Dictamen.

Derivado de la solicitud referida en el Antecedente I, se realizó una revisión del expediente integrado con la información del inmueble, encontrándose:

- a) Escritura Pública número 41,395, de fecha 5 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Lic. Jesús Montaña García, Notario Público número 60, del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, que contiene el Contrato de Donación a título gratuito de inmueble celebrado entre Ladrillera Monterrey, S.A. como donante y el Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, como donatario, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, ahora Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el número 4116, volumen 234, libro 103, sección propiedad, de fecha 4 de septiembre de 1996.
- b) Escrito de fecha 23 de agosto de 2001, dirigido al C. Registrador Público de la Propiedad con Residencia en Monterrey, Nuevo León, signado por el Licenciado Luis Ignacio Pozo Rocha, Sindico Segundo del Ayuntamiento, que contiene la rectificación de medidas del inmueble ubicado en la colonia Valle del Mirador, en Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 557, volumen 86, libro 6, sección Auxiliar, unidad Monterrey, de fecha 13 de septiembre de 2001.
- c) Instructivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por la Arquitecta Victoria Eugenia Salinas Arizpe, Directora de Fraccionamientos y Regularizaciones donde se aprueba la subdivisión en 5 porciones el lote de terreno ubicado en Paseo del San Bernardo No. 1 de la colonia Valle del Mirador, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio ahora Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el número 495, volumen 101, sección auxiliar, unidad monterrey, de fecha 30 de enero de 2009.
- d) Certificado de Impuesto predial número 34-068-041, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, del que se desprende que ampara un inmueble propiedad del municipio de Monterrey, Nuevo León, ubicado en la calle Lamosa s/n, en la colonia Valle del Mirador en Monterrey, Nuevo León.
- e) Levantamiento topográfico, llevado a cabo por personal de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, de la superficie de 4,860.76 metros cuadrados, dentro de un inmueble de mayor extensión.
- f) Contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y por la otra la «Casa para Ancianos, Monte Carmelo A. C. », de fecha 31 de enero de 1996.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 33, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Patrimonio Municipal, el otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los

contratos de concesión respectivos se extiendan del periodo constitucional del Ayuntamiento, así como la aprobación de la realización de actos de dominio y la creación de gravámenes cuando su término exceda del periodo constitucional, sobre bienes de dominio privado.

TERCERO. Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

QUINTO. Que el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

SEXTO. Que el inmueble descrito fue otorgado mediante instrumento jurídico de fecha 31 de enero de 1996, por la figura de comodato, con una vigencia de 99 años, a la asociación civil mencionada, correspondiente a una superficie de 8,671.52 metros cuadrados, para ser utilizada en la ayuda en el régimen de vida de los ancianos y que a la fecha se utiliza para el fin otorgado.

SÉPTIMO: En virtud, del escrito presentado por el Representante Legal de la asociación civil, relativo al consentimiento de modificar la superficie otorgada de 8,671.52 metros cuadrados, por la que se señala de 4,860.76 metros cuadrados, para cumplir con los fines propios de la asociación civil, en tal consecuencia es necesaria realizar la modificación de la superficie originalmente otorgada en comodato por la solicitada por la Asociación Civil.

OCTAVO: Así mismo, deberá subsistir en todos los demás términos, lo pactado en el contrato de comodato de fecha 31 de enero de 1996, celebrado entre la Asociación Civil denominada «Casa para Ancianos Monte Carmelo, A. C.» y el Municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Administración Pública Municipal llevar a cabo el instrumento jurídico relativo a la modificación del contrato de comodato de fecha 31 de enero de 1996, celebrado entre la Asociación Civil denominada «Casa para Ancianos Monte Carmelo, A. C.» y el Municipio de Monterrey, relativo a establecer una superficie total de 4,860.76 metros cuadrados, respecto del inmueble propiedad municipal ubicado en el cruce de las calles Lamosa s/n y Paseo San Bernardo en el centro Cívico Bernardo Elosúa, en la colonia Valle del Mirador en Monterrey, Nuevo León, con expediente catastral número 34-068-041.

SEGUNDO. Deberán subsistir en todos los demás términos y condiciones, lo señalado y pactado en el contrato de comodato de fecha 31 de enero de 1996, celebrado entre la Asociación Civil denominada «Casa para Ancianos Monte Carmelo, A. C.» y el Municipio de Monterrey.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Tesorería Municipal, y Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos Primero y Segundo del Presente Dictamen.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en *la Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León a 08 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales

Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, coordinador

Regidora Ana Lilia Coronado Araiza, integrante

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Regidor Enrique Guadalupe Pérez Villa, integrante

Rúbricas



Dictamen de comodato de un bien inmueble de 7,902.21 m² a favor de la Fundación Santos de la Garza Evia, I.B.P., para la construcción y operación de un centro de salud

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a un inmueble propiedad municipal ubicado en calle Lamosa s/n, en la colonia Valle del Mirador en Monterrey, Nuevo León, con expediente catastral número 34-068-041, con una superficie total de 28,306.48 metros cuadrados, con la finalidad de que sea autorizado otorgar en comodato una superficie de 7,902.21 metros cuadrados dentro del inmueble de mayor extensión antes citado, a la Asociación Civil denominada «FUNDACIÓN SANTOS DE LA GARZA EVIA, I.B.P.», con el objeto consistente en una construcción y operación de un centro de salud de primer contacto para la prestación de servicios de consulta médica general y de especialidades, terapia física orientada al adulto mayor, así como la realización de estudios de laboratorio (toma de muestras) y estudios de imagenología, con el objetivo de ofrecer una alternativa en servicios de salud a bajo costo a vecinos de la zona Campana-Altamira y a la comunidad de Monterrey, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 16 de junio de 2017, se recibió escrito y propuesta de la «FUNDACIÓN SANTOS DE LA GARZA EVIA, I.B.P.», mediante el cual solicita el otorgamiento en comodato de una superficie de 7,902.21 metros cuadrados de un inmueble de mayor extensión con expediente catastral número 34-068-041, ubicado en la calle Lamosa s/n, en la colonia Valle del Mirador en Monterrey, Nuevo León, con el objeto consistente en una construcción y operación de un centro de salud de primer contacto para la prestación de servicios de consulta médica general y de especialidades, terapia física orientada al adulto mayor, así como la realización de estudios de laboratorio (toma de muestras) y estudios de imagenología, con el objetivo de ofrecer una alternativa en servicios de salud a bajo costo a vecinos de la zona Campana-Altamira y a la comunidad de Monterrey.

Anexando la siguiente documentación:

- a) Escritura Pública número 1,318, de fecha 28 de diciembre de 1977, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en

el Estado de Nuevo León, que contiene la Protocolización de los estatutos de la Fundación denominada Santos y de la Garza Evia, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 31, volumen 17, libro I, sección III Asociaciones Civiles, de fecha 22 de febrero de 1978.

- b) Escritura Pública número 30,650 de fecha 10 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, que contiene acta levantada de la Junta de Patronos de la Fundación Santos y de la Garza Evia, Institución de Beneficencia Privada, debidamente registrada bajo el Acta número 176,080, en el Libro de Control de Actas fuera de Protocolo de la Notaría antes descrita.
- c) Escritura Pública número 36,000 de fecha 13 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, que contiene la compulsión de los documentos que acreditan actos constitutivos y modificatorios de la existencia de Fundación Santos y de la Garza Evia, Institución de Beneficencia Privada, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 2210, volumen 50, libro 45, sección III asociaciones Civiles, de fecha 13 de diciembre de 2011.
- d) Escritura Pública número 14,120 de fecha 10 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público número 46, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativo al Poder Notarial que la Fundación Santos y de la Garza Evia, Institución de Beneficencia Privada, otorga mediante su apoderado General Juan Pablo Murra Lascurain a favor del Gerardo Elizardo Vargas Treviño, Poder para Actos de Administración y de Dominio entre otros y que a la fecha dichas facultades no han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 2345, volumen 55, libro 47, sección III Asociaciones Civiles, de fecha 22 de noviembre de 2016.
- e) Propuesta de proyecto anexa a la solicitud presentada por la «Fundación Santos y de la Garza Evia, Institución de Beneficencia Privada, para la construcción y operación de un centro de salud de primer contacto para la prestación de servicios de consulta médica general y de especialidades, terapia física orientada al adulto mayor, así como la realización de estudios de laboratorio (toma de muestras) y estudios de imagenología, con el objetivo de ofrecer una alternativa en servicios de salud a bajo costo a vecinos de la zona Campana-Altamira y a la comunidad de Monterrey.

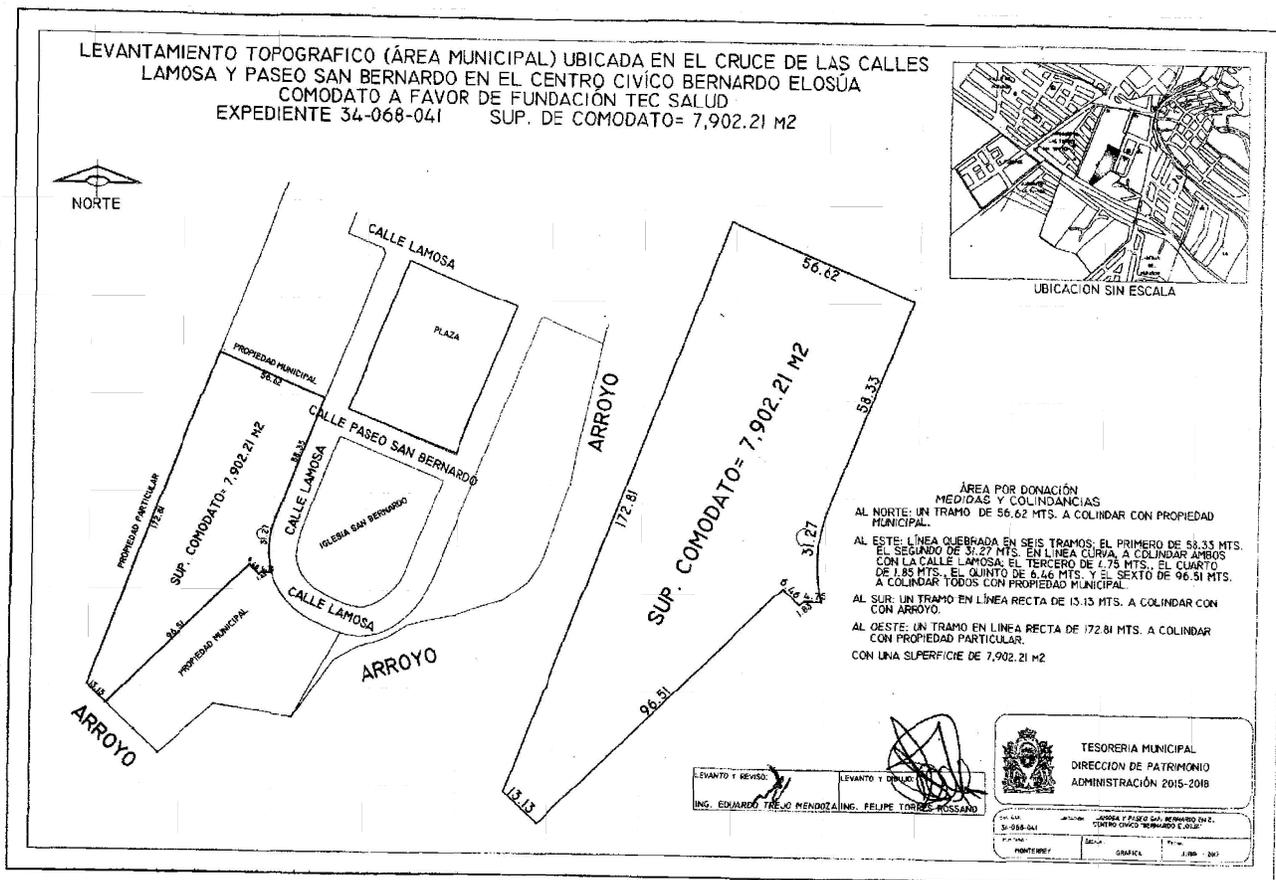
II. Derivado de la solicitud referida en el Antecedente I, se realizó una revisión del expediente integrado con la información del inmueble, encontrándose:

- a) Escritura Pública número 41,395, de fecha 5 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Lic. Jesús Montaña García, Notario Público número 60, del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, que contiene el Contrato de Donación a título gratuito de inmueble celebrado entre Ladrillera Monterrey, S.A. como donante y el Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, como donatario, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, ahora Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el número 4116, volumen 234, libro 103, sección propiedad, de fecha 4 de septiembre de 1996.
- b) Escrito de fecha 23 de agosto de 2001, dirigido al C. Registrador Público de la Propiedad con Residencia en Monterrey, Nuevo León, signado por el Licenciado Luis Ignacio Pozo Rocha, Sindico



Segundo del Ayuntamiento, que contiene la rectificación de medidas del inmueble ubicado en la colonia Valle del Mirador, en Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 557, volumen 86, libro 6, sección Auxiliar, unidad Monterrey, de fecha 13 de septiembre de 2001.

- c) Instructivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, firmado por la Arquitecta Victoria Eugenia Salinas Arizpe, Directora de Fraccionamientos y Regularizaciones donde se aprueba la subdivisión en 5 porciones el lote de terreno ubicado en Paseo del San Bernardo No. 1 de la colonia Valle del Mirador, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio ahora Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el número 495, volumen 101, sección auxiliar, unidad monterrey, de fecha 30 de enero de 2009.
- d) Certificado de Impuesto predial número 34-068-041, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, del que se desprende que ampara un inmueble propiedad del municipio de Monterrey, Nuevo León, ubicado en la calle Lamosa s/n, en la colonia Valle del Mirador en Monterrey, Nuevo León.
- e) Fotografías de la superficie del inmueble de referencia.
- f) Levantamiento topográfico, llevado a cabo por personal de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, de la superficie de 7,902.21 metros cuadrados dentro de un inmueble de mayor extensión, objeto del comodato.



Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 33, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Patrimonio Municipal, el otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiendan del periodo constitucional del Ayuntamiento, así como la aprobación de la realización de actos de dominio y la creación de gravámenes cuando su término exceda del periodo constitucional, sobre bienes de dominio privado.

TERCERO. Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

QUINTO. Que el artículo 56, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

SEXTO. Que el inmueble será destinado para la construcción y operación de un centro de salud de primer contacto para la prestación de servicios de consulta médica general y de especialidades, terapia física orientada al adulto mayor, así como la realización de estudios de laboratorio (toma de muestras) y estudios de imagenología, con el objetivo de ofrecer una alternativa en servicios de salud a bajo costo a vecinos de la zona Campana-Altamira y a la comunidad de Monterrey.

SÉPTIMO. El solicitante es una Institución de Beneficencia Privada, sin fines de lucro, sin especulación y con fin humanitario de ofrecer servicios de prevención y atención a los grupos más desprotegidos, vulnerables, mediante el establecimiento de hospitales y clínicas para brindar atención médica mediante consulta externa, urgencias, especialidades médicas, servicios de laboratorio, medicina preventiva, vacunación, chequeo médico, detección de enfermedades crónico degenerativas, bajo esquema de bajo costos sin lucro; así como programas de educación y promoción de la salud dirigidos a mejorar la calidad de vida de la comunidad.

OCTAVO. Que se condiciona a la Fundación Santos y de la Garza Evia, I.B.P., en su carácter de Comodatario, entre otras, a las siguientes condiciones:

- a) El inmueble será destinado para la construcción y operación de un centro de salud de primer contacto para la prestación de servicios de consulta médica general y de especialidades, terapia física orientada al adulto mayor, así como la realización de estudios de laboratorio (toma de muestras) y estudios de imagenología, con el objetivo de ofrecer una alternativa en servicios de salud a bajo costo a vecinos de la zona Campana-Altamira y a la comunidad de Monterrey.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de comodato, será al momento de su formalización.
- c) Será responsable la Fundación de la tramitación de los permisos, licencias y demás relativos a la



construcción y mejoras del centro de salud de primer contacto objeto del comodato, así como del pago de impuestos, derechos y otras obligaciones fiscales, así mismo deberá inscribir la construcción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

- d) En caso de que el inmueble sea utilizado con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de comodato.
- e) En caso que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia al inmueble o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizar a la Fundación por tales hechos o eventos.
- f) El inmueble no podrá subcomodatarse o transmitirse la posesión del inmueble bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- g) El inmueble deberá contar con todos los servicios públicos que requiere para su funcionamiento, y será responsabilidad de la Fundación su contratación, así como de su pago oportuno.
- h) No existirá relación laboral entre el personal de la Fundación y el municipio de Monterrey, así como entre el Municipio y la Fundación.
- i) Los daños que se causen a terceros al inicio, durante y la conclusión de la construcción del edificio, así como por el tiempo de la vigencia del contrato de comodato será única y exclusivamente responsabilidad de la Fundación.
- j) Deberá contratar la Fundación un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del municipio de Monterrey.
- k) Una vez concluida la vigencia del contrato de comodato, la construcción, mejoras o remodelaciones del inmueble, serán incorporadas al patrimonio municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Administración Pública Municipal celebrar Contrato de Comodato por el plazo de 25 años, a favor de la «FUNDACIÓN SANTOS DE LA GARZA EVIA, INSTITUCIÓN DE BENEFICIENCIA PRIVADA», respecto de una superficie de 7,902.21 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble propiedad municipal de mayor extensión ubicado en calle Lamosa s/n, en la colonia Valle del Mirador en Monterrey, Nuevo León, con expediente catastral número 34-068-041, con una superficie total de 28,306.48 metros cuadrados, con la finalidad de la construcción y operación de un centro de salud de primer contacto para la prestación de servicios de consulta médica general y de especialidades, terapia física orientada al adulto mayor, así como la realización de estudios de laboratorio (toma de muestras) y estudios de imagenología, con el objetivo de ofrecer una alternativa en servicios de salud a bajo costo a vecinos de la zona Campana-Altamira y a la comunidad de Monterrey, condicionándose a la Fundación en su carácter de Comodatario, al Considerando Octavo del presente dictamen.

SEGUNDO. Adicional a lo establecido en el Acuerdo Primero, se condiciona la vigencia del contrato de comodato a la administración, el buen uso y mantenimiento de la superficie del inmueble objeto del presente Dictamen, por parte de la Fundación, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del contrato autorizado, el inmueble objeto se reincorporará al patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

Gaceta Municipal de Monterrey

TERCERO. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Tesorería Municipal, y Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del Presente Dictamen.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en *la Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León a 08 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales

Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, coordinador

Regidora Ana Lilia Coronado Araiza, integrante

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Regidor Enrique Guadalupe Pérez Villa, integrante

Rúbricas



Dictamen con el informe contable y financiero de la Tesorería Municipal relativo a agosto de 2017

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio Municipales, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, X y XI, 37 fracciones I, incisos a), c) y d) y III, incisos b), e) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el presente Dictamen con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. La Tesorería Municipal, ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, expuso la situación contable y financiera del Municipio, presentando físicamente el informe correspondiente al mes de agosto del año en curso, mismo que fue analizado y discutido por los integrantes de esta Comisión, contando en todo momento con la asesoría y retroalimentación de la dependencia municipal mencionada.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y VII, 37, fracciones I, incisos a), c) y d), y III, incisos b), c) y e), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2,4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, entendiéndose por esta autonomía la titularidad de gestionar, organizar y resolver todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional, que será gobernado por un Ayuntamiento, y que para los casos no previstos en la legislación

en materia municipal, respecto a la administración del municipio y del funcionamiento del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

TERCERO. Que el artículo 33, fracción III, inciso i), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Hacienda Pública Municipal, el conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal.

CUARTO. Que el artículo 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo, y que entre las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal se encuentra la de llevar acabo la contabilidad general en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal, y la de presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracciones XII y XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que los informes mensuales a los que hacen referencia los artículos 33, fracción III, inciso i), y 100, fracción XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, han sido presentados en tiempo y forma a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, incluyendo la información financiera correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de agosto de 2017, en el cual se incluye el informe de la deuda pública, así como los estados financieros establecidos por CONAC al cierre del mes de agosto de 2017, y han sido comentados los asuntos más importantes, recibiendo la adecuada retroalimentación por parte de los titulares de las dependencias municipales competentes.

SEXTO. Que se ha elaborado un compilado de la información contable y financiera al mes de agosto de 2017, y que dicha información ha sido entregada mediante cuadernillos a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento de Monterrey.

SÉPTIMO. Que el informe correspondiente al mes de agosto del año 2017, es el siguiente:



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado de Situación Financiera
Al 31 de agosto de 2017 y 2016

ACTIVO	2017	2016	PASIVO	2017	2016
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	1,258,574,521.40	966,546,280.70	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	366,272,565.74	459,599,718.16
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	30,789,411.78	218,518,548.98	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	90,046,442.32	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo	17,409,863.30	196,036,469.29
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	-0.01	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o	1,473,865.84	5,554,997.40
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Administración a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	1,379,410,375.50	1,185,064,829.67	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
			Otros Pasivos a Corto Plazo	114,805.14	5,546,664.93
			Total de Pasivos Circulantes	385,271,100.02	666,737,849.78
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	616,080,640.99	129,735,020.39	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	13,199,153,128.12	11,068,280,018.71	Deuda Pública a Largo Plazo	1,956,684,393.18	1,677,544,248.68
Bienes Muebles	732,219,145.88	570,756,221.82	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	61,869,674.24	3,465,684.58	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	15,259,708.60	10,410,516.07
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-401,076,623.73	-431,898,007.11	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	52,179,309.20	32,303,228.95	Total de Pasivos No Circulantes	1,971,944,101.78	1,687,954,764.75
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00			
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total del Pasivo	2,357,215,201.80	2,354,692,614.53
Total de Activos No Circulantes	14,260,425,274.70	11,372,642,167.34	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	15,639,835,650.20	12,557,706,997.01	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	13,282,620,448.40	10,203,014,382.48
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,335,970,464.03	1,312,669,722.12
			Resultados de Ejercicios Anteriores	10,898,762,634.39	9,150,276,360.91
			Revalúos	1,270,211,160.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios	-222,323,810.02	-259,931,700.55
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	13,282,620,448.40	10,203,014,382.48
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	15,639,835,650.20	12,557,706,997.01

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Actividades		
Del 1 de enero al 31 de agosto 2017 y 2016		
	2017	2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	1,859,332,363.77	1,424,104,293.89
Impuestos	1,466,155,709.34	1,088,459,628.79
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	195,255,592.53	147,796,920.03
Productos de Tipo Corriente ¹	80,754,760.95	75,896,298.22
Aprovechamientos de Tipo Corriente	117,166,300.95	111,951,446.85
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,264,098,790.07	2,032,977,445.54
Participaciones y Aportaciones	1,954,676,000.09	1,844,824,660.18
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	309,422,789.98	188,152,785.36
Otros Ingresos y Beneficios	41,506,325.76	21,868,352.16
Ingresos Financieros	41,028,911.71	21,126,005.27
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	477,414.05	742,346.89
Total de Ingresos y Otros Beneficios	4,164,937,479.60	3,478,950,091.59
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	2,250,916,441.22	1,728,351,370.32
Servicios Personales	1,084,933,555.36	1,045,408,022.74
Materiales y Suministros	318,031,424.74	141,574,086.86
Servicios Generales	847,951,461.12	541,369,260.72
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	374,628,519.55	306,293,809.37
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	15,562,499.94	12,124,999.92
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	32,783,996.12	10,627,736.44
Pensiones y Jubilaciones	296,282,023.49	283,541,073.01
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	30,000,000.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	1,628,544.31
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	1,628,544.31
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	140,147,167.38	94,122,044.69
Intereses de la Deuda Pública	109,987,167.38	94,122,044.69
Comisiones de la Deuda Pública	30,160,000.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	63,274,887.42	35,388,435.33
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	63,274,887.42	34,696,802.33
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	691,633.00
Inversión Pública	0.00	496,165.45
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	496,165.45
Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,828,967,015.57	2,166,280,369.47
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,335,970,464.03	1,312,669,722.12

¹No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros.



Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Al 31 de agosto 2017					
Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	Total
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	-222,291,985.87	-31,824.15	0.00	-222,323,810.02
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	9,783,391,872.56	1,176,136,132.98		10,959,528,005.54
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	1,176,136,132.98	0.00	1,176,136,132.98
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	9,783,391,872.56	0.00	0.00	9,783,391,872.56
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio 2016	0.00	9,561,099,886.69	1,176,136,132.98	0.00	10,737,236,019.67
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio 2017	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	2,385,581,921.83	159,834,331.05	0.00	2,545,416,252.88
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	1,335,970,464.03	0.00	1,335,970,464.03
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,115,370,761.83	-1,176,136,132.98	0.00	-60,765,371.15
Revalúos	0.00	1,270,211,160.00	0.00	0.00	1,270,211,160.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 2017	0.00	11,946,681,808.52	1,335,938,639.88	0.00	13,282,620,448.40

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Cambios en la Situación Financiera		
Del 1 de enero al 31 de agosto 2017		
	Origen	Aplicación
ACTIVO	103,779,523.62	2,734,354,424.06
Activo Circulante	40,504,636.20	594,387,401.06
Efectivo y Equivalentes	0.00	586,226,425.22
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	8,160,975.84
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	40,504,636.20	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Activo No Circulante	63,274,887.42	2,139,967,023.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	482,503,165.93
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	1,366,068,173.66
Bienes Muebles	0.00	240,504,704.84
Activos Intangibles	0.00	37,462,728.16
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	63,274,887.42	0.00
Activos Diferidos	0.00	13,428,250.41
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
PASIVO	343,777,390.20	258,586,918.49
Pasivo Circulante	436,248.70	258,586,918.49
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	81,876,893.68
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	176,312,628.40
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	436,248.70	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	397,396.41
Pasivo No Circulante	343,341,141.50	0.00
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	343,341,141.50	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	2,606,181,624.03	60,797,195.30
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	2,606,181,624.03	60,797,195.30
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,335,970,464.03	0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	60,765,371.15
Revalúos	1,270,211,160.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	31,824.15
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
	3,053,738,537.85	3,053,738,537.85



Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 1 de enero al 31 de agosto 2017 y 2016		
Concepto	2017	2016
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	4,205,878,364.50	3,488,473,050.11
Impuestos	1,466,155,709.34	1,088,459,628.79
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00
Derechos	195,255,592.53	147,796,920.03
Productos de Tipo Corriente	121,783,672.66	97,022,303.49
Aprovechamientos de Tipo Corriente	117,166,300.95	111,951,446.85
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	1,954,676,000.09	1,844,824,660.18
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	309,422,789.98	188,152,785.36
Otros Orígenes de Operación	41,418,298.95	10,265,305.41
Aplicación	2,720,944,168.68	2,451,394,049.50
Servicios Personales	1,084,933,555.36	1,045,408,022.74
Materiales y Suministros	318,031,424.74	141,574,086.86
Servicios Generales	847,951,461.12	541,369,260.72
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	15,562,499.94	12,124,999.92
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	32,783,996.12	10,627,736.44
Pensiones y Jubilaciones	296,282,023.49	283,541,073.01
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	30,000,000.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	1,628,544.31
Otras Aplicaciones de Operación	95,399,207.91	415,120,325.50
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	1,484,934,195.82	1,037,079,000.61
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	0.00
Otros Orígenes de Inversión	0.00	0.00
Aplicación	925,589,116.32	164,848,598.14
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	156,127,521.24	137,165,086.98
Bienes Muebles	236,067,450.58	1,284,349.71
Otras Aplicaciones de Inversión	533,394,144.50	26,399,161.45
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-925,589,116.32	-164,848,598.14
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	188,960,220.02	0.00
Endeudamiento Neto	0.00	0.00
Interno	188,960,220.02	0.00
Externo	0.00	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00	0.00
Aplicación	162,078,874.30	276,273,784.63
Servicios de la Deuda		
Interno	21,931,706.92	182,151,739.94
Externo		
Otras Aplicaciones de Financiamiento	140,147,167.38	94,122,044.69
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	26,881,345.72	-276,273,784.63
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	586,226,425.22	595,956,617.84
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	672,348,096.18	370,589,663.10
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	1,258,574,521.40	966,546,280.70

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado Analítico del Activo					
Del 1 de enero al 31 de agosto de 2017					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 =(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	825,527,610.64	14,772,478,516.00	13,784,608,398.35	1,379,410,375.50	553,882,764.86
Efectivo y Equivalentes	672,348,096.18	23,322,065,230.75	22,735,838,805.53	1,258,574,521.40	586,226,425.22
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	22,628,435.94	5,155,460,132.11	5,415,602,843.05	30,789,411.78	8,160,975.84
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	130,551,078.52	38,390,120.47	78,894,756.67	90,046,442.32	-40,504,636.20
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo No Circulante	12,183,733,139.12	1,778,707,583.58	1,424,456,269.49	14,260,425,274.70	2,076,692,135.58
Inversiones Financieras a Largo Plazo	133,577,475.06	6,422,936,966.94	5,940,433,801.01	616,080,640.99	482,503,165.93
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	11,833,084,954.46	1,487,173,922.21	121,105,748.55	13,199,153,128.12	1,366,068,173.66
Bienes Muebles	491,714,441.04	329,163,202.15	88,658,497.31	732,219,145.88	240,504,704.84
Activos Intangibles	24,406,946.08	52,497,220.17	15,034,492.01	61,869,674.24	37,462,728.16
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-337,801,736.31	0.00	63,274,887.42	-401,076,623.73	-63,274,887.42
Activos Diferidos	38,751,058.79	13,428,250.41	0.00	52,179,309.20	13,428,250.41
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	13,009,260,749.76	16,538,613,302.75	15,183,919,074.18	15,639,835,650.20	2,630,574,900.44



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
Del 1 al 31 de agosto de 2017

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO:				
DEUDA PÚBLICA INTERIOR				
Instituciones de Crédito:	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	8,314,720.75	8,422,812.14
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (En calidad de Banco Agente) BBVA BANCOMER, S.A. (I)	7,223,057.87	7,316,957.61
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (II)	1,648,660.96	1,670,093.55
Títulos y Valores: Arrendamientos Financieros:				
DEUDA PÚBLICA EXTERIOR				
Organismos Financieros: Internacionales: Deuda Bilateral: Títulos y Valores: Arrendamientos Financieros:				
SUBTOTAL CORTO PLAZO			17,186,439.58	17,409,863.30
LARGO PLAZO:				
DEUDA PÚBLICA INTERIOR				
Instituciones de Crédito:	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	960,798,111.84	960,045,283.07
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (En calidad de Banco Agente) BBVA BANCOMER, S.A. (I)	812,084,346.08	811,430,358.30
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (II)	185,358,024.34	185,208,751.81
Títulos y Valores: Arrendamientos Financieros:				
DEUDA PÚBLICA EXTERIOR				
Organismos Financieros: Internacionales: Deuda Bilateral: Títulos y Valores: Arrendamientos Financieros:				
SUBTOTAL LARGO PLAZO			1,958,240,482.26	1,956,684,393.18
OTROS PASIVOS				
OTROS PASIVOS			338,822,754.23	383,120,945.31
TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS			2,314,249,676.07	2,357,215,201.80

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se tiene por recibido para conocimiento, el informe contable y financiero rendido por la Tesorería Municipal relativo al mes de agosto del año 2017, como se manifiesta en el considerando séptimo del presente dictamen.

SEGUNDO. Difúndase el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet: *www.monterrey.gob.mx*

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales

Monterrey, Nuevo León a 21 de septiembre de 2017

Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, coordinador

Regidora Ana Lilia Coronado Araiza, integrante

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Rúbricas

Regidor Enrique Guadalupe Pérez Villa, integrante

Sin rúbrica



Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor Charger modelo 2013 que fue determinado como pérdida total

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal de 1 vehículo declarado como pérdida total, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO: Que en fecha T-1720/2017 de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, el Tesorero Municipal remitió al Secretario del Ayuntamiento la documentación de 1-uno vehículo con la finalidad de ser desincorporado del dominio público municipal, en virtud de haber sido objeto de siniestro y declarado como pérdida total por Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, documentación que se detalla a continuación:

- a) Del vehículo marca Chrysler, Tipo Charger, modelo 2013, número de serie 2C3CDXAG2DH667387, con el número de control patrimonial 81725, y que fue determinado pérdida total (choque), según siniestro número B-35036/2016, del 12 de octubre del 2016. Se anexa:
1. Copia del dictamen del informe de pérdida total de Seguros Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, de fecha 11 de septiembre de 2017.
 2. Copia del oficio número DASSPVM/4000/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.
 3. Copia de la factura de origen número PAN003956, expedida por Car One Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable, Chrysler Santa Lucía.
 4. Copia de la tarjeta de circulación, expedida por el Instituto de Control Vehicular.
 5. Copias de las fotografías de los daños causados a la unidad.
 6. Copia de la carta de fecha 24 de agosto de 2017, de Seguros Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, a las autoridades competentes, sobre la pérdida total del vehículo, para el trámite de la baja correspondiente.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. Que el vehículo objeto del presente dictamen forma parte del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para los dichos fines.

CUARTO. Que el artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 56 fracción VIII, y 66 fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes de dominio público municipal, requiriéndose la publicación del acto en la *Gaceta Municipal* o en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEXTO. Que tras haber estudiado y analizado el expediente anteriormente descrito, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales pudo constatar que el bien mueble del dominio público municipal fue objeto de siniestro y declarado como pérdida total por la aseguradora Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, motivo por el cual el vehículo en comento ya no es útil para los fines de servicio público.

SÉPTIMO. Que la desincorporación del dominio público municipal del vehículo oficial siniestrado es necesaria para concluir con el proceso de indemnización por parte de la compañía de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, al Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que el mismo actualmente no se encuentra en servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegido los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal, 1 vehículo que a continuación se describe, por ya no ser útil para el servicio público, el cual fue objeto de siniestro y declarado el mismo, como pérdida total por la compañía de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, siendo:

-
- a) Del vehículo marca Chrysler, Tipo Charger, modelo 2013, número de serie 2C3CDXAG2DH667387, con el número de control patrimonial 81725 y que fue determinado pérdida total (choque), según siniestro número B-35036/2016, del 12 de octubre del 2016

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo primero del presente dictamen.

Asimismo, intégrese el respectivo expediente a la compañía de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, misma que indemnizará al Municipio de Monterrey el valor comercial de los vehículos al momento del siniestro.

TERCERO. Difúndase el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León a 21 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales

Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, coordinador

Regidora Ana Lilia Coronado Araiza, integrante

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Rúbricas

Regidor Enrique Guadalupe Pérez Villa, integrante

Sin rúbrica

Dictamen de desincorporación de 685 bienes muebles al haber dejado de ser útiles para los fines y funciones del servicio público municipal

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a la desincorporación de 685 bienes muebles del dominio público municipal, consistentes en diversos vehículos, maquinaria y motocicletas, propiedad municipal, que por sus condiciones físicas actuales en que se encuentran ya no son aptos para su uso, y por tanto han dejado de ser útiles para los fines del servicio público de la Administración Pública Municipal, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Por oficio número T-1724/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, remitido por el Dr. Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal de éste Municipio, mediante el cual pone a consideración de ésta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, la solicitud de desincorporación de 685 bienes muebles del dominio público municipal, consistentes en diversos vehículos, maquinaria y motocicletas, propiedad municipal, los cuales fueron utilizados para el servicio público, y actualmente cuentan con la clasificación de baja administrativa y se encuentran depositados en el lote 62 de la empresa Garajes y Talleres, ubicado en la carretera a Colombia Kilómetro 35, en el municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, así como una maquinaria depositada en el panteón San Jorge, ubicado en la avenida Lincoln y calle San José en la colonia San Jorge, y otra maquinaria en la Delegación Norte de la Secretaría de Servicios Públicos, ubicada en la avenida La Selva número 3041 en la colonia Moctezuma, respectivamente, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, que por sus condiciones físicas actuales ya no son aptos para su uso, y por tanto han dejado de ser útiles para los fines del servicio público de la Administración Pública Municipal para el cual fueron adquiridos.

Por lo que se anexa la siguiente documentación:

- a) Oficio número DP/1026/2017, del 21 de agosto de 2017, signado por el Director de Patrimonio de la Tesorería Municipal, dirigido al Director de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, en el que se anexa relación de 685 bienes muebles del dominio público municipal consistentes en diversos vehículos, maquinaria y motocicletas, propiedad municipal, solici-



tando que de acuerdo a las políticas y procedimientos de administración, control, conservación, mantenimiento y distribución de bienes muebles del patrimonio municipal de la Secretaría de Administración, se señale que vehículos, maquinaria y motocicletas por sus condiciones físicas actuales ya no son útiles para las funciones administrativas del servicio público de la Administración Pública Municipal.

- b) Oficio número DMEE-255-2017, de fecha 25 de agosto de 2017, de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, dirigido a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, mediante el cual da respuesta al similar DP/1026/2017, señalando que *«...en relación a los vehículos no útiles depositados en el lote 62 de Garajes y Talleres, así como la maquinaria ubicada en el panteón San Jorge y otra en la Delegación Norte de Servicios Públicos, al respecto le informo que de acuerdo a la revisión de los mismos y a las condiciones actuales en que se encuentran, determinamos que ninguna de las unidades descritas son aptos para su uso, por lo que dejo a consideración el destino de dichas unidades»*.
- c) Relación de 685 bienes muebles del dominio público municipal consistentes en diversos vehículos, maquinaria y motocicletas, propiedad municipal, que fueron utilizados para el servicio público y actualmente cuentan con la clasificación de baja administrativa, y se encuentran depositados en el lote 62 de la empresa Garajes y Talleres, ubicado en la carretera a Colombia Kilómetro 35, en el municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, así como una maquinaria depositada en el panteón San Jorge, ubicado en la avenida Lincoln y calle San José en la colonia San Jorge, y otra maquinaria depositada en la Delegación Norte de la Secretaría de Servicios Públicos, ubicada en la avenida La Selva número 3041 en la colonia Moctezuma, respectivamente, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, los cuales de la revisión realizada y las condiciones actuales en que se encuentran, se ha determinado que no son aptos para su uso, y por tanto han dejado de ser útiles para los fines del servicio público de la Administración Pública Municipal.
- d) Fotografías de los bienes muebles de dominio público municipal consistentes en diversos vehículos, maquinaria y motocicletas, propiedad municipal, descritos en la relación señalada en el inciso c) de este Antecedente.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c), y III, inciso b), e) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. Que el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal, entre otros, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para dichos fines.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción IV, incisos a) y g), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Patrimonio Municipal, establecer entre otros, normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Municipal, de acuerdo a las leyes correspondientes, así como la aprobación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

QUINTO. Que los artículos 56, fracciones VIII y X, y 208 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de los bienes de dominio público municipal.

SEXTO. Que los 685 bienes muebles de dominio público consistentes en diversos vehículos, maquinaria y motocicletas, propiedad municipal, objeto del presente Dictamen, se destinaban a brindar un servicio público conforme a lo dispuesto en el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, ya que se utilizaban para los fines, funciones y actividades del servicio público de la Administración Pública Municipal, y dadas las condiciones físicas actuales en que se encuentran, se ha determinado que ninguno de los bienes muebles señalados son aptos para su uso, y por tanto han dejado de ser útiles para los fines del servicio público de la Administración Pública Municipal, siendo necesaria la desincorporación de los bienes de dominio público municipal, para estar en posibilidad de determinar sobre el destino final de los mismos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación de 685 bienes muebles del dominio público municipal, consistentes en diversos vehículos, maquinaria y motocicletas, propiedad municipal, que se describen en la relación señalada en el inciso c) del Antecedente Primero del presente instrumento, los cuales de la revisión realizada y las condiciones actuales en que se encuentran, se ha determinado que no son aptos para su uso, y por tanto han dejado de ser útiles para los fines, funciones y actividades del servicio público de la Administración Pública Municipal para los cuales fueron adquiridos.

SEGUNDO. Se autoriza realizar el avalúo de los bienes muebles consistentes en diversos vehículos, maquinaria y motocicletas desincorporados y descritos en la relación que se menciona en el inciso c) del antecedente único del presente Dictamen, para estar en posibilidad de determinar sobre el destino final de los mismos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, para llevar a cabo, las gestiones conducentes ante la Secretaría de Administración, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Segundo del presente Dictamen, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León a 21 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales

Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, coordinador

Regidora Ana Lilia Coronado Araiza, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Rúbricas

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante

Rúbrica en abstención

Regidor Enrique Guadalupe Pérez Villa, integrante

Sin rúbrica

Dictamen de desincorporación de un vehículo automotor Charger modelo 2014 que fue determinado como pérdida total

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, tenemos a bien presentar ante este órgano colegiado el dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal de 1 vehículo declarado como pérdida total, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que en fecha 29 de agosto de 2017, el Tesorero Municipal remitió al Secretario del Ayuntamiento la documentación de 1 vehículo con la finalidad de ser desincorporado del dominio público municipal, en virtud de haber sido objeto de siniestro y declarado como pérdida total por Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, documentación que se detalla a continuación:

- a) Del vehículo marca Dodge, Tipo Charger, modelo 2014, número de serie 2C3CDXAG7EH308893, con el número de control patrimonial 82188 y que fue determinado pérdida total (choque), según siniestro número B 3123-17, del 03 de febrero del 2017. Se anexa:
1. Copia del dictamen del informe de pérdida total de Seguros Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, de fecha 18 de mayo de 2017.
 2. Copia del oficio número DASSPVM/3854/2017, de fecha 07 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.
 3. Copia de la factura de origen número PAN006381, expedida por Car One Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 4. Copia de la tarjeta de circulación, expedida por el Instituto de Control Vehicular.
 5. Copias de las fotografías de los daños causados a la unidad.
 6. Copia de la carta de fecha 07 de agosto de 2017, de Seguros Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, a las autoridades competentes, donde informa sobre la pérdida total del vehículo, para el trámite de la baja correspondiente.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. Que el vehículo objeto del presente dictamen forma parte del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal, entre otros, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para dichos fines.

CUARTO. Que el artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 56, fracción VIII, y 66, fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes de dominio público municipal, requiriéndose la publicación del acto en la *Gaceta Municipal* o en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEXTO. Que tras haber estudiado y analizado el expediente anteriormente descrito, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales pudo constatar que el bien mueble del dominio público municipal fue objeto de siniestro y declarado como pérdida total por la aseguradora Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, motivo por el cual el vehículo en comento ya no es útil para los fines de servicio público.

SÉPTIMO. Que la desincorporación del dominio público municipal del vehículo oficial siniestrado es necesaria para concluir con el proceso de indemnización por parte de la compañía de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, al Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que el mismo actualmente no se encuentra en servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegido los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal, de 1 vehículo que a continuación se describe, por ya no ser útil para el servicio público, el cual fue objeto de siniestro y declarado el mismo, como pérdida total por la compañía de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, siendo:

- a) Del vehículo marca Dodge, Tipo Charger, modelo 2014, número de serie 2C3CDXAG7EH308893, con el número de control patrimonial 82188 y que fue determinado pérdida total (choque), según siniestro número B 3123-17, del 03 de febrero del 2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo primero del presente dictamen.

Asimismo, intégrese el respectivo expediente a la compañía de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, misma que indemnizará al Municipio de Monterrey el valor comercial de los vehículos al momento del siniestro.

TERCERO. Difúndase el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León a 21 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales

Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, coordinador

Regidora Ana Lilia Coronado Araiza, integrante

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Rúbricas

Regidor Enrique Guadalupe Pérez Villa, integrante

Sin rúbrica

Dictamen con la reasignación de recursos del Fortamun para el ejercicio 2017 aprobado en la sesión ordinaria del 26 de septiembre

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY PRESENTE:

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, incisos a) y c) y III, incisos b) y e), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen respecto a la REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2017, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que con fecha 30 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, el cual en su artículo 7º, anexo 1, inciso C y el anexo 22, prevé recursos en el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Que el Gobierno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicó el 27 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado número 12, los montos que corresponden a cada Municipio, así como su calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, para el ejercicio fiscal del año 2017, correspondiendo al Municipio de Monterrey un monto de \$631,670,158.00 (Seiscientos treinta y un millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para este ejercicio con un calendario de entrega de 12 ministraciones entre los meses de Enero y Diciembre de este año.

CUARTO. Que para la administración y ejecución de estos recursos, se tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la propia Ley de Coordinación Fiscal, que menciona:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

QUINTO. Así mismo, respecto de las aportaciones que se reciban con cargo al Fondo citado, se deberá atender lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en lo citado en el Segundo Párrafo de la Fracción IX del Artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

SEXTO. Que los rendimientos y productos financieros mismos que serán asignados a cubrir de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal el pago de Obligaciones Financieras que al 31 de Julio de 2017 se han generado \$165,300.54 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 54/100 MN).

SÉPTIMO. Que en con fecha 28 de marzo de 2017 se aprobó en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2017 en los siguientes rubros:

Municipio de Monterrey, Nuevo León		
Formato de información del destino de recursos del FORTAMUN		
Ejercicio 2017		
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Clasificador por Objeto del Gasto	Monto asignado
Pago de Obligaciones Financieras por Intereses de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$185,508,085.00
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización de Capital de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$17,526,730.00
Servicios Personales de Seguridad Pública.	Capítulo 1000	\$272,397,785.63
Modernización del sistema de recaudación local.	Cap. 3000 y 5000	\$34,203,760.00
Equipamiento en Seguridad Pública.	Capítulo 5000	\$106,681,070.37
Total de recursos FORTAMUN 2017		\$ 616,317,431.00

OCTAVO. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey celebrada en fecha 12 de septiembre de 2017 se aprobó la reasignación de los recursos, incluyendo intereses generados al 31 de julio de 2017, para ser asignados en los siguientes rubros:



Municipio de Monterrey, Nuevo León
Formato de información del destino de recursos del FORTAMUN
Ejercicio 2017

Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Clasificador por Objeto del Gasto	Monto asignado
Pago de Obligaciones Financieras por Intereses de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$171,459,825.26
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización de Capital de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$27,437,881.73
Servicios Personales de Seguridad Pública.	Capítulo 1000	\$265,656,823.34
Modernización del sistema de recaudación local.	Cap. 3000 y 5000	\$34,203,760.00
Equipamiento en Seguridad Pública.	Cap. 2000 y 5000	\$117,724,441.21
Total de recursos FORTAMUN 2017		\$ 616,482,731.54

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el gasto público, se ejerce en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015–2018.

SEGUNDO. Que la asignación de los recursos expuestos en el presente documento, se aplicarán con fundamento a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Que en relación al destino de los recursos citados en Antecedente Tercero, el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, indica: «se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes», por lo que derivado de la revisión y análisis de los rubros asignados se considera indispensable reasignar los recursos del FORTAMUN 2017, y, una vez coordinadas las áreas involucradas, se propone a este Ayuntamiento la aplicación de los recursos dentro de los rubros aprobados de la Ley de Coordinación Fiscal más los intereses y productos financieros generados de la siguiente forma:

Municipio de Monterrey, Nuevo León
Formato de información del destino de recursos del FORTAMUN
Ejercicio 2017

Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Clasificador por Objeto del Gasto	Monto asignado
Pago de Obligaciones Financieras por Intereses de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$171,459,825.26
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización de Capital de la Deuda Pública.	Capítulo 9000	\$27,437,881.73
Servicios Personales de Seguridad Pública.	Capítulo 1000	\$265,656,823.34
Derechos y aprovechamientos por Concepto de Agua	Capítulo 3000	\$63,484,067.00
Modernización del sistema de recaudación local.	Cap. 3000 y 5000	\$34,203,760.00
Equipamiento en Seguridad Pública.	Cap. 2000 y 5000	\$54,240,374.21
Total de recursos FORTAMUN 2017		\$ 616,482,731.54

CUARTO. Que los montos corresponden a importes devengados y pagados de los meses de enero a agosto y montos estimados de los meses septiembre a diciembre sujetos a variaciones y al devengo de los meses subsecuentes, por lo que, en caso de existir variaciones ó remanentes de recursos estos serán ejercidos de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal para cubrir los importes del pago de Obligaciones Financieras en primer lugar, posteriormente Servicios Personales de Seguridad Pública, Derechos y Aprovechamientos por Concepto de Agua, Equipamiento y suministros de Seguridad Pública y Modernización del sistema de recaudación local hasta agotar los remanentes del recurso incluyendo rendimientos y productos financieros que se generen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado; previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la reasignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2017, para ser asignados dentro de los rubros aprobados de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo los intereses y productos financieros generados en el considerando tercero.

SEGUNDO. Que los montos corresponden a importes devengados y pagados de los meses de enero a agosto y montos estimados de los meses septiembre a diciembre sujetos a variaciones y al devengo de los meses subsecuentes, por lo que, en caso de existir variaciones o remanentes de recursos estos serán ejercidos de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal para cubrir los importes del pago de Obligaciones Financieras en primer lugar, posteriormente Servicios Personales de Seguridad Pública, Equipamiento y suministros de Seguridad Pública y Modernización del sistema de recaudación local hasta agotar los remanentes del recurso incluyendo rendimientos y productos financieros que se generen.

TERCERO. Que se dará cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 37 y 33 inciso B fracción II incisos a) y c) que a la letra señala

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) (...)
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León a 21 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales

Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, coordinador

Regidora Ana Lilia Coronado Araiza, integrante

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante

Regidora Anakaren García Sifuentes, integrante

Rúbricas

Regidor Enrique Guadalupe Pérez Villa, integrante

Sin rúbrica

Dictamen con la convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito Diego de Montemayor

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción V, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 10, fracciones IV, VI y VIII, 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la emisión de la CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA «MEDALLA AL MÉRITO DIEGO DE MONTEMAYOR», EDICIÓN 2017 bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En la sesión celebrada el 15 de enero de 1981, el Ayuntamiento de Monterrey acordó establecer la entrega de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor». Se trataba de una distinción que se le otorgaría al ciudadano regiomontano que hubiese sobresalido en alguna labor de beneficio colectivo o comunitario en Monterrey, por su labor humanitaria o por el prestigio científico o académico que le haya dado a esta comunidad regiomontana.
- II. El otorgamiento de la medalla es ahora un evento de tradición que involucra a los habitantes de la ciudad de Monterrey, en este 2017 se cumplen 35 años de su otorgamiento. Desde su creación a la fecha, se han entregado 99 distinciones, de las cuales 81 se entregaron a hombres, 13 a mujeres, dos a asociaciones civiles, dos a universidades y una a un hospital.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción XI, inciso e), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Educación y Cultura tiene como atribución llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor» y proponer al Ayuntamiento el dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 33, fracción VIII, inciso a), establece como atribución del Ayuntamiento promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal.

TERCERO. Que la entrega de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor» se ha convertido en el máximo reconocimiento que el Gobierno Municipal de Monterrey otorga a un ciudadano nacido o vecindado en esta ciudad. Constituye un acto que reconoce y enaltece las actividades de los regiomontanos que se han destacado por realizar una labor de servicio a la comunidad en actividades sociales, cívicas, artísticas, culturales, asistenciales, académicas, deportivas o de voluntariado, por lo que cada año se resalta con este reconocimiento a esos ciudadanos distinguidos.

CUARTO. Que la emisión de las bases de la Convocatoria a la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor» Edición 2017, serán las siguientes:

BASES

I. El Premio se otorgará a personas físicas que hayan trascendido en la comunidad de Monterrey:

- a) Por haber realizado, de forma voluntaria o en el ejercicio de su deber, una labor relevante de servicio a la comunidad de Monterrey y su área metropolitana en actividades sociales, científicas, empresariales, artísticas, culturales, asistenciales, académicas, de combate a la delincuencia, seguridad y fomento de mejores condiciones de vida, deportivas o de voluntariado, cuyas actividades reflejen responsabilidad social; o
- b) Por haber participado en un acto heroico de forma voluntaria o en cumplimiento de su deber que destaque sus virtudes cívicas y valentía al arriesgar su vida para salvar a los demás.

II. Podrán participar personas mayores de edad, nacidas o que hayan residido en algún momento en la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana. Igualmente, el premio podrá entregarse post mortem, en cuyo caso el reconocimiento se entregará a un familiar del finado.

III. Podrán proponer candidatos cualquier persona física o moral, así como los clubes sociales o de servicio.

IV. Las propuestas se recibirán a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberán dirigirse al Coordinador de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, y presentarse en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas. La fecha límite de recepción de las propuestas será el día 15 de septiembre de 2017.

No se admitirán propuestas como candidatos a instituciones y/o personas morales.

Las propuestas deberán presentarse por escrito y por duplicado con la siguiente información:

- 1) Portada que contenga el nombre, teléfono de casa, teléfono celular, domicilio y correo electrónico, tanto de la persona propuesta, como del proponente; y, el nombre de la actividad sobresaliente de beneficio a la comunidad por el que presenta la propuesta.
- 2) Oficio en el que se realice la propuesta. Se deberán expresar además los méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento (máximo 4-cuatro cuartillas).
- 3) Las evidencias documentales que acrediten los trabajos y actividades de servicio comunitario o los hechos heroicos, según el caso.

- 4) Documento que acredite lo señalado en la base segunda (identificación oficial con fotografía, acta de nacimiento, comprobante de domicilio y/o carta de residencia, según el caso).
- V. El premio se entregará en la Sesión Solemne que deberá efectuarse el 20 de septiembre del 2017, fecha en que se celebra el Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Monterrey.
- VI. A los galardonados con la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», Edición 2017 se les premiará con lo siguiente:
1. Una medalla conmemorativa.
 2. Un reconocimiento alusivo.
- VII. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases.
- VIII. Cuando no existan participantes registrados o cuando los candidatos registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en estas Bases, la Comisión de Educación y Cultura lo hará del conocimiento del Ayuntamiento a fin de declarar desierta la convocatoria.
- IX. Todo aquello no previsto en las presentes bases será resuelto por la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», edición 2017, de conformidad con las bases expuestas en los términos del Considerando cuarto del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por conducto de la Dirección Técnica, brinde seguimiento a la convocatoria mencionada en el Acuerdo Primero.

TERCERO. Se declara como recinto oficial para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», edición 2017, la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, localizada en el primer piso del Palacio Municipal de Monterrey, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León; el día y la hora de la Sesión se convocará oportunamente en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Publíquese la convocatoria en la cual se invita a la ciudadanía a participar con sus propuestas de candidatas y candidatos a recibir la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», edición 2017, en el *Periódico Oficial del Estado*; difúndase en dos periódicos de la localidad, en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx



Monterrey, Nuevo León, a 08 de septiembre de 2017
Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura
Regidor Óscar Cantú Cavazos, coordinador
Regidor Luis Carlos Longares Vidal, integrante, integrante
Regidora María Mayda Paredes Díaz, integrante
Regidora Ernestina Cañamar Cantú, integrante
Rúbricas

Dictamen con la declaración de recinto oficial y el anuncio de la ganadora del reconocimiento público al magisterio Miguel F. Martínez

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, así como a las bases emitidas en la convocatoria para recibir el Reconocimiento Público «Miguel F. Martínez», Edición 2017, sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta de declaración del recinto oficial y ganadora del RECONOCIMIENTO PÚBLICO «MIGUEL F. MARTÍNEZ», EDICIÓN 2017, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó instituir el Reconocimiento Público «Miguel F. Martínez» al magisterio de Monterrey, así como las Bases Reglamentarias conforme a las cuales se entregaría dicho reconocimiento. Dicho galardón se otorga en honor a Miguel Filomeno Martínez Pérez quien nació en Monterrey, Nuevo León, el 5 de julio de 1850. Fue un destacado ingeniero, educador y músico, y representante de la Escuela Nuevoleonesa junto a Pablo Livas y Serafín Peña, con este último personaje comenzó a colaborar en 1868 como ayudante y maestro auxiliar.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 04 de abril del año en curso, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la emisión de las bases para la convocatoria del Reconocimiento Público «Miguel F. Martínez», Edición 2017, la cual recibió amplia difusión mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado núm. 42, de fecha 07 de abril del 2017 y en medios electrónicos oficiales. Además, se instruyó a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Monterrey, para brindar seguimiento a la convocatoria mencionada coadyuvando en su difusión y desarrollo de las actividades conducentes.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 13 de junio del año en curso, el Ayuntamiento de Monterrey, con la finalidad de dar mayor importancia a los ciudadanos, aprobó la modificación a la convocatoria del Reconocimiento Público «Miguel F. Martínez», Edición 2017, ampliando el periodo de recepción de propuestas hasta el día 05 de julio del año en curso.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que a la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento le compete conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 36, fracciones V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y en las bases emitidas en la convocatoria para la Edición 2017 del Reconocimiento Público «Miguel F. Martínez» al Magisterio, aprobadas el 10 de mayo del 2017 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado núm. 61 en fecha 11 de mayo, así como en medios electrónicos oficiales.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción III, inciso d), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, las sesiones solemnes serán aquellas que se revisten de un ceremonial especial. Siempre serán sesiones solemnes en las que se haga el otorgamiento de algún reconocimiento que el Ayuntamiento haya determinado entregar.

TERCERO. Que los artículos 45 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que las sesiones solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

CUARTO. Que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Educación, en términos del artículo 109, fracción XII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, cuenta con la atribución de impulsar el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.

QUINTO. Que en el periodo de vigencia de la convocatoria, del 07 de abril al 05 de Julio del presente año, fueron recibidos cuatro expedientes de candidatos propuestos en las siguientes categorías:

CANDIDATO	CATEGORÍA
Maricela Rodríguez Miranda	Directivo activo
Ofelia Pérez Ruiz	Directivo activo
Silvia Lilia Tamez López	Jubilado
Cecilia Cristina Solís Flores	Docente frente al grupo <i>post mortem</i>

SEXTO. Que esta Comisión, en cumplimiento de las Bases Reglamentarias de la convocatoria del Reconocimiento Público «Miguel F. Martínez», Edición 2017, revisó la integración de cada uno de los expedientes recibidos, logrando proponer como única condecorada, a la Profesora Cecilia Cristina Solís Flores, quien se desempeñó como docente a nivel secundaria y preparatoria, impartiendo las materias de Biología, Química, Historia Universal, Historia de México y Formación Ciudadana, destacando como docente frente a los grupos de 7, 8 y 9 del Colegio Americano del Noreste, resultando lesionada por el lamentable acontecimiento suscitado al interior de la institución educativa donde se encontraba desempeñando su labor, y tras dos meses de lucha, falleció el día 29 de marzo del año en curso; por lo que, de acuerdo a la base III Reglamentaria de la convocatoria del Reconocimiento Público «Miguel F. Martínez», Edición 2017, dicho reconocimiento deberá entregarse a un familiar de la finada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey presenta a consideración de este órgano colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar el Reconocimiento Público «Miguel F. Martínez» Edición 2017, a la Profesora Cecilia Cristina Solís Flores.

SEGUNDO. Se declara como recinto oficial para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega del Reconocimiento Público «Miguel F. Martínez», Edición 2017, la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, localizada en el primer piso del Palacio Municipal de Monterrey, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León; el día y la hora de la Sesión se convocará oportunamente en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección de Educación para que notifique el contenido de este dictamen a la madre de la galardonada, ciudadana María Josefina Flores Luna, para que en su nombre reciba dicho reconocimiento.

CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 08 de septiembre de 2017
Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura
Regidor Óscar Cantú Cavazos, coordinador
Regidor Luis Carlos Longares Vidal, integrante, integrante
Regidora María Mayda Paredes Díaz, integrante
Regidora Ernestina Cañamar Cantú, integrante

Rúbricas



Dictamen con los ganadores de la Medalla al Mérito Diego de Montemayor en su edición 2017

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V y XI, 38 y 42, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, así como en las bases emitidas en la convocatoria para recibir la Medalla al Mérito Diego de Montemayor, edición 2017, publicadas en el Periódico Oficial del Estado núm. 113 de fecha 13 de septiembre y en medios electrónicos oficiales, sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta referente a los galardonados de la «MEDALLA AL MÉRITO DIEGO DE MONTEMAYOR», EDICIÓN 2017 bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Para reconocer la trayectoria de regiomontanos destacados, el Ayuntamiento de Monterrey instituyó en 1981 la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», la cual se entrega a partir del año de 1982. El reconocimiento era una distinción que se le otorgaría al ciudadano regiomontano que hubiese sobresalido en alguna labor de beneficio a la comunidad en Monterrey. Dicha presea se ha convertido en el máximo galardón que el Gobierno Municipal otorga a un ciudadano.
- II. En el marco de la celebración por el 421 aniversario de la fundación de Monterrey, la Medalla será entregada como cada año desde 1982, refrendando así el compromiso de la Administración para seguir reconociendo a los regiomontanos que hayan realizado alguna actividad destacada en las áreas humanistas, académicas, artísticas, científicas, culturales, cívicas, empresariales, asistenciales y deportivas.
- III. En sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la emisión de las bases para la convocatoria de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», edición 2017, la cual recibió amplia difusión mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado núm. 113 de fecha 13 de septiembre, en medios electrónicos oficiales, en la Gaceta Municipal, así como en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que a la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento le compete conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 36, fracciones V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y en las bases emitidas en la convocatoria para la edición 2017 de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», aprobadas el pasado 12 de septiembre del 2017 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado núm. 113 de fecha 13 de septiembre y en medios electrónicos oficiales.

Las bases fueron difundidas en la Gaceta Municipal y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción III, inciso d), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, las sesiones solemnes serán aquellas que se revisten de un ceremonial especial. Siempre serán sesiones solemnes en las que se haga el otorgamiento de algún reconocimiento que el Ayuntamiento haya determinado entregar.

TERCERO. Que la entrega de la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor» constituye un acto que reconoce y enaltece las actividades de quienes se han destacado por realizar una labor de servicio a la comunidad en actividades sociales, cívicas, artísticas, culturales, asistenciales, académicas, deportivas o de voluntariado, por lo que cada año se resalta con este reconocimiento a esos ciudadanos distinguidos.

CUARTO. Que la Comisión de Educación y Cultura recibió como propuestas de tan distinguido reconocimiento de Laura Elizondo Williams, Ernestina Lozano Garza, Gaspar Mass Martínez, Luis Carlos Treviño de la Garza y Fernando Javier Maiz Garza.

QUINTO. Que la Comisión de Educación y Cultura revisó cada uno de los expedientes recibidos y, después de analizarlos, por los méritos en su trayectoria, se logró proponer como merecedores de tan distinguido reconocimiento a los ciudadanos Gaspar Mass Martínez y Fernando Javier Maiz Garza, de los que a continuación se presenta una reseña:

GASPAR MASS MARTÍNEZ

Gaspar Mass Martínez, nació en la Ciudad de Monterrey el 16 de diciembre de 1916, se recibió como Contador Privado de la Academia Zaragoza y tuvo estudios técnicos de Radio y Mecánico Electricista. Más tarde, a la edad de 18 años, ingresa a la compañía Teléfonos de México como ayudante y se jubila en el año de 1976, como «Jefe de Redes» del área de Monterrey.

Con motivo de su trabajo pasaba algunas temporadas en la capital, aprovechando esto para practicar fútbol americano en los llanos de la Ciudad, de esta manera en el año de 1940 inicia la formación del Equipo «Gatos Negros» junto a otros aficionados, desempeñándose como jugador y entregador del mismo.

El 31 de mayo del año de 1942 se realiza el primer juego formal del Fútbol Americano en Monterrey siendo «Gatos Negros» y la YMCA de CDMX.

En el año de 1955, el Jefe del Departamento de Fútbol Americano de la Universidad de Nuevo León, El Dr. Edmundo Mendoza Cerecedes, bajo el Rectorado de Raúl Rangel Frías, inicia una etapa de transforma-

ciones: funda el Internado para jugadores de fútbol americano, convocando a un nuevo cuerpo de Entrenadores, donde se incluye a Gaspar Mass Martínez como coach de Línea en Liga Mayor y Head Coach en Juvenil e Intermedia.

Más tarde, en 1956 es nombrado Entrenador de Línea del Equipo de «Tigres» en Liga Mayor.

Se retira como Entrenador de Fútbol Americano en 1968, tras una carrera de 25 años, obligado por el acelerado crecimiento de las redes telefónicas y las exigencias de su responsabilidad laboral; supo difundir valores que lo caracterizaron: disciplina, perseverancia, respeto, humildad, trabajo en equipo y amor al prójimo a los equipos que entrenó de los cuales 14 años los dedicó a equipos universitarios.

El 24 de febrero de 1979, la Universidad Autónoma de Nuevo León impone el nombre de GASPAS MASS MARTÍNEZ, a un estadio construido en Ciudad Universitaria especialmente para la práctica de fútbol americano.

Fallece el 26 de diciembre del año de 1999.

FERNANDO JAVIER MAIZ GARZA

Nació el 24 de agosto de 1959, en Monterrey Nuevo León, se graduó como Licenciatura en Administración de Empresas y realizó un posgrado en Alta Dirección por el Instituto Panamericano de Alta Dirección.

Fue un empresario regiomontano quien por más de cinco décadas enfocó su vida a la construcción industrial, comercial, edificios de oficinas y centros de distribución, tanto en México como en Estados Unidos, Brasil Argentina y Centroamérica.

Maiz Garza apoyó activamente diversos proyectos con jóvenes estudiantes, así como conferencias para la mejora de la educación en el Tecnológico de Monterrey, donde además organizó el curso «Experiencia Medellín», en Colombia, donde participaron los 15 alcaldes electos de la administración 2012-2015.

Fue presidente del Consejo de la Cámara de Comercio de Canadá, asimismo vicepresidente de la Cámara Mexicana de la Construcción y miembro activo del Consejo de Reforestación Extrema.

Trabajó también con los municipios ya que fue consejero activo del IMPLAN Monterrey y del IMPLAN San Pedro, siendo este municipio donde fue miembro activo del Consejo Consultivo Ciudadano y del Comité Un Solo San Pedro.

Trabajó además en la Comisión de Desarrollo Ciudadano del Consejo Cívico y presidió la Asociación Carrera Contra el Cáncer.

Falleció el sábado 21 de enero del presente año al desplomarse el helicóptero que lo trasladaba de su rancho las golondrinas en el municipio de Bustamante, Nuevo León.

SEXTO. Que deseamos reiterarles a las personas que se propusieron para recibir la Medalla al Mérito «Diego de Montemayor» y las cuales en esta ocasión, no podrán ser merecedores de esta presea, que gozan de nuestra profunda consideración y respeto, por lo que no podemos dejar de manifestar el que podrán ser propuestos en ocasiones futuras para la consecuente consideración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar post mortem la «Medalla al Mérito Diego de Montemayor», edición 2017, a Gaspar Mass Martínez y Fernando Javier Maiz Garza, dentro del marco del 421 aniversario de la fundación de Monterrey.

SEGUNDO. Difúndase el acuerdo primero en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 15 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura

Regidor Óscar Cantú Cavazos, coordinador

Regidor Luis Carlos Longares Vidal, integrante, integrante

Regidora Ernestina Cañamar Cantú, integrante

Rúbricas

Regidora María Mayda Paredes Díaz, integrante

Sin rúbrica



Acuerdos de un dictamen aprobado en la sesión del 12 de septiembre de 2017 en el que se autorizaron siete anuencias municipales

EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE, EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY APROBÓ UN DICTAMEN EN EL QUE SE OTORGARON ANUENCIAS MUNICIPALES A SIETE ESTABLECIMIENTOS CON LOS SIGUIENTES GIROS: DOS PARA TIENDAS DE CONVENIENCIA, CUATRO PARA RESTAURANTE Y UNA PARA HOTEL. A CONTINUACIÓN SE PUBLICAN LOS ACUERDOS DE ESE DICTAMEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza otorgar las anuencias municipales a los siguientes peticionarios:

1. RESTAURANTES ETT EN ACCIÓN, S.A. DE C.V., representada por el C. Enrique Paras Martínez, con el GIRO DE TIENDA DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Eugenio Garza Sada, número 2660, local 103, colonia Tecnológico, C.P. 64700, en Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 31-001-007, asignándole el número 074/2017 de anuencia municipal.
2. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., representada por el C. Elpidio Carlos Rodríguez Gallardo, con el GIRO DE TIENDA DE CONVENIENCIA, en el inmueble ubicado en Hermanos Flores Magón, número 5101, colonia C.R.O.C., C.P. 64200, en Monterrey, Nuevo León, con números de expediente catastral 47-387-001 y 47-387-002, asignándole el número 075/2017 de anuencia municipal.
3. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., representada por el C. Elpidio Carlos Rodríguez Gallardo, con el GIRO DE TIENDA DE CONVENIENCIA, en el inmueble ubicado en Padre Mier, número 498, colonia Centro, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 02-077-016, asignándole el número 076/2017 de anuencia municipal.
4. CG SERENA, S.A. DE C.V., representada por el C. Diego Adrián Nájera Coello, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Carretera Nacional, número 500, local E-234, colonia Valle Alto, C.P. 64988, en Monterrey, Nuevo León, con números de expediente catastral 51-002-032, 51-002-036, 51-002-069 y 51-002-074, asignándole el número 077/2017 de solicitud de anuencia municipal por la Dirección de Inspección y Vigilancia.
5. UNO Y UNO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., representa por el C. Ricardo Fernández García, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Boulevard Rogelio Cantú Gómez, número 1000, local 51, colonia Colinas de San Jerónimo, C.P. 64630, en Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 19-001-908, asignándole el número 078/2017 de anuencia municipal.
6. GRUPO PROALIMEX, S.A. DE C.V., representada por el C. Rafael Antonio Natividad Acosta Hernández, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Carretera Nacional, número 500, local J-247,

Gaceta Municipal de Monterrey

colonia Valle Alto, C.P. 64989, en Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 51-002-032, 51-002-036, 51-002-069 y 51-002-074, asignándole el número 079/2017 de anuencia municipal.

7. FIDEICOMISO F/1596, representado por el C. David Alejandro Barrera Galván, con el GIRO DE HOTEL, en el inmueble ubicado en Juárez, número 1102, piso 06 al 17, colonia Centro, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 01-216-177, asignándole el número 080/2017 de anuencia municipal.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida las anuencias municipales conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Se instruye al Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes aludidos en el Padrón de Anuencias Municipales con el número de folio de anuencia municipal 074, 075, 076, 077, 078, 079, y 080 en el ejercicio fiscal 2017, conforme lo dispone el artículo 14, fracción IX, del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet: www.monterrey.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, a 08 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes

Comisión de Espectáculos y Alcoholes

Regidora Mayela Concepción de la Garza Santos, coordinadora

Regidor Luis Carlos Longares Vidal, integrante

Regidor David Ariel García Portillo, integrante

Regidor Álvaro Flores Palomo, integrante

Rúbricas

Regidor Édgar Salvatierra Bachur, integrante

Sin rúbrica



Dictamen de Obras Públicas para la construcción de techos de fibrocemento con recursos del Ramo 33

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 40, fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos a), b), c), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado la Modificación Presupuestal, así como la aprobación de las OBRAS Y ACCIONES A REALIZARSE CON RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO FISCAL 2017, QUE FUERON PRIORIZADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, proyecto que nos fue turnado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad para su estudio y análisis, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 27 de abril de 2017, la Secretaría de Obras Públicas sometió a consideración de los ciudadanos que integran el Consejo Municipal de Desarrollo Social, según consta en el acta que se redactó para tal efecto lo siguiente: 4 rubros de acciones relacionadas con mejoramientos de espacios en la vivienda, equipamiento de un centro de salud, el mejoramiento de 2 centros de salud, obras de Infraestructura y equipamiento público para personas con discapacidad, la rehabilitación de calles y pavimentación, 3 obras de drenaje pluvial y la construcción de 2 tanques de agua potable, así como la aplicación del rubro de gastos indirectos, los cuales se ejecutarán en su totalidad con Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, en sitios que se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritaria, así como en las localidades con mayor grado de rezago social de la Ciudad de Monterrey, en apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Ramo 33.
- II. Estos recursos fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Junio de 2017, según consta el acta 14 del presente año por el R. Ayuntamiento, con un importe de \$ 120,829,523.64 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 64/100 M.N.), quedando un importe pendiente de priorizar de \$ 3,999,199.36 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, para el Ejercicio Fiscal 2017", en el cual se señala un monto de \$124,828,723.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES

OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), de recursos destinados al Municipio de Monterrey.

- III. La modificación presupuestal se presenta debido a que en el proyecto de construcción de techos no se contemplaron las láminas de fibrocemento, en espera de haber realizado un convenio con SEDESOL, para que esta Secretaría proporcionara las láminas y materiales necesarios para la instalación de estos techos de fibrocemento, dicho convenio no se pudo concretar, por lo cual se requiere ampliar la inversión en este rubro.
- IV. La cancelación del mejoramiento del centro de salud en la Col. Nueva Estanzuela, es debido a que el bien inmueble no es propiedad municipal, y el servicio de salud, es brindado por el Gobierno del Estado de Nuevo León, por lo cual se contempla realizar la obra en el centro de salud que está ubicado en la Colonia Fomerrey 45 La Estanzuela, el cual es propiedad municipal, y con la finalidad de brindar un mejor servicio en el acceso a la salud del sector que colinda con este centro.
- V. Que del importe pendiente de priorizar de \$ 3,999,199.36 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33 para el Ejercicio Fiscal 2017, fue elaborado el Programa de Priorización de Obras por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, de acuerdo a las necesidades de nuestra Municipalidad, con base en el consenso de las distintas Áreas Administrativas involucradas en la planeación, seguimiento y programación de los proyectos y programas del Municipio, así mismo, en el acuerdo y priorización por parte del Consejo Municipal de Desarrollo Social considerando el catálogo de obras descrito en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Ramo 33, y en el Decreto donde se señalan las Zonas de Atención Prioritaria para Monterrey.
- VI. Para estar en posibilidad de realizar la propuesta de obras y acciones, la Secretaría de Obras Públicas solicitó apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Monterrey para señalar acciones que permitieran identificar las necesidades de la población en las Zonas de Atención Prioritaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el Municipio de Monterrey, así como en las localidades con los dos mayores grados de rezago social, y con esto, poder reducir los índices de pobreza señalados por el CONEVAL en el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social.
- VII. Así mismo, el Municipio fue notificado por la Delegación Nuevo León de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, que donde una vez analizados los cambios en la matriz de los proyectos y sus modificaciones, efectuados en el SIIPSO por el Municipio de Monterrey, éstos fueron validados y aprobados satisfactoriamente de acuerdo a la normativa aplicable.
- VIII. Una vez hecho lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas sometió a consideración de los ciudadanos que integran el Consejo Municipal de Desarrollo Social en fecha 18 de agosto del 2017, la modificación presupuestal y la priorización de obras, de conformidad con el Acta de modificación presupuestal de obra de la misma fecha. Así mismo de acuerdo al Acta de priorización se acordó la priorización para: La rehabilitación de dos comedores comunitarios y de la construcción de un comedor comunitario, los cuales se ejecutarán en su totalidad con Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, en sitios que se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritaria, así como en las localidades con mayor grado de rezago social de la ciudad de Monterrey, en apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Ramo 33.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para proponer al Ayuntamiento la realización de obras públicas prioritarias en beneficio de la población municipal, pudiendo ser auxiliada por la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 40, fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción XIII, incisos a), b), c), e) y g) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento de carácter federal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Así como lo que se menciona en el inciso A, párrafo I, de dicho artículo que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

TERCERO. Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su Título Primero, capítulo único, artículo 1º, párrafo sexto, establece que Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Que conforme al artículo 86 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Secretaría de Obras Públicas es la dependencia encargada de la planeación, proyección, construcción, conservación y modificación de obras públicas municipales.

QUINTO. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su Eje Rector 5 Desarrollo Urbano Sustentable, establece en su «Objetivo Estratégico 5.2.1. Gestión Urbana y Obra Pública. Contar con procesos que integren adecuadamente la planeación, gestión y ejecución de la obra pública bajo un enfoque humano y sostenible», así como en su «Objetivo Estratégico 5.2.4. Servicios Públicos de Calidad. Asegurar la prestación de servicios públicos de calidad de manera eficiente y eficaz», en base a lo anterior, la autorización que se propone al Ayuntamiento se encuentra ajustada al Plan Municipal de Desarrollo.

SEXTO. Que el Consejo Municipal de Desarrollo Social de conformidad en los artículos 3 y 9, fracción III de su Reglamento Interior. Es el Órgano Colegiado de participación y organización social que a través de la acción conjunta del Gobierno y la sociedad civil, delibera en forma democrática la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del Fondo proveniente del Ramo 33, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo, y entre sus funciones se encuentra la de presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones a realizar con dicho fondo, con base en las peticiones que les formularon las colonias o sectores del Municipio.

SÉPTIMO. Que la propuesta de modificación presupuestal de obras y acciones a realizarse con recursos priorizados por el Consejo Municipal de Desarrollo Social, para los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, asciende a un importe de, \$ 16,319,161.28 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.).

De las obras y acciones que se describen a continuación:

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL FISM-DF, RAMO 33, EJERCICIO 2017

MODIFICACIÓN DE LOS TECHOS DE FIBROCEMENTO

TECHOS DE FIBROCEMENTO FISMDF 2017									
Nº	OBRA	UBICACIÓN	INVERSIÓN APROBADA FISM-DF	INVERSIÓN MODIFICADA FISM-DF	METAS APROBADAS	METAS MODIFICADAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
1	Construcción de techos de fibrocemento en Zona de Atención Prioritaria.	Zonas de atención prioritaria del Municipio de Monterrey. (ZAP)	\$ 746,809.96	\$ 873,926.56	26	26	Techo	182	Se modifica la inversión, porque no se contemplaron las láminas de fibrocemento, en espera de realizar convenio con Sedesol.
2	Construcción de techos de fibrocemento en Sector Norponiente Topo Chico.	Sector Norponiente Topo Chico.	\$ 1,665,960.68	\$ 1,949,528.48	58	58	Techo	406	Se modifica la inversión, porque no se contemplaron las láminas de fibrocemento, en espera de realizar convenio con Sedesol.
3	Construcción de techos de fibrocemento en Sector Norponiente San Bernabé.	Sector Norponiente San Bernabé.	\$ 2,384,047.18	\$ 1,714,240.56	83	51	Techo	357	Se modifica la inversión, porque no se contemplaron las láminas de fibrocemento, en espera de realizar convenio con Sedesol.
4	Construcción de techos de fibrocemento en Sector Norponiente Alianza-Solidaridad.	Sector Norponiente Alianza-Solidaridad.	\$ 517,022.28	\$ 605,026.08	18	18	Techo	126	Se modifica la inversión, porque no se contemplaron las láminas de fibrocemento, en espera de realizar convenio con Sedesol.
5	Construcción de techos de fibrocemento en Sector Centro-Sur.	Sector Centro-Sur.	\$ 1,005,321.10	\$ 1,176,439.60	35	35	Techo	245	Se modifica la inversión, porque no se contemplaron las láminas de fibrocemento, en espera de realizar convenio con Sedesol.
TOTAL DE TECHOS DE FIBROCEMENTO			\$ 6,319,161.20	\$ 6,319,161.28	220	188		1,316	



MODIFICACIÓN DE CENTROS DE SALUD

CENTROS DE SALUD FISDMF 2017									
Nº	OBRA	UBICACIÓN	INVERSIÓN APROBADA FISM-DF	INVERSIÓN MODIFICADA FISM-DF	METAS APROBADAS	METAS MODIFICADAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
1	Mejoramiento del Centro de Salud de la Col. Nueva Estanzuela.	Zalle Constitución N°. 44 entre Calle Congreso Norte y Calle Asistencia, en la Col. Nueva Estanzuelar.	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	1	0	Centro	0	Obra cancelada porque este Centro de Salud no corresponde al Municipio, el servicio de salud lo brinda el Gobierno del Estado.
2	Mejoramiento del Centro de Salud de la Col. Fomerrey 45 La Estanzuela.	Calles Paseo de la Cima y Paseo del Pedregal, Fomerrey 45 La Estanzuela	0.00	\$ 10,000,000.00	0	1	Centro	9,500	Centro de salud municipal. Se ampliaría cobertura de accesos a la salud en el sector.
TOTAL EN CENTROS DE SALUD			\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	1	1	Centro	9,500	

RESUMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL FISDMF, RAMO 33, EJERCICIO 2017

OBRA Y/O ACCIÓN	INVERSIÓN APROBADA FISM-DF	INVERSIÓN MODIFICADA FISM-DF	METAS APROBADAS	METAS MODIFICADAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFICIARIOS
Techos de fibrocemento:	\$ 6,319,161.20	\$ 6,319,161.28	220	188	Techo	1,316
Centros de salud:	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	1	1	Centro	9,500
Suma de las modificaciones presupuestales, FISDMF, ejercicio 2017:	\$ 16,319,161.20	\$ 16,319,161.28				

OCTAVO. Que del importe disponible de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, se presenta la propuesta de obras y acciones a realizarse con recursos priorizados por el Consejo Municipal de Desarrollo Social, por un importe de \$ 3,999,199.36 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.).

De las obras y acciones que se priorizaron y se propone para su aprobación, serán aplicados en los rubros que describen a continuación:

APROBACIÓN DE OBRAS DEL FISM-DF, RAMO 33, EJERCICIO 2017

COMEDORES COMUNITARIOS FISMDF 2017

N°	OBRA	UBICACIÓN	INVERSIÓN FISM-DF	METAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFICIARIOS
1	Rehabilitación de Comedor Comunitario en Centro de Bienestar Familiar Pío X.	Dirección: Privada San José y Privada Miguel Nieto, Colonia Pío XZAP: 4638.	\$ 1,000,000.00	1	Comedor	120
2	Rehabilitación de Comedor Comunitario en Centro de Bienestar Familiar Fomerrey 45.	Paseo de la Cima y Paseo del Pedregal, Colonia Fomerrey 45.	\$ 1,000,000.00	1	Comedor	120
3	Construcción de Comedor Comunitario en el Sector La Alianza Trazo Mao.	Luis Rodríguez Góngora entre Emilio Sade y 3 de Octubre, Sector La Alianza Col. Trazo Mao, ZAP 4981.	\$ 1,999,199.28	1	Comedor	120
TOTAL DE COMEDORES:			\$ 3,999,199.28	3		360

Nota. Estas obras se realizarán con el importe de \$ 3,999, 199.28 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), que estaba pendiente de asignar del ejercicio 2017 de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Importe de Inversión en Obra Pública:	\$ 16,319,161.20
Importe pendiente de asignar:	\$ 3,999,199.36
Importe total:	\$ 20,318,360.56

Importe de Inversión modificada en Obra Pública:	\$ 16,319,161.28
Importe total de la propuesta por ejercer:	\$ 3,999,199.28
Importe total:	\$ 20,318,360.56

NOVENO. Que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey considera que los proyectos presentados, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, son técnica, económica y jurídicamente factibles para ser ejecutados, los cuales serán de gran beneficio social para el desarrollo del Municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba lo siguiente: construcción de techos de fibrocemento, la cancelación de un centro de salud y el mejoramiento de un centro de salud, a ejecutarse con los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, conforme a lo que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones vigentes, que se aplicarán de acuerdo al programa de obras y rubros descritos en los cuadros del considerando séptimo del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la ejecución de la rehabilitación de dos comedores comunitarios y de la construcción de un comedor comunitario, a ejecutarse en su totalidad con los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, conforme a lo que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones vigentes, que se aplicarán de acuerdo al programa de obras y rubros descritos en el cuadro del considerando octavo del presente dictamen.

TERCERO. Si en el periodo del ejercicio de la aplicación de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, se presenten ahorros, economías, productos financieros, éstos se destinarán a obras prioritarias que beneficien a la comunidad, que a su vez serán priorizadas por el Consejo Municipal de Desarrollo Social y aprobadas por el Ayuntamiento de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Monterrey, N. L., a 15 de septiembre de 2017
Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano,
Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, coordinadora
Regidora Miroslava Salinas Garza, integrante
Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, integrante
Rúbricas
Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante
Regidora María de la Luz Estrada García, integrante
Sin rúbricas

Dictamen con la integración de los vocales ciudadanos al Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos f) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y 17 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, tenemos a bien presentar a este Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE LOS 3 VOCALES, A CARGO DE CIUDADANOS REGIOMONTANOS, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, con base al siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que en fecha 25 de febrero de 2011 el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, aprobó la propuesta de la entonces Comisión de Nomenclatura sobre los ciudadanos regiomontanos que integrarían el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey tiene facultades para conocer sobre este tema con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos f) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y 17 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. Que según los artículos 15 y 16 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, el Comité de Nomenclatura es un órgano auxiliar de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura, con carácter técnico consultivo, en temas inherentes a la nomenclatura; y el mismo se integrará por un Presidente, cargo que fungirá el Cronista Municipal; un Secretario, presidido por el Coordinador de Nomenclatura de la Secretaría de Vialidad y Tránsito; y tres Vocales, a cargo de ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que el Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, en sus artículos 17 y 18, dispone que corresponderá a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura proponer al Ayuntamiento los nombres de los ciudadanos, Asociaciones Civiles, Universidades e Instituciones afines a la materia que integrarán el Comité; y que estos contarán con voz y voto para la deliberación, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá el carácter honorífico.

CUARTO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura, después de llevar a cabo diversas reuniones de trabajo, acordó proponer a los 3 vocales para integrar el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, por considerar que estos candidatos coadyuvarán con el fin al que está destinado el órgano auxiliar correspondiente, mismos que enseguida se enlistan:

1. Juan N. Antonio Alanís Tamez;
2. Napoleón Nevárez Pequeño; y
3. Leonor Martínez de la Garza.

QUINTO. Que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura consideran que resulta conveniente la aprobación de los 3 vocales, a cargo de ciudadanos regiomontanos, para integrar el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, mencionados en el Considerando Cuarto, por considerar que estos aportarán de manera significativa en la toma de decisiones en cuanto a los temas relacionados con la denominación de las vías públicas y bienes del dominio común de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba a los ciudadanos Juan N. Antonio Alanís Tamez; Napoleón Nevárez Pequeño; y Leonor Martínez de la Garza, para integrar como Vocales, por un periodo de 4 años, el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento a fin de notificar a cada uno de los integrantes que formarán parte del Comité de Nomenclatura de este Municipio sobre los acuerdos de este Dictamen.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Monterrey, N. L., a 21 de septiembre de 2017

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano,
Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey

Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, coordinadora

Regidora Miroslava Salinas Garza, integrante

Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, integrante

Síndico Primero Roque Yáñez Ramos, integrante

Regidora María de la Luz Estrada García, integrante

Rúbricas

